

## ACTA

<b>Expediente nº:</b>	<b>Órgano Colegiado:</b>	
JGL/2026/6	La Junta de Gobierno Local	
<b>DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN</b>		
<b>Tipo Convocatoria</b>	Ordinaria	
<b>Fecha</b>	18 de febrero de 2026	
<b>Duración</b>	Desde las 9:15 hasta las 9:30 horas	
<b>Lugar</b>	Alcaldía	
<b>Presidida por</b>	PEDRO SUAREZ MORENO	
<b>Secretario</b>	MARIA DE LA CRUZ MARTIN SEGURA	
<b>ASISTENCIA A LA SESIÓN</b>		
<b>Nº de identificación</b>	<b>Nombre y Apellidos</b>	<b>Asiste</b>
****731**	INGRID NAVARRO ARMAS	SÍ
****042**	JENNIFER DEL CARMEN SOSA MARTIN	SÍ
****039**	MARIA CAROLINA SUAREZ NARANJO	SÍ
*****947**	MARIA DE LA CRUZ MARTIN SEGURA	SÍ
****497**	PEDRO SUAREZ MORENO	SÍ
****085**	VICTOR JUAN HERNANDEZ RODRIGUEZ	SÍ
****121**	YARA CARDENES FALCON	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

### ASUNTOS DE LA CONVOCATORIA

**1.- Propuesta de aprobación del acta de la sesión anterior: ordinaria: 4 de febrero de 2026 (JGL/2026/5).**

Vistas el acta de la sesión anterior: **ordinaria: 4 de febrero de 2026 (JGL/2026/5).**



Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto nº 0052/2025 de fecha 21 de enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobar el acta de la sesión anterior: ordinaria: 4 de febrero de 2026 (JGL/2026/5).

## **2. ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS**

### **2.1.- FACTURAS**

**La secretaria advierte de la necesidad de licitar aquellas necesidades que sean periódicas y previsibles**

**2.1.1.- Propuesta de aprobación grupo de facturas N24D. Expte 1094/2026.**

Vista la propuesta de fecha 13 de febrero de 2026 de la interventora de este Ayuntamiento Doña María Carolina Suárez Naranjo:

#### **«INFORME PROPUESTA DE FACTURAS**

*Esta Intervención informa sobre la propuesta de dietas y locomoción de los cargos y empleados públicos, a presentar en la junta de fecha de 18 de febrero de 2026 por importe de 41,00€.*

Nº de Entrada	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Expediente
F/ 2025/442 8	2025ER C9148	20/11/2025	41	SAMANTA ARMAS RAMIREZ	2025-E-RC-9148.GASTOS LOCOMOCION SAMANTA ARMAS RAMIREZ 78521630K USO DE VEHICULO PARA AYUDA A DOMICILIO EN OCTUBRE	NC

De conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, emito el siguiente,

#### **INFORME**

**PRIMERO.** Que existe consignación presupuestaria suficiente y adecuada en el presupuesto vigente para dar cobertura al reconocimiento de obligación que la aprobación de facturas comporta.

**SEGUNDO.** Que dichas facturas reúnen todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

**TERCERO.** Se han tramitado los correspondientes expedientes de gasto y en la Intervención Municipal constan los documentos de fiscalización que acreditan la conformidad de dichas facturas y la procedencia del reconocimiento y pago de las obligaciones derivadas de aquéllas.»



Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

**Primero.-** Aprobar el grupo de **de facturas N24D. Expte 1094/2026.**

**Segundo.-** Dar traslado del acuerdo al departamento de intervención, a los efectos oportunos.

**2.1.2.- Propuesta de aprobación grupo de facturas N24FC. Expte 1094/2026.**

Vista la propuesta de fecha 13 de febrero de 2026 de la interventora de este Ayuntamiento Doña María Carolina Suárez Naranjo:

**«INFORME PROPUESTA DE FACTURAS**

*Esta Intervención informa sobre la propuesta de facturas ordenadas y firmadas por el concejal, a presentar en la junta de fecha de 18 de febrero de 2026 por importe de 30.573,73€.*

Nº de Entrada	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Expediente
F/ 2025/166	75202529900 030000015	22/01/2025	639,84	MAPFRE VIDA, S.A.	EXPD4712Nº7520252 9900030000015.- ACCID COLEC PÓLIZA:0556080018 134 RECIBO:8616833769	NC
F/ 2025/542	2025 0573	28/02/2025	1290	VALIDATED ID, SL	EX 4965/2025 F.2025 0573 ViDSigner Bio Standard (1 a 5 Ud.) (2025-03-01 to 2026- 02-28)	NC
F/ 2025/123 5	3912101988	29/04/2025	151,38	DRAGER HISPANIA S.A.U.	EXPG4841/2025.Nº39 12101988**29/04/202 5.-DS DrugTest 5000	NC
F/ 2025/215 2	AL250775	21/07/2025	1332,63	KANARINOLTA, S.L.	EXPDE4395/25.NºAL 250775**21/07/25.AL QUILER EQUIPOS MINOLTA Sumin de equipos multif(Fotocopiadora, impresión y escaneado)	NC
F/ 2025/229 3	2025 92	04/08/2025	2054,4	JOSE REYES GARCIA MONTESDEOCA	EXPG4853/2025.2025 92**04/08/25.- Redaccion de Proyecto del Festival Musical La Aldea Holi Fest	NC



F/ 2025/230 8	Z25/ 150285	31/07/2025	369,86	GRUPO SUARIARTE, SL	EXPG4937/2025.Z25/ 150285**31/07/25.- SEÑAL 60 NV-1 R- 308/CAJETIN 60X40SEGUN DISEÑO 51/JGO TORNILLOS/POSTE DE 80X40 3.5M	NC
F/ 2025/231 2	Z25/ 150292	31/07/2025	13,45	GRUPO SUARIARTE, SL	EXPG: 4942/2025. Z25/150292**06/08/2 025.-LLAVE AJUSTABLE 250MM	NC
F/ 2025/258 4	Z25/ 150370	29/08/2025	34,96	GRUPO SUARIARTE, SL	EXPG: 5649/2025. Z25/150370**01/09/2 025.-PE COLLARIN REPARACION DE 2" / TIJERA PODAR 1 MANO 200MM LISTA	NC
F/ 2025/272 9	A25 878	06/09/2025	324,49	SOALDEA, S.L	EXPG: 5887/2025. A25 878**17/09/2025.- BEREN./CALABACIN 1°/CEBOLLA B. PENIN./CEBOLLA M. PAIS/COL C./ GRANADAS/MELON V./	NC
F/ 2025/273 1	A25 886	09/09/2025	105,87	SOALDEA, S.L	EXPG: 5989/2025. A25 886**17/09/2025.- BERENJ./CEBOLLA B. PENIN./CEBOLLA MORA. PENIN./LIMO. PAIS/MANZ. GOL.MAR./MANZ. R.	NC
F/ 2025/273 6	2025 98	18/09/2025	2054,4	JOSE REYES GARCIA MONTESDEOCA	EXPG6015/25.2025 98**18/09/25.- REDACCION DE PROYECTO Y CERTIFICADO DEL FESTIVAL PALMERA 2025 - LA ALDEA	NC
F/ 2025/296 3	75202529900 020000635	04/10/2025	104,49	MAPFRE ESPAÑA CIA SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	EXPG7192N°7520252 9900020000635AUTO MO"PÓLIZA":000971 7057067  "RECIBO:8 723239612   MATRIC/ BASTI:GC002099VE   RIESGO:JCB 4CX	NC
F/ 2025/328 3	Z25/ 150577	31/10/2025	334	GRUPO SUARIARTE, SL	EXPG7527/25.Z25/ 150577**31/10/25.- CANAL+REJILLA FUNDICION 30X75 D-400	NC



F/ 2025/328 4	Z25/ 150578	31/10/2025	74,7	GRUPO SUARIARTE, SL	EXPG7528/25.Z25/15 0578**31/10/25.- DISCO ACERO 115X1.2X22.2 mm / RAFIA NEFRA /TOLDO STANDAR 4X5 / CUERDA POLIESTER	NC
F/ 2025/328 5	Z25/ 150579	31/10/2025	3,51	GRUPO SUARIARTE, SL	EXPG: 7525/2025. Z25/150579**03/11/2 025.-SOSA CAUSTICA ESCAMAS 1KG	NC
F/ 2025/328 6	Z25/ 150580	31/10/2025	225,63	GRUPO SUARIARTE, SL	EXPG7530/25.Z25/ 150580**31/10/25.- REVUELTO M3/CEMENTO 25 KG/MORTERO WEBER 25KG P48/PINTURA EXTERIOR 15 L./MASILLA	NC
F/ 2025/328 7	Z25/ 150581	31/10/2025	186,65	GRUPO SUARIARTE, SL	EXPG7531/25.Z25/01 50581**31/10/2MOR TERO 10CT F5 25KG 2/10M/MORTERO CEISA 25KG P62 /MORTERO/RAPIDO 20KG 146/RESINA UNION	NC
F/ 2025/328 8	Z25/ 150582	31/10/2025	438,12	GRUPO SUARIARTE, SL	EXPG7532/25.Z25/ 150582**31/10/25.- SILICONA TRASLUCIDA 280ML /RODILLO FACHADAS 22CM VERD/PALETINA CANARIA 5"/BROCHA	NC
F/ 2025/328 9	Z25/ 150583	31/10/2025	183,57	GRUPO SUARIARTE, SL	EXPG7533/25.Z25/15 0583**31/10/25.- GUANTES T10 / SPRAY 1021 AMARILLO/CHAPA GALVANIZADA 2X1 3MM/SACO ESCOMBRO RAFIA	NC
F/ 2025/360 2	B B2501672	03/11/2025	4914,9	AANDR INSTALACIONES CANARIAS, SL	EXPG8323/2025.NºB B2501672**02/12/Bat eria litio US5000 4,8kwh, 48v/Inversor onda senoidal pura potencia nominal 5200w	NC



F/ 2025/364 9	Z25/ 150689	28/11/2025	208,55	GRUPO SUARIARTE, SL	EXPG8377/2025.Z25/ 150689.28/11/ TORNILLOS.P. SEÑAL80X40/SEÑAL S-17 60X60 C /MATRICULA/P. GALV.P/SEÑAL 80X40/JGO TORNILLOS	NC
F/ 2025/365 0	Z25/ 150690	28/11/2025	66,9	GRUPO SUARIARTE, SL	EXPG: 8378/2025. Z25/150690**02/12/2 025.-BRO.EXPERTA PIGMEN. 1.5"- 37MM/PALVEROL BRILLT. NEGRO 4LT/RECAMBIO FOAM 5CM HAR	NC
F/ 2025/366 6	Z- 250351	02/12/2025	5237,44	STAR MEDIA SOLUCIONES PUBLICITARIAS, SL	EXPG: 8394/2025. Z- 250351**02/12/2025.- LONAS TRIANGU"Lona MICRO 370 gr impr todo color 1 cara confec.con vuel refor	NC
F/ 2025/385 2	1 000045	09/12/2025	4708	GALGUISERV S.L.	EXPG8499/2025.Nº1 000045**09/12/2025.- MATERIAL Y PERSONAL EVENTO"ENCENDID O DE LUCES NAVIDEÑAS Y CONCIERTO"	NC
F/ 2025/409 9	1 25T35691	28/11/2025	26,6	AGUAS DE TEROR	EXPG: 8628/2025. 25T35691**18/12/202 5.-211 Agua s/g 1/2 HORECA Caja 20 U. / 330 Agua gas 0,5 Pte. 20 U.	NC
F/ 2025/410 4	1 25T35686	28/11/2025	207	AGUAS DE TEROR	EXPG: 8634/2025. 25T35686**18/12/202 5.-405 Garrafas 5 L. PET Caja 4 U.	NC
F/ 2025/422 8	25 882	22/12/2025	657,8	SOLUCIONES TECNICAS SOLAQUA SYSTEMS, SL	EXPG: 136/2026. 25 882**22/12/2025.- SUMINISTRO Y REVISIÓN DE EQUIPOS	NC
F/ 2025/429 7	2025-313 1573	30/12/2025	4494	CAMINO VIEJO PRODUCCIONES, S.L.	EXPG: 183/2026. 2025-313 1573**30/12/2025.- función de teatro familiar "EL ZAPATERO REAL" 29 de diciembre 2025	NC

De conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, emito el siguiente,



## INFORME

**PRIMERO.** Que existe consignación presupuestaria suficiente y adecuada en el presupuesto vigente para dar cobertura al reconocimiento de obligación que la aprobación de facturas comporta.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

**Primero.-** Aprobar el grupo de de facturas N24FC. Expte 1094/2026.

**Segundo.-** Dar traslado del acuerdo al departamento de intervención, a los efectos oportunos.

**2.1.3.-** Propuesta de aprobación grupo de facturas N24I. Expte 1094/2026.

Vista la propuesta a viva voz de la interventora de este Ayuntamiento Doña María Carolina Suárez Naranjo:

### «INFORME PROPUESTA DE FACTURAS

Esta Intervención informa sobre la propuesta de facturas con informe de necesidad adjunto a la factura, a presentar en la junta de fecha de 18 de febrero de 2026 por importe de 22.805,54€.

Nº de Entrada	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Expediente
F/ 2025/1518	A25 524	29/05/2025	81,05	SOALDEA, S.L	EXPG3212/2025.Nº A25 524**02/06/2025.- AGUACATES /BAT DE LANZ/BERENJENAS/ CALABAZA T- CACAHUETE/CEBOL LAS BLANCAS PAIS.	NC
F/ 2025/2378	S 202500433	13/08/2025	782,17	PAPU SPORT 2024 S.L.	EXPG5299/2025.S202 500433**13/08/25.- DEPORTES - MARCHA EN BICI LA LADEA 2025 / CAMS BAHRAIN + ESTAMPACION / DISEÑO	NC
F/ 2025/2624	Emit- 146	04/09/2025	1070	SERVICIOS Y MANTENIMIE NTOS SUÁREZ, S.L.	EXPG5696/2025.EMIT -146**05/09/25.- trabajos departamento de tráfico	NC
F/ 2025/2629	48 25480313	16/08/2025	253,31	SUMINISTROS ALIMENTARI OS DE LA ALDEA	EXPG: 5719/2025. 25480313**05/09/202 5.-ALBARÁN: 25480387 08/08/2025 / ALBARÁN: 25480394 13/08/2025	NC



F/ 2025/2638	Z25/ 150374	29/08/2025	1802,23	GRUPO SUARIARTE, SL	EXPG: 5720/2026.Z25/ 150374**05/09/2025.- GUAN.VACU.RIBETE. T9/SEÑA.REFLECT.70 CM/ZAPA.BELLO.FLE X CAR.N36/ZAPA BELLO.FLEX	NC
F/ 2025/2687	ICHLE25 150250027	31/07/2025	48,15	HIBELIA HIGIENE INTEGRAL, SLU	EXPG: 5854/25. 150250027**15/09/20 25.-Analítica Legionella + Aerobios Acreditada / Analítica Hidromasaje	NC
F/ 2025/3042	Z25/ 150429	30/09/2025	247,88	GRUPO SUARIARTE, SL	EXPG7048/2025.Nº2 5/150429**20/10/2025 .- GUANTES NITRILO/PACK PANTALON/ZAPATO SEGURIDAD/TIJERA PODAR/CHALECO.	NC
F/ 2025/3096	Emit- 427	21/10/2025	1149,82	SYCR CECOSEM, S.L.	EXPG: 7068/25. 427**21/10/2025.- REDACCION IMPLANTACION Y DIRECCION PLAN SEGURIDAD EVEN.FERIA TURISMO LA ALDEA 2025	NC
F/ 2025/3620	Emit- 181	24/11/2025	1300,05	SERVICIOS Y MANTENIMIE NTOS SUÁREZ, S.L.	EXPG: 8344/2025. EMIT- 181**02/12/2025.- TRABAJOS REALIZADOS DE SERVICIOS A TRAFICO	NC
F/ 2025/3657	106923 129	01/12/2025	1446,18	PROFELMA 502,S.L.	EXPG: 8385/2025. 106923 129**02/12/2025.- EXTINTORES SEGUN VENCIMIENTO	NC
F/ 2025/3709	2501748	30/11/2025	80,36	FERRETERIA EL ARBOL	EXPG8433/2025.Nº 2501748.-BRIDA 4.8x380.SPRAY MULTIU 100ML CLIP / LIMPIA BACTERIC.FUNGI LB32 5L / LAVAV. ANFRY 5L / LIMP	NC
F/ 2025/3940	Emit- 175	12/12/2025	2058,1	CONSTRUCCI ONES ASACO 2020, SL	EXPG: 8544/2025. EMIT- 175**12/12/2025.- Evento Feria del Tomate 28 y 29 de Noviembre	NC



F/ 2025/3949	Emit- 436	02/12/2025	880,82	OBDULIA A. GONZÁLEZ QUINTANA	EXPG: 8551/2025. EMIT- 436**15/12/2025.- AVERÍA CAÑA HONDA ELEVACIÓN	NC
F/ 2025/4272	S 202500568	20/11/2025	184,63	PAPU SPORT 2024 S.L.	163/2026 F:S2025005CONCEJL AIA DEPORTES - SOCIDAD CAZADORES / COPA / COPA / COPA / COPA / COPA / COPA / COPA / COPA / COPA	NC
F/ 2025/4277	Emit- 456	25/12/2025	770,4	SYCR CECOSEM, S.L.	EXPG: 175/2025. EMIT- 456**25/12/2025.- REDACCION IMPLANTACION DIREC.PLAN SEGURI.EVEN.INAU GU.C.MEMORIA	NC
F/ 2025/4299	SF 1521	26/12/2025	2935,14	MARISA INFORMATIC A,S.L.	EXPG: 185/2026 SF 1521**26/12/2025.- TALLERES NAVIDAD / MATERIAL TALLERES/COMMEN T\ARBOL NAVIDAD GANCHILLO	NC
F/ 2025/4305	2501866	31/12/2025	136,65	FERRETERIA EL ARBOL	EXPG194/2026.25018 66**31/12/2026 CASETA PERRO PLAST126.2X97.3X11 3CM ROJO/INSECTI HCE PLUS ACTION 10 5L.LAVAVAJILLA ANFRY 5L	NC
F/ 2025/4403	00042/2025	15/12/2025	120	ANGEL LEOCADIO QUEVEDO VALEORN	N 00042/2025.EXPG450/ 2026**15/12/2025.- PLACA METACRILATO HORARIO CEMENTERIO	NC
F/ 2025/4419	Nº2	30/12/2025	3200	RUTH PLATA LEÓN	FACT-2025- 738**30/12/25.2025- E-RE-5511.- PROYECTO TETERA.CLASES DE TEATRO.	NC
F/ 2025/4420	010579	25/12/2025	41,73	GSH AROMAS, SL	FACT-2025-732.N 010579**25/12/25.202 5-E-RE-5483.- NEUTRALIZADOR CENTRO DE MAYORES.	NC



F/ 2025/4421	009998	04/12/2025	41,73	GSH AROMAS, SL	FACT-2025-732.N 009998.202-E-RE- 5483**04/12/2025.- NEUTRALIZADOR CENTRO MAYORES	NC
F/ 2025/4422	2500462	31/12/2025	439,08	LORMACAN CONSTRUCCI ONES, S.L.	FACT-2025- 741.N2500462.2025-E- RE-5521**31/12/25.- CALZADO DESARROLLO LOCAL.	NC
F/ 2025/4424	009989	04/12/2025	20,87	GSH AROMAS, SL	N 009989.FACT-2025- 733.2025-E-RE- 5484**04/12/2025.- NEUTRALIZADOR SERVICIOS SOCIALES	NC
F/ 2025/4425	010571	25/12/2025	20,87	GSH AROMAS, SL	N 010571.FACT-2025- 733.2025-E-RE- 5484**25/12/2025.- NEUTRALIZADOR SERVICIOS SOCIALES	NC
F/ 2025/4427	ET 21/25	30/11/2025	1819	ELIZABETH TACORONTE REYES (TURISCAN)	ET 21/25.FACT-2025- 712**30/11/25.- JORNADAS TURISMO RURAL Y ACTIVO EN CENTRO DE INTERPRETACION DIAS 3 Y 4 DE OCTUBRE 2025	NC
F/ 2025/4429	0050/2025	02/10/2025	386,4	KEVIN BENITEZ GARCIA	FACT-2025-411.N 0050/2025**02/10/25.- CREACION MARCA "LA ALDEA DESPENSA DE SABORES".	NC
F/ 2025/4431	25F00029	29/08/2025	1488,92	SERGIO ANDRES MONTESDEO CA ESPINO	FACT-2025-332.N 25F00029**29/08/202 5.-OBRAS EN DEPENDENCIAS MUNIC.REFORMA FALSO TECHO CAMERINOS CENTRO MUNICIPAL CULTURA	NC

De conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, emito el siguiente,

### INFORME

**PRIMERO.** Que existe consignación presupuestaria suficiente y adecuada en el presupuesto vigente para dar cobertura al reconocimiento de obligación que la aprobación de facturas comporta.»



Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

**Primero.-** Aprobar el grupo de de facturas N24I. Expte 1094/2026.

**Segundo.-** Dar traslado del acuerdo al departamento de intervención, a los efectos oportunos.

**2.1.4.- Propuesta de aprobación grupo de facturas N24C. Expte 1094/2026.**

Vista la propuesta de fecha 13 de febrero de 2026 de la interventora de este Ayuntamiento Doña María Carolina Suárez Naranjo:

#### «INFORME PROPUESTA DE FACTURAS

Esta Intervención informa sobre la propuesta de facturas con contrato, a presentar en la junta de fecha de 18 de febrero de 2026 por importe de 90.764,80€.

Nº de Entrada	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Expediente
F/ 2025/2456	Emit- 2500128	18/02/2025	2154,71	TOTAL SECURITY MANAGEMEBT, S.L.	EXPG: 5385/2025. 2500128**22/08/2025. -SERVI. DE VIGILA. PRESEN. INSTALACIONES OFICINA ASUN. SOCIAL., CORRES. MES DICI	4121/2023
F/ 2025/2580	Emit- 2500866	31/08/2025	2298,36	TOTAL SECURITY MANAGEMEBT, S.L.	EXPG: 5641/2025. 2500866**01/09/2025. -SERV. VIGILAN. PRES. INSTA. OFICINA ASUN. SOCI.,CORRE. MES AGOS	4121/2023
F/ 2025/2807	003_AA SN_r	30/07/2025	14875	OMAR MORENO RAMIREZ	EXPG: 6158/2025 003_AASN_R**30/07/25.-Redacción del proyecto Ampliación del cementerio de Artejevez	6941/2024
F/ 2025/3403	Emit- 102	05/11/2025	1004,09	SANITARIOS ECOLÓGICOS DE CANARIAS S.L	EXPG7586/25.Nº EMIT-102**07/11/25.- ALQUILER BAÑO DIARIO - PERIODO:25 DE OCTUBRE- UBICACIÓN:PLAZA DE LA ALAMEDA	3745/2024



F/ 2025/3615	FAC- 150	11/11/202 5	506,02	MOTORAUTO LEON, SRL	EXPG8339/25.NºFAC- 150**11/11/25.- REPARACIÓN BYD ELÉCTRICO 6479MNR	2686/2022
F/ 2025/3616	FAC- 151	17/11/202 5	225,41	MOTORAUTO LEON, SRL	EXPG8340/2025.NºFA C-151**17/11/25.- REPARACIÓN TRITURADORA RESIDUOS	2686/22
F/ 2025/3641	2125112 7040000 774	27/11/202 5	25108,64	IBERDROLA CLIENTES, SAU	EXPG: 8370/2025. 21251127040000774** 02/12/2025.- T.potencia/T.energía/C . reactiva/I.excesos potencias/Importes alquil	4427/2025
F/ 2025/3645	Emit- 106	20/11/202 5	1060,58	SANITARIOS ECOLÓGICOS DE CANARIAS S.L	EXPDG:8373/2025.Nº EMIT- 106**20/11/25ALQUI L BAÑO ESTÁNDAR PERIOD:07 Y 08 DE NOVIEMBRE.UBICAC IÓN:C/ Juan del Río Ayala nº1	3745/2024
F/ 2025/3768	Emit- 2501237	01/12/202 5	2442,01	TOTAL SECURITY MANAGEMEBT, S.L.	EXPG: 8453/2025. 2501237**03/12/2025. -SERVICIO DE VIGILANCIA PRESEN. INSTA. OFICINA ASUN. SOCIAL, CORRESPO. MES NOVI	4121/2023
F/ 2025/3905	2025 5	15/10/202 5	14511,34	ASOCIACION GRUPO DE ACCION COSTERA DE LA ISLA DE GC	EXPG8533/25Nº2025 5**15/10/25Estudio estado y posibilidades de desarrollo pesquero y acuícola del municipio de La Aldea.	6688/2024
F/ 2025/3985	FAC- 152	08/12/202 5	1015,31	MOTORAUTO LEON, SRL	EXPG: 8566/2025. 152**15/12/2025.- REPARACIÓN DYNA 150 7019FBK	2686/2022
F/ 2025/4094	2025- 0021	11/12/202 5	525	JOSE JUAN GIL GONZALEZ	EXPG: 8616/2025. 2025- 0021**11/12/2025.- Contrato servicios informáticos Contrato menor suscrito Nº de Expte. 6444/2024	6444/2024
F/ 2025/4303	2125122 9040000 792	29/12/202 5	25038,33	IBERDROLA CLIENTES, SAU	EXPG:191/2026. 21251229040000792** 31/12/2025.- T. potencia/T. energía/C.reactiva/I.ex cesos potencias/I. alquil	4427/2025

De conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las



Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, emito el siguiente,

### INFORME

**PRIMERO.** Que existe consignación presupuestaria suficiente y adecuada en el presupuesto vigente para dar cobertura al reconocimiento de obligación que la aprobación de facturas comporta.

**SEGUNDO.** Que dichas facturas reúnen todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

**TERCERO.** Se han tramitado los correspondientes expedientes de gasto y en la Intervención Municipal constan los documentos de fiscalización que acreditan la conformidad de dichas facturas y la procedencia del reconocimiento y pago de las obligaciones derivadas de aquéllas.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

**Primero.-** Aprobar el grupo de de facturas N24C. Expte 1094/2026.

**Segundo.-** Dar traslado del acuerdo al departamento de intervención, a los efectos oportunos.

#### **2.1.5.- Propuesta de aprobación grupo de facturas N24A. Expte 1094/2026.**

Vista la propuesta de fecha 13 de febrero de 2026 de la interventora de este Ayuntamiento Doña María Carolina Suárez Naranjo:

#### **«INFORME PROPUESTA DE FACTURAS**

Esta Intervención informa sobre la propuesta de facturas pagadas con anticipo, a presentar en la junta de fecha de 18 de febrero de 2026 por importe de 6,284,47€.

Nº de Entradas	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Expediente
F/2024/4008	35042024F2431	27/11/2024	56,31	I.T.V.INSULAR,S.A.	35042024F 2431-N.:001113195/Matr.:7019-FBK/PERIODICAS (N.Insp.:001113195/Matr.:7019-FBK)/N.:001113195/Matr.:7019-FBK	NC



F/ 2025/17 18	752025299 000200004 11	11/06/2025	811,29	MAPFRE ESPAÑA CIA SEGUROS Y REASEGUROS , S.A.	EXPG3207N°75202 529900020000411.- PÓL:000159418782 7.REC:8691657389 "MATRI:TOYOTA DYNA 7019 FBK RENOVACION	NC
F/ 2025/29 64	400446879 5	30/09/2025	758,98	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A.	EXPG6787/25.4004 468795**30/09/25.- Carta Certificada GE-20 grNLOCAL(03 EXENTO )Carta Certificada- 50gr(GRANDES CIUDADES)	NC
F/ 2025/32 37	752025299 000300002 63	29/10/2025	36,78	MAPFRE VIDA, S.A.	EXPD7395N°75202 529900030000263.- RENOVACION VOLUNTARIADO AYUNTAM. PÓLIZA:055168016 8757"RECIBO:8736 112057	NC
F/ 2025/32 38	752025299 000300002 65	29/10/2025	138,75	MAPFRE VIDA, S.A.	EXPD7397N°75025 29900030000265.- POLICIAS COMISION SERVICIO 20/10/2025.PÓLIZA :0552580191015.RE CIBO:8736095449	NC
F/ 2025/32 55	752025299 000300002 71	31/10/2025	288,12	MAPFRE VIDA, S.A.	EXPD7412N°75202 529900030000271.- RENOVACION POLIZA USUIARIOS ESPACIO JOVEN AYTO PÓLIZA:055238020 5899 RECIBO:87021182 49	NC
F/ 2025/32 56	752025299 000200006 96	31/10/2025	619,02	MAPFRE ESPAÑA CIA SEGUROS Y REASEGUROS , S.A.	EXPG7413N°75202 529900020000696.- RENOVACION POLIZA CENTR SOLORES FOTOVOLT C. REAL 28PÓLI:078188021 0982.RECIBO:8702 153752	NC



F/ 2025/36 46	2512CG003 1464	01/12/2025	46,13	SECURITAS DIRECT ESPAÑA, SAU	EXPG8374/25.2512 CG0031464**01/12 /25.-ALARMA ANTI-INTRUSION Y ANTI- INHIBIDORES / DISPOSITIVOS ADICIONALES	NC
F/ 2025/37 67	400452437 6	30/11/2025	1393,42	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A.	EXPG8452/25.Nº40 04524376**30/11/2 5.-Carta Certificada- 20gr(GRANDES CIUDADES)G-0(03 EXENTO )Carta Certificada- 20 gr	NC
F/ 2025/37 70	28-L5U2- 002864	01/12/2025	10,7	TELEFONICA MOVILES ESPAÑA, S.A.	EXPG8455/25.28- L5U2- 002864**01/12/2M ovistar-Plan Corporativo Tarifa Única.Extensiones móviles1-Lineas Facturad:620306833	NC
F/ 2025/37 71	28-L5U2- 000067	01/12/2025	1520,07	TELEFONICA MOVILES ESPAÑA, S.A.	EXPG: 8456/2025. 28-L5U2- 000067**03/12/202 5.- Movistar:PlanCorpo .Tarifa Única- Exte.móviles:113- LineasFactu.:60618 1092 606	NC
F/ 2025/38 20	752025299 000200007 47	05/12/2025	161,5	MAPFRE ESPAÑA CIA SEGUROS Y REASEGUROS , S.A.	EXPD8475Nº75202 59900020000747** 05/12/25.- RENOVACION PÓLIZA:000462414 1337 MATRIC/BASTID: A8KA12152  "RIES GO": BOBCAT S 130	NC
F/ 2025/42 47	752025299 000300003 18	23/12/2025	64,89	MAPFRE VIDA, S.A.	EXPD140/2026Nº7 5202529900030000 318.-AREA MENORES- SALIDA CCODRILO PARK PÓLIZA:055258022 9473 RECIBO:87571229 83	NC



F/ 2025/43 01	752025299 000300003 30	31/12/2025	162,25	MAPFRE VIDA, S.A.	EXPD189/2026Nº7 5202529900030000 330.-EVENTO DEPORTIVO CARRERA SAN SILVESTRE 2025 PÓLIZA:055258023 1766RECIBO:8757 718663	NC
F/ 2025/44 26	C25CON00 4159881	27/12/2025	80,26	ENERGÍA XXI COMERCIALI ZADORA DE REFERENCIA, S.L.UNIPERSO NAL	N C25CCCCCON00 4159881.2026-E- RC- 558.**27/12/25.- CALLE LEON HERRERA 2.DEL 22/11 AL 21/12 DE 2025	NC
F/ 2025/44 30	3041/2025	21/01/2025	136	EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA	EXP3041/2025**21 /01/25.- DEVOLUCION REMANENTE ANUALIDAD 2025 CONVENIO AYDAS EMERGENCIA SOCIAL 2025/2028.	NC

De conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, emito el siguiente,

### INFORME

**PRIMERO.** Que existe consignación presupuestaria suficiente y adecuada en el presupuesto vigente para dar cobertura al reconocimiento de obligación que la aprobación de facturas comporta.

**SEGUNDO.** Que dichas facturas reúnen todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

**TERCERO.** Se han tramitado los correspondientes expedientes de gasto y en la Intervención Municipal constan los documentos de fiscalización que acreditan la conformidad de dichas facturas y la procedencia del reconocimiento y pago de las obligaciones derivadas de aquéllas.»

**Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.**

**Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:**

**Primero.-** Aprobar el grupo de de facturas N24A. Expte 1094/2026.

**Segundo.-** Dar traslado del acuerdo al departamento de intervención, a los efectos oportunos.



## 2.1.6.- Propuesta de aprobación grupo de facturas N24F. Expte 1094/2026.

Vista la propuesta de fecha 13 de febrero de 2026 de la interventora de este Ayuntamiento Doña María Carolina Suárez Naranjo:

### «INFORME PROPUESTA DE FACTURAS

Esta Intervención informa sobre la propuesta de facturas ordenadas y firmadas por el concejal, a presentar en la junta de fecha de 18 de febrero de 2026 por importe de 38.756,50€.

Nº de Entrada	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Expediente
F/ 2025/361 7	Emit- 431	19/11/2025	5344,8 2	OBDULIA A. GONZÁLEZ QUINTANA	EXPG: 8342/2025. EMIT- 431**02/12/2025.- OBRAS EN LA RED DE AGUAS EN LA ZONA PLAYA D TASARTE	NC
F/ 2025/361 8	Emit- 432	19/11/2025	4532,2 3	OBDULIA A. GONZÁLEZ QUINTANA	EXPG: 8341/2025. EMIT- 432**02/12/2025.- OBRAS EN LA ED DE AGUAS EN LA ZONA LAS HUESAS	NC
F/ 2025/361 9	Emit- 433	19/11/2025	1387,7 5	OBDULIA A. GONZÁLEZ QUINTANA	EXPG: 8343/2025. EMIT- 433**02/12/2025.- ELEVACIÓN LAS TABLADAS	NC
F/ 2025/395 4	Emit- 441	02/12/2025	1682,5 5	OBDULIA A. GONZÁLEZ QUINTANA	EXPG: 8558/2025. EMIT- 441**15/12/2025.- AVERÍA EN GENERAL BAJANTE CUERMEJA LA PLAYA COLEGIO CUERMEJA. INGRID	NC
F/ 2025/410 6	Em.- 19	15/09/2025	800	ALEJANDRO MELIAN HERNANDEZ	EXPG8636/2025.EM .-19**15/09/25.- Actuación de DJ el 30 de agosto en las Fiestas de San Nicolás.	NC
F/ 2025/410 7	Em.- 20	15/09/2025	4975	ALEJANDRO MELIAN HERNANDEZ	EXPG8637/2025.EM .-20**15/09/25.- Actuación de DJ el 6 de septiembre/Actuació n de DJ el 7 de septiembre	NC



F/ 2025/395 6	1 000082	11/09/2025	3638	FRANCISCO JAVIER SOSA ASCANIO	EXPG: 8560/2025. 000082*15/12/2025.- ALQUILER SONIDO, MONTAGE, CALLE PRINC.JUNTO A BOCHINCHES, ACTUACION DE DJ,S DESDE 00	NC
F/ 2025/395 7	1 000104	07/10/2025	4601	FRANCISCO JAVIER SOSA ASCANIO	EXPG8562/2025.1 000104**07/10/SON IDO EN LA PLAZA DE LA GLORIETA CELEBRANDO EL DIA DE LOS MAYORES Y SCALA EN IFI MAYORES	NC

De conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, emito el siguiente,

### INFORME

**PRIMERO.** Que existe consignación presupuestaria suficiente y adecuada en el presupuesto vigente para dar cobertura al reconocimiento de obligación.

**SEGUNDO:** Se advierte que no sigue el procedimiento establecido en la Ley de Contratos, en lo referente a facturas.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

**Primero.-** Aprobar el grupo de **de facturas N24F. Expte 1094/2026.**

**Segundo.-** Dar traslado del acuerdo al departamento de intervención, a los efectos oportunos.

**2.1.7.-** Propuesta de aprobación grupo **de facturas N2C. Expte 1095/2026.**

Vista la propuesta de fecha 13 de febrero de 2026 de la interventora de este Ayuntamiento Doña María Carolina Suárez Naranjo:

#### «INFORME PROPUESTA DE FACTURAS

Esta Intervención informa sobre la propuesta de facturas con contrato, a presentar en la junta de fecha de 18 de febrero de 2026 por importe de 50.539,39€.

Nº de Entrada	Nº de Documento	Fecha Dto.	Impor te Total	Nombre	Texto Explicativo	Expediente
------------------	--------------------	------------	----------------------	--------	-------------------	------------



F/2026/21	106934 131	03/01/2026	5001,7 6	PROFELMA 502,S.L.	EXPG905/2026Nº106 934 131**16/01/26.- EXPEDIENTE 7349/2025 ACONDIC DEL ACCESO ZONA TURISTICA DE LA PLAYA DE TASARTE	7349/2025
F/2026/30	CL1225000127 9	31/12/2025	1559,0 4	DISA RED DE SERVICIOS PETROLIFER OS SA	EXPG930/2026.N CL12250001279**16 /Disa Eco Gasoil/Disa Eco Gasoil/ADblue/Disa Eco Gasolina95/Disa Eco Gasoil/Lavados (G)	1920/2022
F/2026/31	CL1225000198 6	31/12/2025	127,51	DISA RED DE SERVICIOS PETROLIFER OS SA	EXPG931/2026.N CL12250001986**16 /01/2026.-Sin plomo 98 (G) / Disa Eco Gasolina 95	1920/2022
F/2026/67	Emit- 180	15/01/2026	3063,6 3	CONSTRUCCI ONES ASACO 2020, SL	891/26 F180E4984/2025 SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA. EVENTOS REALIZADOS DESDE EL 06.11.25 AL 08.11.25 CARRERA PARALELO 28	4984/2025
F/ 2026/123	106938 133	19/01/2026	14043, 41	PROFELMA 502,S.L.	EXPG910/2026. Nº106938 133**19/01/26.- MANTENIMIENTO Y MEJORAS DE LAS ALUMBRADO PUBLICO, INSTALACIONES ELECTRICAS	6627/2024
F/ 2026/140	FOEU-67330	10/07/2025	15663, 95	EULEN S.A.	EXPG647/2026.N FOEU- 67330**27/01/26.- AYTO. LA ALDEA CERTIFICACION Nº1 OBRA.EJECUCION DEL PROYECTO BAR PLAYA	3349/2024



F/ 2026/183	106947 134	03/02/2026	7845,0 2	PROFELMA 502,S.L.	EXPG908/2026.Nº10 6947 134**03/02/26.- MANTENIMIENTO Y MEJORAS DEL ALUMBRADO PUBLICO, INSTALACIONES ELECTRICAS EDIFICIOS	6627/2024
F/ 2026/188	Emit 21	31/01/2026	1287,5	MARIA VICTORIA TOLEDO RODRIGUEZ	EXPG935/2026.EMI T 21**03/02/26.- Imparticion yoga terapeutico para mayores Exp 2001/2023 enero 2026	2001/2023
F/ 2026/119	Emit- 183	19/01/2026	383,66	CONSTRUCCI ONES ASACO 2020, SL	EXPG787/2026.EMI T-183**19/01/26.- SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA. EVENTO VERBENA FIN DE AÑO 31.12.25	4984/2025
F/ 2026/120	Emit- 184	19/01/2026	1180,2 5	CONSTRUCCI ONES ASACO 2020, SL	EXPG788/2026.EMI T-184**19/01/26.- SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA. EVENTO CABALGATA DÍA DE REYES	4984/2025
F/ 2026/121	Emit- 185	19/01/2026	383,66	CONSTRUCCI ONES ASACO 2020, SL	EXPG789/2026.EMI T-185**19/01/26.- SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA. EVENTO VERBENA DIA DE REYES	4984/2025

De conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, emito el siguiente,

### INFORME

**PRIMERO.** Que existe consignación presupuestaria suficiente y adecuada en el presupuesto vigente para dar cobertura al reconocimiento de obligación que la aprobación de facturas comporta.

**SEGUNDO.** Que dichas facturas reúnen todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

**TERCERO.** Se han tramitado los correspondientes expedientes de gasto y en la Intervención Municipal constan los documentos de fiscalización que acreditan la conformidad de dichas facturas y la procedencia del reconocimiento y pago de las obligaciones derivadas de aquéllas.»

**Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.**



**Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:**

**Primero.-** Aprobar el grupo de de facturas N2C. Expte 1095/2026.

**Segundo.-** Dar traslado del acuerdo al departamento de intervención, a los efectos oportunos.

**2.1.8.- Propuesta de aprobación grupo de facturas N2D. Expte 1095/2026.**

Vista la propuesta de fecha 13 de febrero de 2026 de la interventora de este Ayuntamiento Doña María Carolina Suárez Naranjo:

**«INFORME PROPUESTA DE FACTURAS**

*Esta Intervención informa sobre la propuesta de dietas y locomoción de los cargos y empleados públicos, a presentar en la junta de fecha de 18 de febrero de 2026 por importe de 344,44€.*

Nº de Entrada	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Expediente
F/2026/223	1	28/01/2026	60	MARIA NATIVIDAD DAMASO CUBAS	ABONO LOCOMOCION A NATIVIDAD DAMASO CUBAS DNI 42206903V GASOLINA PARA SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.Nº PARTIDA231 03 231	NC
F/2026/224	1	27/01/2026	60	DIEGO MANUEL SOSA RODRIGUEZ	ABONO LOCOMOCION A DIEGO SOSA RODRÍGUEZ DNI 78485734M, POR GASTOS GASOLINA PARA SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.	NC
F/2026/225	1	27/01/2026	127,09	JUANA GONZALEZ GONZALEZ	ABONO LOCOMOCION A JUANA ESTHER GONZALEZ GONZALEZ DNI 78470341E, POR GASTOS DE GASOLINA PARA SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.	NC
F/2026/226	30/26	30/01/2026	67,05	VICTOR JULIO SUAREZ ARAUJO	DIETA TICKETS VICTOR JULIO SUAREZ ARAUJO LA ALDEA-LPA-LA ALDEA 30 DE ENERO 2026	NC
F/2026/227	02/26	02/02/2026	30,3	VICTOR JULIO SUAREZ ARAUJO	DIETA TICKETS VICTOR JULIO SUAREZ ARAUJO LA ALDEA-LPA-LA ALDEA 02/02/2026	NC

De conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, emito el siguiente,

**INFORME**

**PRIMERO.** Que existe consignación presupuestaria suficiente y adecuada en el presupuesto



vigente para dar cobertura al reconocimiento de obligación que la aprobación de facturas comporta.

**SEGUNDO.** Que dichas facturas reúnen todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

**TERCERO.** Se han tramitado los correspondientes expedientes de gasto y en la Intervención Municipal constan los documentos de fiscalización que acreditan la conformidad de dichas facturas y la procedencia del reconocimiento y pago de las obligaciones derivadas de aquéllas.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

**Primero.-** Aprobar el grupo de **de facturas N2D. Expte 1095/2026.**

**Segundo.-** Dar traslado del acuerdo al departamento de intervención, a los efectos oportunos.

**2.1.9.- Propuesta de aprobación grupo de facturas N2A. Expte 1095/2026.**

Vista la propuesta de fecha 13 de febrero de 2026 de la interventora de este Ayuntamiento Doña María Carolina Suárez Naranjo:

**«INFORME PROPUESTA DE FACTURAS**

Esta Intervención informa sobre la propuesta de facturas pagadas con anticipo, a presentar en la junta de fecha de 18 de febrero de 2026 por importe de 43.010,44€.

Nº de Entrada	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Expediente
F/2026/5	28-A6P0-003792	01/01/2026	14,98	TELEFONICA MOVILES ESPAÑA, S.A.	EXPG736/2026.28-A6PO-003792**16/01/26.- Tipo de contrato: Básico Móvil Lineas Facturadas: 680197789 DEL 18/11 AL 17/12/25	NC
F/2026/6	28-A6U2-002847	01/01/2026	10,7	TELEFONICA MOVILES ESPAÑA, S.A.	EXPG736/2026.Nº2 8-A6U2-002847**16/01/26.- Extensiones móviles Linea 620306833-18Nov a 17Dic25	NC



F/ 2026/ 7	28- A6U2- 000066	01/01/20 26	1515,5 1	TELEFONICA MOVILES ESPAÑA, S.A.	EXPG736/2026.28- A6U2- 000066**16/01- Extensiones móviles:113-Lineas Facturadas: 606181092 606225261- Periodo:18Nov a 17Dic.	NC
F/ 2026/ 75	TB7JR0 017762	19/01/20 26	21,4	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	EXPG: 736/2026. TB7JR0017762**19 /01/2026.- Resu.Servi.- Abono/RefFact:928 893650- Peri.regul.cuo.(01 Ene.31Ene.26)Peri. R.T	NC
F/ 2026/ 76	TB7JR0 017752	19/01/20 26	5,35	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	EXPG: 736/2026. TB7JR0017752**19 /01/2026.- Resu.Servi.- Abono/Ref.Fact:928 885131- Peri.regu.cuo.(01 Ene.31Ene.26)- Voz-Bono F	NC
F/ 2026/ 77	TB7JR0 017787	19/01/20 26	63,14	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	EXPG736/2026.TB 7JR0017787**19/01 /26.-Abono/ Ref.Factura:928795 440-Periodo cuotas 01Ene a 31Ene26)- Internet	NC
F/ 2026/ 78	TB7JR0 017756	19/01/20 26	5,35	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	EXPG: 736/2026. TB7JR0017756**19 /01/206.- Resu.Servi.- Abono/RefFacT:928 891111- Peri.regu.cuo.(01 Ene.31Ene.26)Peri. R.T	NC
F/ 2026/ 80	TB7JR0 017766	19/01/20 26	85,25	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	EXPG: 736/2026. TB7JR0017766**19 /01/2026.- Resu.Servi.- Abono/Ref.Fact:928 890474- Peri.regu.cuo. (01Ene.31Ene.26)- Inte.-Dire	NC



F/ 2026/ 81	TB7JR0 017761	19/01/20 26	5,35	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	EXPG: 736/2026. TB7JR0017761**19 /01/2026.- Resu.Servi- Abono/Ref.Fact:928 894714- Peri.regu.cuo(01En e.31Ene.26)-Voz- Bono F	NC
F/ 2026/ 82	TB7JR0 017781	19/01/20 26	58,72	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	EXPG: 736/2026. TB7JR0017781**19 /01/2026.- Resu.Servi- Abono/Ref.Fact:92 8129659- Peri.regu.cuo(01En e.31Ene.26)-Inte- Movi	NC
F/ 2026/ 83	TB7JR0 017755	19/01/20 26	21,4	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	EXPG: 736/2026. TB7JR0017755**19 /01/2026.- Resu.Servi- Abono/Ref.Fact:928 890704- Peri.regul.cuot(01E ne.31Ene.26)PerR. R.T	NC
F/ 2026/ 84	TB7JR0 017771	19/01/20 26	62,25	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	EXPG: 736/2026. TB7JR0017771**19 /01/2026.- Resu.Servi- Abono/Ref.Fact:928 607456- Peri.regu.cuot(01En e.31Ene.26)-inteR- Movi	NC
F/ 2026/ 85	TB7JR0 017782	19/01/20 26	63,14	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	EXPG: 736/2026. TB7JR0017782**19 /01/2025.- Resu.Servi- Abono/Ref.Fact:928 890155- Peri.regu.cuot(01En e.a31Ene.26)-Inter- Movi	NC
F/ 2026/ 86	TB7JR0 017754	19/01/20 26	5,35	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	EXPG: 736/2026. TB7JR0017754**19 /01/2026.- Resu.Servi- Abono/Ref.Fact:928 890378- Peri.regu.cuo(01En e.31Ene.26) Per.r.t	NC



F/ 2026/ 87	TB7JR0 017779	19/01/20 26	32,1	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	EXPG: 736/2026. TB7JR0017779**19 /01/2026.- Resu.Servi- Abono/Ref.Fact:928 892305- Peri.regu.cuo(01En e.31Ene.26)Peri.r.t	NC
F/ 2026/ 88	TB7JR0 017778	19/01/20 26	5,35	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	EXPG: 736/2026. TB7JR0017778**19 /01/2026.- Resu.Servi. Abono/RefFact:928 890557- Perio.regul.cuo. (01Ene.31Ene.26)P er.R.T	NC
F/ 2026/ 89	TB7JR0 017776	19/01/20 26	5,35	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	EXPG: 736/2026. TB7JR0017776**19 /01/2026.-Resu. Servi-Abono/Ref.Fa ct:928890414- Peri.re.cuotas(01En e.31Ene.26)Peri.R. T.	NC
F/ 2026/ 90	TB7JR0 017786	19/01/20 26	63,14	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	EXPG: 736/2026. TB7JR0017786**19 /01/2026.- Resu.Servi- Abono/Ref.Fact:928 892225- Peri.regu.cuo(01En e.31Ene.26)-InteR- Movi	NC
F/ 2026/ 91	TB7JR0 017775	19/01/20 26	5,35	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	EXPG: 736/2026. TB7JR0017775**19 /01/2026.- Resu.Servi- Abono/Ref.Fact:928 892415- Peri.regu.cuo(01En e.31Ene.26)-Voz- Bono F	NC
F/ 2026/ 92	TB7JR0 017764	19/01/20 26	63,14	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	EXPG: 736/2026. TB7JR0017764**19 /01/2026.- Resu.Servi- Abono/Ref.Fact:928 894333- Peri.regu.cuo(01En e.31Ene.26)-tnter- Movi	NC



F/ 2026/ 93	TB7JR0 017769	19/01/20 26	88,78	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	EXPG: 736/2026. TB7JR0017769**19 /01/2026.- Resu.Servi- Abono/Ref.Fact:928 392191- Peri.regu.cuo(01En e.31Ene.26)-Inter- Dire	NC
F/ 2026/ 94	TB7JR0 017774	19/01/20 26	5,35	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	EXPG: 736/2026. TB7JR0017774**19 /01/2026.- Resu.Servi- Abono/Ref.Fact:928 890691- Peri.regu.cuo(01En e.31Ene.26)Peri.r.t	NC
F/ 2026/ 95	TB7JR0 017784	19/01/20 26	85,25	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	EXPG: 736/2026. TB7JR0017784**19 /01/2026.- Resu.Servi- Abono/Ref.Fact:928 236132- Peri.regu.cuo(01En e.31Ene.26)- nter- Dire	NC
F/ 2026/ 96	TB7JR0 017758	19/01/20 26	5,35	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	EXPG: 736/2026. TB7JR0017758**19 /01/2026.- Resu.Servi- Abono/Ref.Fact:928 892349- Peri.regu.cuo(01En e.31Ene.26)Peri.r.t	NC
F/ 2026/ 97	TB7JR0 017773	19/01/20 26	58,72	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	EXPG: 736/2026. TB7JR0017773**19 /01/2026.- Resu.Servi.- Abono/Ref.Fact:928 892384- Peri.regu.cuo(01En e.31Ene.26)- nter- Movi	NC
F/ 2026/ 98	TB7JR0 017760	19/01/20 26	49,1	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	EXPG: 736/2026. TB7JR0017760**19 /01/2026.- Resu.Servi- Abono/Ref.Fact:928 892423- Peri.regu.cuo(01En e.31Ene.26)-Voz- Líne.Ind	NC



F/ 2026/ 99	TB7JR0 017780	19/01/20 26	87,02	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	EXPG: 736/2026. TB7JR0017780**19 /01/2026.- Resu.Servi.- Abono/Ref.Fact:928 890110- Peri.regu.cuo(01En e.31Ene.26)-Inter- Dire	NC
F/ 2026/ 100	TB7JR0 017763	19/01/20 26	88,7	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	EXPG: 736/2026. TB7JR0017763**19 /01/2026.- Resu.Servi- Abono/Ref.Fact:928 890707- Peri.regu.cuo(01En e.31Ene.26)-Inter- Dire	NC
F/ 2026/ 101	TB7JR0 017753	19/01/20 26	5,35	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	EXPG: 736/2026. TB7JR0017753**19 /01/2026.- Resu.Servi- Abono/Ref.Fact:928 885133- Perio.regu.cuo(01E ne.31Ene.26)Per.r.	NC
F/ 2026/ 102	TB7JR0 017783	19/01/20 26	63,14	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	EXPG: 736/2026. TB7JR0017783**19 /01/2026.- Resu.Servi- Abono/Ref.Fact:928 884099- Peri.regu.cuo(01En e.31Ene.26)- nter- Movi	NC
F/ 2026/ 103	TB7JR0 017789	19/01/20 26	71,63	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	EXPG736/2026.TB 7JR0017789**19/01 /2026-Abono/ Ref.Fact: 928703277-Periodo regular de cuotas 01Ene a 31Ene26	NC
F/ 2026/ 104	TB7JR0 017759	19/01/20 26	112,72	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	EXPG: 736/2026. TB7JR0017759**19 /01/2026.- Resu.Servi.- Abono/Ref.Fact:928 892387- Peri.regu.cuot(01En e.31Ene.26)-Inter- Dire	NC



F/ 2026/ 105	TB7JR0 017757	19/01/20 26	5,35	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	EXPG: 736/2026. TB7JR0017757**19 /01/2026.- Resu.Servi- Abono/Ref.Fact:928 892158- Peri.regu.cuo(01En e. 31Ene.26)Peri.r.	NC
F/ 2026/ 106	TB7JR0 017765	19/01/20 26	15,39	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	EXPG: 736/2026. TB7JR0017765**19 /01/2026.- Resu.Servi- Abono/Ref.Fact:928 890125- Peri.regu.cuo(01En e.31Ene.26)-Voz- Líne	NC
F/ 2026/ 107	TB7JR0 017768	19/01/20 26	88,78	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	EXPG: 736/2026. TB7JR0017768**19 /01/2026.- Resu.Servi- Abono/Ref.Fact:928 435152- Peri.regu.cuo(01En e.31Ene.26)-Inter - Dire	NC
F/ 2026/ 108	TB7JR0 017770	19/01/20 26	88,78	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	Resu.Servi- Abono/ Ref.Fact:92847799 9- Peri.regu.cuo(01En e.31Ene.26)-Inter- Dire	NC
F/ 2026/ 109	TB7JR0 017767	19/01/20 26	85,51	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	EXPG: 736/2026. TB7JR0017767**19 /01/2026.- Resu.Servi-Abon/R ef.Fact:928892109- Peri.regu.cuo(01En e.31Ene.26)Peri.r.	NC
F/ 2026/ 110	TB7JR0 017772	19/01/20 26	62,25	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	EXPG: 736/2026. TB7JR0017772**19 /01/2026.- Resu.Servi- Abono/Ref.Fact:928 891120- Peri.regu.cuo(01En e.31Ene.26)-Inter- Movi	NC



F/ 2026/ 111	TB7JR0 017785	19/01/20 26	63,14	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	EXPG: 736/2026. TB7JR0017785**19 /01/2026.- Resu.Servi- Abono/Ref.Fact:922 890002- Peri.regu.cuo(01En e.31Ene.26)-Inter- Movi	NC
F/ 2026/ 112	TB7JR0 017777	19/01/20 26	5,35	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	EXPG: 736/2026. TB7JR0017777**19 /01/2026.- Resu.Servi- Abono/Ref.Fact:928 890064- Peri.regu.cuo(01En e.31Ene.26)Peri.r.	NC
F/ 2026/ 113	TB7JR0 017751	19/01/20 26	5,35	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	EXPG: 736/2026. TB7JR0017751**19 /01/2026.- Resu.Servi- Abono/Ref.Fact:928 890368- Peri.regu.cuo(01En e.31Ene.26)Peri.r.	NC
F/ 2026/ 222	4243/20 23	23/01/20 26	9229,3 6	EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA	EXPDTE4243/2023. **23/01/226.-"PRP3 738/24"REITEGRO PROYECTO AYUDA A DOMICILIO Y RESPIRO FAMILIAR 2023	NC
F/ 2026/ 228	00001T B00229 049	04/01/20 26	500	MARIA LEANDRA DELGADO GARCIA	REINTEGRO DEL PAGO EFECTUADO POR MARIA LEANDRA DELGADO GARCIA EN EUROPA GUIA .GALLETAS PERSONALIZADA S	NC
F/ 2026/ 229	1099	23/01/20 26	25000	LA SOCIEDAD DE DEPORTES DE LA ALDEA,	SUBVENC/ APORTACION ECONOMICA ANUAL PO PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA PARA LA GESTION DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS	NC



F/ 2026/ 232	T89725 - 000149 5	02/02/20 26	5027,7 5	RODRIALDEA S.L.	FACT-2026- 64.NºT89725- 0001495**02/02/26. -PRODUCTOS DE ALIMENTACION Y ASEO PARA ABASTECER EL BANCO DE ALIMENTOS Y CUBRIR N	NC
--------------------	----------------------------	----------------	-------------	--------------------	---	----

De conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, emito el siguiente,

### INFORME

**PRIMERO.** Que existe consignación presupuestaria suficiente y adecuada en el presupuesto vigente para dar cobertura al reconocimiento de obligación que la aprobación de facturas comporta.

**SEGUNDO.** Que dichas facturas reúnen todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

**TERCERO.** Se han tramitado los correspondientes expedientes de gasto y en la Intervención Municipal constan los documentos de fiscalización que acreditan la conformidad de dichas facturas y la procedencia del reconocimiento y pago de las obligaciones derivadas de aquéllas.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

**Primero.-** Aprobar el grupo de de facturas N2A. Expte 1095/2026.

**Segundo.-** Dar traslado del acuerdo al departamento de intervención, a los efectos oportunos.

#### 2.1.10.- Propuesta de aprobación grupo de facturas N2FC. Expte 1095/2026.

Vista la propuesta de fecha 13 de febrero de 2026 de la interventora de este Ayuntamiento Doña María Carolina Suárez Naranjo:

#### «INFORME PROPUESTA DE FACTURAS

Esta Intervención informa sobre la propuesta de facturas ordenadas y firmadas por el concejal, a presentar en la junta de fecha de 18 de febrero de 2026 por importe de 208,55€.

Nº de Entrada	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Expediente
---------------	-----------------	------------	---------------	--------	-------------------	------------



F/ 2026/2 31	07/26	27/01/2026	208,55	TOHERGON CANARIAS, S.L.	FACT-2026-57.N 07/226.**27/01/26.UNIFORME S PERSONAL DIRECTIVO SUSTITUTO PFAE LA ALDEA CONSTRUYE	NC
--------------------	-------	------------	--------	----------------------------	--	----

De conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, emito el siguiente,

### INFORME

**PRIMERO.** Que existe consignación presupuestaria suficiente y adecuada en el presupuesto vigente para dar cobertura al reconocimiento de obligación que la aprobación de facturas comporta.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

**Primero.-** Aprobar el grupo de **de facturas N2FC. Expte 1095/2026.**

**Segundo.-** Dar traslado del acuerdo al departamento de intervención, a los efectos oportunos.

**2.1.11.-** Propuesta de aprobación grupo **de facturas N2I. Expte 1095/2026.**

Vista la propuesta de fecha 13 de febrero de 2026 de la interventora de este Ayuntamiento Doña María Carolina Suárez Naranjo:

### «INFORME PROPUESTA DE FACTURAS

Esta Intervención informa sobre la propuesta de facturas con informe de necesidad adjunto a la factura, a presentar en la junta de fecha de 18 de febrero de 2026 por importe de 21.494,39€.

Nº de Entrada	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Expediente
F/ 2026/11	Z25/ 150777	31/12/2025	468,09	GRUPO SUARIARTE, SL	EXPG993/2026.N Z25/150777.-ALAMBRE1,5 KG / PLOMADA ACERO NUSAC / MORTERO WEBER M-7.5 25KG P48 / PALO OBRA 155X52 4MT	NC
F/ 2026/29	106936 132	05/01/2026	1618,88	PROFELMA 502,S.L.	EXPG909/2026.Nº106936 132**16/01/26.-CENTRO DE VISITANTES EL MUELLE Y TOTEN CALLE MATIAS VEGA	NC
F/ 2026/69	Emit- 229	15/01/2026	927	MARCOS SOSA GONZALEZ	EXPG: 954/2026. EMIT 229**16/01/2026.- TRANSPORTE Y LIMPIEZA PINILLO SUBIDA LOS PEÑONES (PEDRO )	NC



F/ 2026/12 7	Emit- 186	21/01/202 6	5045,26	CONSTRUCCI ONES ASACO 2020, SL	EXPG808/2026.EMIT- 186**21/01/26.- REPARAC CARRET ALTERNAT PASO DE VEHÍC/CORTE DE ASFALTO, LIMPIEZA POR MEDIOS MANUALES	NC
F/ 2026/13 4	001 1	24/01/202 6	1312,95	SILVIA CRISTINA OJEDA GONZÁLEZ. LIBRERIA RAICES	EXPG743/2026.Nº 001 1.- PEND128GB/FOLIOS A4 500 H CAJA/FOLIOS A3 ROSA 250H/FOLIOS A3 LILA 250H/FOLIOS A3 AZUL 500H/FOLIOS	NC
F/ 2026/13 7	Emit- 187	26/01/202 6	4314,24	CONSTRUCCI ONES ASACO 2020, SL	EXPG809/26.EMIT- 187**26/01/26.-150 m2 de hormiguo Cercadillos con colorante y fibra, vertido, extendido y vibrado	NC
F/ 2026/13 8	Z26/ 150823	27/01/202 6	151	GRUPO SUARIARTE, SL	EXPG980/2026.NºZ26/ 150823**27/01/2026.- REVUELTO M3 / SERVICIOS VARIOS / SACO ESCOMBRO RAFIA	NC
F/ 2026/13 9	Z26/ 150824	27/01/202 6	689,08	GRUPO SUARIARTE, SL	EXPG734/26.Z26/ 150824**27/01/26.- BARRA DE HIERRO LARGO 6MTR/REVUELTO/CEME NTO 25 KG/MORTERO WEBER 25KG/CORREA ARMADA	NC
F/ 2026/14 8	2600023	28/01/202 6	1265,91	FERRETERIA EL ARBOL	EXPG732/2026.Nº260002 3**28/01/26BOTA S3 ECON BLACK LEATHER NEGRO/ENROLLACABL E 50MT/4T CON PROTECCION/ENROLLA CABLE 25M	NC
F/ 2026/15 0	Emit- 188	28/01/202 6	1845,8	CONSTRUCCI ONES ASACO 2020, SL	EXPG810/2026.EMIT- 188**28/01/26.EMI OBRA : WILLY PLAYA, AUTORIZ POR NICOLÁS SUÁREZ. M3 HORMIGÓN+FIBRA+AN TISOL+HORAS TRABAJO	NC
F/ 2026/20 6	1 26T02684	30/01/202 6	56	AGUAS DE TEROR	EXP9*95/2026.Nº126T026 84**05/02/26.- 330 Agua gas 0,5 Pte. 20 U.Garrafas 5 L. PET Caja 4 U.Agua s/g 0,5 Pte. 20 U.	NC



F/ 2026/21 1	218	16/11/202 5	235,29	EMILIO PEREZ VIERA	EXPG951/2026.Nº218**0 5/02/26.-FACT BAILE CENTRO DE MAYORES LA ALDEA DE EL DIA 16 DE NOVIEMBRE DE 2025.EMILIO PEREZ VIERA	NC
F/ 2026/23 3	Z260101/25 5384	30/01/202 6	1478,39	IRENE SAAVEDRA TRAVIESOFER RETERIA ALAMO	FACT-2026- 74.NZ260101/255384**30 /01/26.-MATERIAL PARA FORMACION PFAE LA ALDEA CONSTRUYE.	NC
F/ 2026/23 7	3	30/01/202 6	2086,5	VICTOR MANUEL SUAREZ GARCIA	FACT-2026-65. N 3.**30/01/26.- ACONDICIONAMIENTO DEL CUARTO DE RECOGIDA DE ACEITE DE LA COCINA DEL CEIP LA LA LADERA.	NC

De conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, emito el siguiente,

### INFORME

**PRIMERO.** Que existe consignación presupuestaria suficiente y adecuada en el presupuesto vigente para dar cobertura al reconocimiento de obligación que la aprobación de facturas comporta.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

**Primero.-** Aprobar el grupo de de facturas N2I. Expte 1095/2026.

**Segundo.-** Dar traslado del acuerdo al departamento de intervención, a los efectos oportunos.

**2.2.- Propuesta de aprobación del pago económico de los Policías Locales de Mogán con motivo de la solicitud de refuerzos para el operativo previsto por Guardia Civil de La Aldea “Intervención de Servicio de Seguridad Ciudadana en La Aldea de San Nicolás”. Expte 6671/2025**

Vista la propuesta de fecha 11 de febrero de 2026 de Yara Cárdenes Falcón, concejala delegada en materia de personal de este Ayuntamiento, que se transcribe a continuación:

«Yara Cárdenes Falcón, Concejala Delegada en materia de personal, en relación al expediente de Solicitud de Policías Locales de Mogán con motivo de la solicitud de refuerzos para el operativo previsto por Guardia Civil de La Aldea “Intervención de Servicio de Seguridad Ciudadana en La Aldea de San Nicolás.

**VISTO** el informe de la Jefatura de policía de La Aldea de San Nicolás de fecha 09/02/2026, con



número 2025-073, donde se informa sobre las horas trabajadas por el personal de refuerzo de la Policía Local de Mogán, con motivo de la solicitud de refuerzos para el operativo previsto por Guardia Civil de La Aldea "Intervención de Servicio de Seguridad Ciudadana en La Aldea de San Nicolás, y en el que se establece literalmente:

<<

.>>

**VISTO** informe del Departamento de Personal de fecha 11/02/2026 en el que establece lo siguientes importes:

<<

### **INFORME DEPARTAMENTO DE PERSONAL**

Yeray Ortiz Alonso, técnico del Departamento de Personal, informo en relación al expediente de solicitud de Policías Locales al Ayuntamiento de Mogán con motivo de la solicitud de refuerzos para el operativo previsto por Guardia Civil de La Aldea "Intervención de Servicio de Seguridad Ciudadana en La Aldea de San Nicolás.

**PRIMERO.** Visto el informe de la Jefatura de la Policía Local con número 2026-0073, donde se informa sobre las horas trabajadas por el personal de refuerzo de la Policía Local de Mogán, con motivo de la solicitud de refuerzos para el operativo previsto por Guardia Civil de La Aldea "Intervención de Servicio de Seguridad Ciudadana en La Aldea de San Nicolás.

**SEGUNDO.** Visto Certificado 2025-2306 de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 23 de julio de 2025 se adoptó el siguiente acuerdo:

<<

**PRIMERO.-** Aprobar la hora ordinaria y hora extraordinaria a aplicar a los Agentes de Policía Local de otros Municipios, con los que se tienen suscritos Convenios, con el fin de recibir apoyo de Agentes de Policía en **Comisión de Servicio en atribución temporal de funciones**, durante los meses de Agosto y Septiembre en los actos previstos con motivo de las Fiestas Patronales 2025 en Honor a San Nicolás de Tolentino.

**SEGUNDO.-** Que el valor de la hora trabajada es la siguiente:

<b>HORA ORDINARIA</b>	<b>34,33 €</b>
<b>HORA EXTRAORDINARIA</b>	<b>49,04 €</b>

>>

**TERCERO.** Visto todo lo anterior, los importes totales, quedan como sigue:

<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	<b>D.N.I.</b>	<b>N.I.P.</b>	<b>HORAS</b>	<b>IMPORTES</b>
---------------------------	---------------	---------------	--------------	-----------------



OCTAVIO LUÍS SUÁREZ NAVARRO	***678***		4 HORAS Normales	137,32 €
JORDI AFONSO SUÁREZ	***104***		4 HORAS Normales	137,32 €
DAVID SUÁREZ SAAVEDRA	***158***		4 HORAS Normales	137,32 €
JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ NAVARRO	***943***		4 HORAS Normales	137,32 €

Informo **FAVORABLE** al pago de horas realizadas al refuerzo de Policías Locales de Mogán, con motivo de la solicitud de refuerzos para el operativo previsto por Guardia Civil de La Aldea "Intervención de Servicio de Seguridad Ciudadana en La Aldea de San Nicolás, con los importes descritos en el punto segundo.

>>

**Considerando** que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 0052/2025 de fecha 21 de enero de 2025.

### **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**Primero.-** El pago económico de los Policías Locales de Mogán con motivo de la solicitud de refuerzos para el operativo previsto por Guardia Civil de La Aldea "Intervención de Servicio de Seguridad Ciudadana en La Aldea de San Nicolás, en las cantidades correspondientes:

<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	<b>D.N.I.</b>	<b>N.I.P.</b>	<b>HORAS</b>	<b>IMPORTES</b>
OCTAVIO LUÍS SUÁREZ NAVARRO	***678***		4 HORAS Normales	137,32 €
JORDI AFONSO SUÁREZ	***104***		4 HORAS Normales	137,32 €
DAVID SUÁREZ SAAVEDRA	***158***		4 HORAS Normales	137,32 €
JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ NAVARRO	***943***		4 HORAS Normales	137,32 €

**Segundo.-** Notificar a los interesados y trasladar el acuerdo a los departamentos de personal, intervención y Policía Local, a los efectos oportunos. »

**Considerando** que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.



**Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.**

### **2.3.- DEVOLUCIÓN DE FIANZA**

**2.3.1.- Propuesta de aprobación de devolución del expediente de contratación denominado "Creación espacio verde y parque canino en Piedra La Mesa", a la empresa Procoima 2005 SL, por importe de 7.401,44 euros. Expte. 581/2023.**

Vista la propuesta de fecha 9 de febrero de 2026 de Yara Cárdenes Falcón, concejala delegada en materia de contratación de este Ayuntamiento, que se transcribe a continuación:

*«Yara Cárdenes Falcón, Concejala Delegada de Contratación del Iltr. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, visto el expediente de contratación denominado "Creación espacio verde y parque canino en Piedra La Mesa", Expte 581/2023.*

*Visto el informe favorable del técnico municipal Don Nicolás Suárez Martín, de fecha 4 de febrero de 2026 que se transcribe a continuación:*

*«Vista la solicitud presentada por don MANUEL RODRÍGUEZ HERRERAS en representación de la empresa PROCOIMA 2005 SL, CON NIF N.º , nº de registro de entrada 2025-E-RE-5038 de fecha 25/11/2025 y examinada la documentación que le acompaña en relación con Devolución de Garantía (GARANTÍA GARANTÍA DEFINITIVA: 23.PCA.12.02 PROYEC. CREACIÓN ESPACIO VERDE Y PARQUE CANINO EN PIEDRA LA MESA EXPTE.581/2023 Transferencia en cuenta AYTO LA ALDEA DE SAN NICOLAS ES60 3058 6106 6827 3200 0025) para LA OBRA: 23.PCA.12.02 PROYEC. CREACIÓN ESPACIO VERDE Y PARQUE CANINO EN PIEDRA LA MESA EXPTE.581/2023 , emito el siguiente*

#### **INFORME**

**PRIMERO.** *Que la obra: " 23.PCA.12.02 PROYEC. CREACIÓN ESPACIO VERDE Y PARQUE CANINO EN PIEDRA LA MESA EXPTE.581/2023 ", se han ejecutado, han cumplido satisfactoriamente con el contrato y el estado de las obras es satisfactorio. Se ha producido el vencimiento del plazo de garantía (1 AÑO), RECIBIDO MEDIANTE Acta de Recepción de fecha 25 de noviembre de 2024, firmada por:*

*D. NICOLÁS SUÁREZ MARTÍN, en calidad de Director de Obra y Coordinador de Seguridad y Salud.*

*DON TELMO JAVIER PÉREZ GÓMEZ en calidad de técnico representante del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.*

*DON CARLOS J. CABRERA RODRÍGUEZ, en calidad de técnico del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria.*

*DON MANUEL RODRÍGUEZ HERRERAS representante de la empresa PROCOIMA 2005 S.L., adjudicataria de la citada obra.*

*En conclusión a lo expuesto, informo **FAVORABLEMENTE** respecto de Devolución de Fianza de LA OBRA: " 23.PCA.12.02 PROYEC. CREACIÓN ESPACIO VERDE Y PARQUE CANINO EN*



PIEDRA LA MESA EXPTE.581/2023” , solicitada por la empresa **PROCOIMA 2005 SL**, con CIF N.º »

VISTO el informe de devolución de fianza de la interventora de fecha 9 de febrero de 2026, que se transcribe a continuación:

« **INFORME DE INTERVENCIÓN**

**ASUNTO: DEVOLUCIÓN DE FIANZA**

En relación con la devolución de FIANZA instada por: **DON MANUEL RODRÍGUEZ HERRERAS EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA PROCOIMA 2005 SL, CON NIF N.º , Nº DE REGISTRO DE ENTRADA 2025-E-RE-5038 DE FECHA 25/11/2025**

**INFORMA:**

**PRIMERO:** Considerando que se depositó una **GARANTÍA DEFINITIVA** por: **LA OBRA: 23.PCA.12.02 PROYEC. CREACIÓN ESPACIO VERDE Y PARQUE CANINO EN PIEDRA LA MESA EXPTE.581/2023** por valor de **7.401,44 EUROS**.

**SEGUNDO:** Considerando el informe de la Técnico Municipal.

De acuerdo con todo ello se emite informe favorable a la solicitud de devolución..»

**Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.**

Por todo ello, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

**PRIMERO.- Aprobar la devolución de fianza del contrato denominado “Creación espacio verde y parque canino en Piedra La Mesa”, Expte 581/2023., a la empresa PROCOIMA 2005 SL por un importe de 7.401,44 euros.**

**SEGUNDO.- Notificar la resolución al interesado y dar traslado de la misma a Intervención General, al departamento de obras, al responsable del contrato y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos.»**

**Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.**

**Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.**

**2.4.- CONTRATACIÓN**

**2.4.1.- Propuesta de adjudicación del expediente de contratación denominado "Contrato de servicio de prensa, comunicación institucional, redes sociales y actos institucionales del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás", a la empresa SPM Digital y Consultoría SL. Expte. 2348/2025.**



Vista la propuesta de fecha 12 de febrero de 2026 de Yara Cárdenes Falcón, concejala delegada en materia de contratación de este Ayuntamiento, que se transcribe a continuación:

«**Yara Cárdenes Falcón**, Concejala Delegada de Contratación del Iltr. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, visto el expediente de contratación denominado “**Contrato de servicio de prensa, comunicación institucional, redes sociales y actos institucionales del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás**”. EXP. 2348/2025.

**Visto** acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de mayo de 2025 por la que se aprobó inicio de expediente de contratación del “**Contrato de servicio de prensa, comunicación institucional, redes sociales y actos institucionales del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás**”. EXP. 2348/2025, a adjudicar por procedimiento abierto simplificado tramitación ordinario, sin división en lotes, así como declarar la necesidad e idoneidad del mismo.

**Visto** Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de noviembre de 2025 por el que se aprobó el expediente de contratación incluidos los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliegos de Prescripciones Técnicas de la licitación denominada “**Contrato de servicio de prensa, comunicación institucional, redes sociales y actos institucionales del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás**”. EXP. 2348/2025, a adjudicar por procedimiento abierto simplificado tramitación ordinario, así como la aprobación del gasto correspondiente, con un presupuesto base de licitación de **42.276,93 euros** (Neto: 39.511,15 euros; Igic 7%): 2.765,78 euros), para **UN AÑO DE DURACIÓN DEL CONTRATO**, con cargo a la partida presupuestaria **419.2270608 denominada SERVICIO DE PRENSA Y COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL** del presupuesto del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para 2025, según documento de RC por importe de **7.000.00 euros**, que obra en el expediente de fecha 22/10/2025 y n.º de operación 220250012365, así como compromiso de crédito para ejercicios posteriores, según documento de RC de compromiso de gasto para el ejercicio 2026 por importe de **36.000,00 euros**, que obra en el expediente de fecha 22/10/2025 y n.º de operación 220259000036.

El valor estimado del contrato será de **79.022,30 €**, calculado sin igic e incluyendo UN año de posible prórroga.

**Plazo de Ejecución:** El contrato tendrá un plazo de vigencia de **UN AÑO** a contar desde el día de la formalización del contrato. Dicho plazo podrá ser prorrogado, por un período de un año, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.2 LCSP, permaneciendo sus características inalterables durante la duración de la misma. 1(+1).

**Visto** que el Anuncio de la Licitación de fecha 18 de noviembre de 2025 establece que el plazo de presentación de solicitudes acababa el 4 de diciembre de 2025, se presentaron los siguientes licitadores:

Han concurrido las siguientes empresas:

- NIF: Metrópolis Comunicación S.L. Fecha de presentación: 04 de diciembre de 2025 a las 14:12:36.
- NIF: SPM DIGITAL Y CONSULTORIA, S.L. Fecha de presentación: 04 de diciembre de 2025 a las 14:31:19

**Vista** el Acta de la mesa de contratación de fecha 10 de diciembre de 2025, que se transcribe a continuación:

«Reunidos en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, el 14 de enero de 2026 a las 10:00 horas, reunida la Mesa de Contratación para la selección de los contratistas a participar en la adjudicación del **Contrato de Servicio de Prensa, Comunicación Institucional, redes**



**sociales y actos Institucionales del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás Expte. n.º 2348/2025**, formada por D. Miguel Ulises Afonso Ojeda que actuará como Presidente, D<sup>a</sup> María Carolina Suárez Naranjo (Funcionaria de la Corporación), D. Telmo Javier Pérez Gómez (Técnico Municipal), y D<sup>a</sup> Rosa Nieves Godoy Llarena (actuando en la Mesa con las funciones de Secretaria General), que actuarán como Vocales, y por último D<sup>a</sup> Esther Alexandra Carlier Pérez (Funcionaria de la Corporación), que actuará como Secretaria de la Mesa.

**Orden del día:**

**1.- Justificación de Oferta Anormalmente Baja: 2348/2025** - Servicio de Prensa, Comunicación Institucional, redes sociales y actos Institucionales del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás mediante la creación y gestión de un gabinete de prensa, con servicios de fotografía/vídeo, gestión web y de redes sociales, según pliego de prescripciones técnicas.

**2.- Acto de valoración oferta criterios cuantificables automáticamente (art. 159): 2348/2025** - Servicio de Prensa, Comunicación Institucional, redes sociales y actos Institucionales del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás mediante la creación y gestión de un gabinete de prensa, con servicios de fotografía/vídeo, gestión web y de redes sociales, según pliego de prescripciones técnicas.

**3.- Propuesta adjudicación: 2348/2025** - Servicio de Prensa, Comunicación Institucional, redes sociales y actos Institucionales del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás mediante la creación y gestión de un gabinete de prensa, con servicios de fotografía/vídeo, gestión web y de redes sociales, según pliego de prescripciones técnicas.

**4.- Mejor valorado - Requerimiento de documentación: 2348/2025** - Servicio de Prensa, Comunicación Institucional, redes sociales y actos Institucionales del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás mediante la creación y gestión de un gabinete de prensa, con servicios de fotografía/vídeo, gestión web y de redes sociales, según pliego de prescripciones técnicas.

**Se Expone:**

**1.- Justificación de Oferta Anormalmente Baja: 2348/2025** - Servicio de Prensa, Comunicación Institucional, redes sociales y actos Institucionales del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás mediante la creación y gestión de un gabinete de prensa, con servicios de fotografía/vídeo, gestión web y de redes sociales, según pliego de prescripciones técnicas.

Vista el acta de la mesa de contratación anterior donde se le requiere a B73945503 SPM DIGITAL Y CONSULTORIA, S.L., para que aporten la justificación de la oferta anormalmente baja, dándole un plazo de cinco (5) días hábiles.

Vista la documentación presentada por el licitador y el informe del técnico municipal de fecha 12 de enero de 2025 que se transcribe a continuación:

«

<b>Título:</b>	<b>INFORME TÉCNICO VALORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA OFERTA ANORMALMENTE BAJA “Contrato de Servicio de Prensa y Comunicación Institucional del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás”</b>
<b>Técnico del informe:</b>	Nicolás Suárez Martín Ingeniero Técnico municipal
<b>Fecha de Elaboración:</b>	(ver firma electrónica del documento)

**ANTECEDENTES**



**PRIMERO.** - En sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el 17 de noviembre de 2025 se adoptó aprobación del expediente de contratación denominado “Contrato de servicio de prensa, comunicación institucional, redes sociales y actos institucionales del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás”, por procedimiento abierto simplificado. Expte. 2348/2025.

**SEGUNDO.** - En fecha 12/21/2025, se redacta Acta de la sesión: N 2348/2025 de 12 de diciembre de 2025 a las 10:00 horas, mediante procedimiento abierto simplificado, de apertura oferta criterios cuantificables automáticamente (art. 159): 2348/2025 de aquellas empresas que han concurrido:  
NIF: **Metrópolis Comunicación S.L.** Fecha de presentación: 04 de diciembre de 2025 a las 14:12:36

NIF: **SPM DIGITAL Y CONSULTORIA, S.L.** Fecha de presentación: 04 de diciembre de 2025 a las 14:31:19

Tras la revisión de la documentación aportada por los licitadores la mesa concluye lo siguiente:

Admitir a los siguientes licitadores:

NIF: **Metrópolis Comunicación S.L.**

NIF: **SPM DIGITAL Y CONSULTORIA, S.L.**

**TERCERO.** - Visto que la oferta de SPM DIGITAL Y CONSULTORIA SL es inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta presentada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), la oferta económica presentada por la mercantil B73945503 SPM DIGITAL Y CONSULTORIA, S.L. fue incurso en presunción de anormalidad, al situarse por debajo de los umbrales previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**CUARTO.-** La mesa requiere a SPM DIGITAL Y CONSULTORIA, S.L., para que aporten la justificación de la oferta anormalmente baja, dándole un plazo de cinco (5) días hábiles.

**QUINTO.** – Con fecha 22 de diciembre de 2025, SPM DIGITAL Y CONSULTORIA, S.L. presentó escrito de justificación de la oferta económica, acompañado de Certificados de buena ejecución.

**SEXTO.** – Corresponde al técnico que suscribe la emisión del presente informe, a fin de valorar si la justificación presentada resulta suficiente para acreditar la viabilidad de la oferta, conforme a la normativa de contratación pública y a las prescripciones técnicas del contrato.

A los anteriores Antecedentes resultan de aplicación las siguientes:

## **2.- Consideraciones**

### **2.1.- Documentación presentada.**

El informe presentado por el licitador , contempla la justificación de la oferta anormalmente baja en base a los siguientes puntos:

- Análisis económico de la oferta

Concluyendo que la Responsable De Ejecución. Coordinación. Redactora, con las siguientes titulaciones: Grado en Periodismo, Grado en Publicidad y Relaciones Públicas y Máster en Comunicación Institucional y Política. Con una dedicación del **75% de la jornada laboral.**

Para justificar la oferta económica presentada, se ha tomado como referencia el CONVENIO COLECTIVO OFICINAS Y DESPACHOS DE LAS PALMAS (cód. n.º 35001165011982):

### **2.2. – Análisis técnico de la justificación presentada**



### Adecuación de la oferta a los precios máximos del Pliego

El Pliego de Prescripciones Técnicas establece:

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 42.276,93 euros (neto: 39.511,15 euros; IGIC: 7%: 2.765,78 euros).

El Presupuesto base de licitación ha sido calculado en base a número de **horas estimadas a cubrir de 1.490 horas anuales con carácter general y no limitativo** de un graduado/a en Periodismo.

Analizada la oferta económica presentada por SPM DIGITAL Y CONSULTORIA, S.L., se constata al no existir convenio en el Sector de Las Comunicaciones, han justificado el sueldo del periodista con CONVENIO COLECTIVO OFICINAS Y DESPACHOS DE LAS PALMAS (cód. n.º 35001165011982), para un licenciado con una dedicación del 75% de la jornada laboral.

En el pliego El presupuesto se ha obtenido cubriendo 1.490 horas anuales, estas horas tienen un carácter general y no limitativo, es decir, es solo ilustrativa y no excluye otras posibilidades. La empresa basa su cálculo en el 75 % de la jornada laboral es decir en 1312,50 horas (Según el Estatuto de Los Trabajadores, para el año 2025 en número de horas está establecido en una horquilla de 1714 a 1750 horas anuales).

### **2.3. – Valoración técnica**

A la vista del análisis efectuado, se considera que la justificación presentada por SPM DIGITAL Y CONSULTORIA, S.L. :

- Explica de forma suficiente y razonada el nivel de precios ofertado.
- Acredita la viabilidad económica y técnica de la oferta.
- Garantiza el cumplimiento íntegro de las obligaciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- No evidencia riesgo de incumplimiento contractual ni de ejecución deficiente del suministro.

La baja ofertada se sustenta en circunstancias objetivas relacionadas con la organización del licitador, , su logística y su capacidad operativa, y no en una infravaloración temeraria de los costes.

### **3.- Conclusiones**

En virtud de todo lo expuesto, el técnico que suscribe concluye que la justificación presentada por la empresa SPM DIGITAL Y CONSULTORIA, S.L. para la justificación de la oferta anormalmente baja presentada del **“Contrato de Servicio de Prensa y Comunicación Institucional del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás”**, resulta suficiente y adecuada, quedando acreditada la viabilidad de la oferta económica presentada siguiendo los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado para la adjudicación del presente contrato.

En consecuencia, se informa **FAVORABLEMENTE** la justificación de la oferta presuntamente baja, proponiendo al órgano de contratación que la misma sea admitida y continúe el procedimiento de adjudicación conforme a lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Lo que se informa salvo mejor criterio, en La Aldea de San Nicolás, a fecha de firma electrónica.»



Tras el informe, la mesa concluye lo siguiente:

Admitir a los siguientes licitadores:  
NIF: SPM DIGITAL Y CONSULTORIA, S.L.

**2.- Acto de valoración oferta criterios cuantificables automáticamente (art. 159): 2348/2025** - Servicio de Prensa, Comunicación Institucional, redes sociales y actos Institucionales del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás mediante la creación y gestión de un gabinete de prensa, con servicios de fotografía/vídeo, gestión web y de redes sociales, según pliego de prescripciones técnicas.

Una vez remitida la información por el equipo técnico, éste ha valorado las proposiciones técnicas de acuerdo a los criterios del PCAP, de conformidad con el Informe del Técnico de fecha 12 de enero de 2026:

«

<b>Título:</b>	<b>INFORME TÉCNICO VALORACIÓN DE LA OFERTA Y ADJUDICACIÓN “Contrato de Servicio de Prensa y Comunicación Institucional del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás”</b>
<b>Técnico del informe:</b>	Nicolás Suárez Martín
	Ingeniero Técnico municipal
<b>Fecha de Elaboración:</b>	(ver firma electrónica del documento)

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - En sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el 17 de noviembre de 2025 se adoptó aprobación del expediente de contratación denominado “Contrato de servicio de prensa, comunicación institucional, redes sociales y actos institucionales del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás”, por procedimiento abierto simplificado. Expte. 2348/2025.

**SEGUNDO.** - En fecha 12/21/2025, se redacta Acta de la sesión: N 2348/2025 de 12 de diciembre de 2025 a las 10:00 horas, mediante procedimiento abierto simplificado, de apertura oferta criterios cuantificables automáticamente (art. 159): 2348/2025 de aquellas empresas que han concurrido:

NIF: **Metrópolis Comunicación S.L.** Fecha de presentación: 04 de diciembre de 2025 a las 14:12:36

NIF: **SPM DIGITAL Y CONSULTORIA, S.L.** Fecha de presentación: 04 de diciembre de 2025 a las 14:31:19

Tras la revisión de la documentación aportada por los licitadores la mesa concluye lo siguiente:

Admitir a los siguientes licitadores:

NIF: **Metrópolis Comunicación S.L.**

**NIF: SPM DIGITAL Y CONSULTORIA, S.L.** En sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el 29 de octubre de 2025 se adoptó aprobación del expediente de contratación denominado “Contrato de suministro de diverso material de droguería”, por procedimiento abierto simplificado sumario, tramitación ordinaria.

**TERCERO.** - De conformidad con lo establecido en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), la oferta económica presentada por la mercantil SPM DIGITAL Y CONSULTORIA, S.L. fue incurso en presunción de anormalidad, al situarse por debajo de los



umbrales previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**CUARTO.** - En consecuencia, el órgano de contratación requirió al citado licitador para que, dentro del plazo concedido, procediera a justificar de forma razonada y documentada la viabilidad de su oferta.

**QUINTO.** - Con fecha 22 de diciembre de 2025, SPM DIGITAL Y CONSULTORIA, S.L. presentó escrito de justificación de la oferta económica, acompañado de Certificados de buena ejecución.

**SEXTO.** - Visto el informe sobre justificación de la oferta anormalmente baja, se emite el siguiente informe de adjudicación.

A los anteriores Antecedentes resultan de aplicación las siguientes:

## **2.- Consideraciones**

**PRIMERO.-** Que en el propio PCAP, en concreto en su cláusula 10 se establecen los criterios de adjudicación que han de servir de base para la adjudicación del presente contrato, siendo los mismos los siguientes:

<< Los criterios de adjudicación son los que a continuación se detallan, de conformidad con la ponderación asignada a los mismos, hasta un total de 100 puntos. Todos los criterios de adjudicación son cuantificables automáticamente, mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la aplicación de las fórmulas establecidas a continuación.:

**SEGUNDO.** - En cuanto a la valoración de las ofertas económicas presentadas en el archivo electrónico único por los licitadores **admitidos** resulta el compromiso de ejecutar el contrato de referencia por las siguientes bajas:

	NIF	BAJA (%)
<i>Metrópolis Comunicación S.L</i>		3,8
<i>SPM Digital Y Consultoria, S.L.</i>		37,44

Así las cosas, analizadas las propuestas económicas presentadas por los licitadores, de conformidad con lo establecido en la cláusula 10 del PCAP, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 85 de Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 149 de la LCSP., que literalmente dispone que:

**<<Artículo 85. Criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias en las subastas.**

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la



oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

5. Excepcionalmente, y atendiendo al objeto del contrato y circunstancias del mercado, el órgano de contratación podrá motivadamente reducir en un tercio en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares los porcentajes establecidos en los apartados anteriores.

6. Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.>>

En el presente caso, a los efectos de verificar si existen ofertas anormalmente bajas, se comprueba que la diferencia entre las bajas presentadas

$$[37,44\% - 3,8\%] = 33,64\% \text{ que es mayor del } 20\%$$

Considerando que se aprecia que una de las ofertas (SPM Digital Y Consultoría, S.L. por una baja de 37,44%) es inferior en más de un 20%, por lo que se encuentra incurso en presunción de anormalidad.

Visto el informe favorable sobre la justificación de la oferta anormalmente baja, procede aplicar la fórmula establecida en la cláusula 12 del PCAP en cuanto al criterio económico.

Se otorgará el máximo de 70 puntos a la oferta económica más ventajosa, esto es, al que presente mayor descuento del presupuesto base licitación.

El resto de las ofertas se puntuarán según la fórmula siguiente:

$$VE = (70 \times T) / O$$

	NIF	BAJA (%)	Puntuación
Metrópolis Comunicación S.L		3,8	7,10
SPM Digital Y Consultoría, S.L.		37,44	70

**TERCERO.** - En cuanto a la valoración del criterio de calidad, pasamos a comprobar la documentación aportada con la misma por los licitadores, considerando lo dispuesto en la cláusula 12 del PCAP.

Se otorgará una puntuación máxima de 30 puntos al licitador que acredite el mayor número de horas de formación relacionada con el objeto del contrato.

	NIF	Cursos de 50 a 100 h	Cursos 101 a 150 h	Cursos de 151 a 200 o más	Puntuación
Metrópolis Comunicación S.L		0	0	1	30,00
SPM Digital Y		0	0	1	30,00



Consultoría, S.L.					
----------------------	--	--	--	--	--

**CUARTO.** - Que de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 12 del PCAP, obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, clasificando las propuestas en orden de mejor a peor, resultando seleccionado la que obtenga mayor puntuación. Así, efectuadas las valoraciones en los términos anteriormente expuestos, resultarían las siguientes puntuaciones:

	NIF	Formación	Oferta económica	TOTAL
SPM Digital Y Consultoría, S.L.		30,00	70	<b>100</b>
Metrópolis Comunicación S.L		30,00	7,1	37,10

### 3.- Conclusiones

Por todo ello, **SE PROPONE** como adjudicatario del **Contrato de “ Servicio de Prensa y Comunicación Institucional del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás”**, Expte. 2348/2025, a **SPM Digital Y Consultoría, S.L.** , con NIF , por ser la empresa que ha obtenido mejor puntuación de entre todos los licitadores presentados y admitidos al procedimiento de licitación, siguiendo los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado para la adjudicación del presente contrato.

Lo que se informa salvo mejor criterio, en La Aldea de San Nicolás, a fecha de firma electrónica.»

La puntuación queda de la siguiente manera:

#### **NIF: Metrópolis Comunicación S.L.:**

- 2 Oferta económica Puntuación: 7.1
- 1 Formación relacionada con el objeto del contrato Puntuación: 30

#### **NIF: SPM DIGITAL Y CONSULTORIA, S.L.:**

- 2 Oferta económica Puntuación: 70
- 1 Formación relacionada con el objeto del contrato Puntuación: 30

**3.- Propuesta adjudicación: 2348/2025** - Servicio de Prensa, Comunicación Institucional, redes sociales y actos Institucionales del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás mediante la creación y gestión de un gabinete de prensa, con servicios de fotografía/vídeo, gestión web y de redes sociales, según pliego de prescripciones técnicas.

De acuerdo a la evaluación de las propuestas aportadas por los licitadores, la mesa concluye la siguiente lista ordenada de manera decreciente de puntuación de acuerdo a las puntuaciones obtenidas por los licitadores en las diferentes fases:

#### **Orden: 1NIF: SPM DIGITAL Y CONSULTORIA, S.L. Propuesto para la adjudicación**

Total criterios CAF: 100

Total puntuación: 100

#### **Orden: 2NIF: Metrópolis Comunicación S.L.**

Total criterios CAF: 37.1



Total puntuación: 37.1

**4.- Mejor valorado - Requerimiento de documentación: 2348/2025 - Servicio de Prensa, Comunicación Institucional, redes sociales y actos Institucionales del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás mediante la creación y gestión de un gabinete de prensa, con servicios de fotografía/vídeo, gestión web y de redes sociales, según pliego de prescripciones técnicas.**

Se le requiere al propuesto adjudicatario **SPM DIGITAL Y CONSULTORIA, S.L.** para que presente la documentación como propuesto adjudicatario en el plazo de siete días hábiles.

Yo, como Secretaria, certifico con el visto bueno del Presidente»

**VISTA** la documentación presentada por **SPM DIGITAL Y CONSULTORIA SL** que consta en el expediente, y que se ajusta a lo requerido en los Pliegos que rigen la licitación.

>**VISTO** el informe de fiscalización previa en sentido **FAVORABLE** emitido por la Intervención General de este Ayuntamiento de fecha 11 de febrero de 2026, que consta en el expediente.

**Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 051/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.**

Por todo ello, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

**PRIMERO.-** Adjudicar el contrato denominado “Contrato de servicio de prensa, comunicación institucional, redes sociales y actos institucionales del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás”, a adjudicar por procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinario, EXP. 2348/2025 a la empresa **SPM DIGITAL Y CONSULTORIA SL** con NIF: con un importe de 42.276,93 euros, estando incluido en este importe un incremento del 7% de IGIC, (neto: 39.511,15 euros; 7% de IGIC: 2.765,78 euros), **aplicando un 37,44% de descuento a los precios unitarios según la oferta presentada por el licitador.**

**EL GASTO EFECTIVO ESTARÁ CONDICIONADO POR LAS NECESIDADES REALES DE LA ADMINISTRACIÓN, QUE, POR TANTO, NO QUEDA OBLIGADA A LLEVAR A EFECTO UNA DETERMINADA CUANTÍA DE UNIDADES, NI A GASTAR LA TOTALIDAD DEL IMPORTE INDICADO.**



## 1.- FORMACIÓN RELACIONADA CON EL OBJETO DEL CONTRATO: Número de cursos

de los que dispone relacionados con el objeto del contrato:

Número cursos de 50 a 100 horas: \_\_\_\_\_

Número cursos de 101 a 150 horas \_\_\_\_\_

Número de cursos 151 a 200 horas o más: Máster universitario en Comunicación Institucional y Política (60 créditos – 1.500 horas), Curso básico de marketing digital (40 horas), curso creación y gestión de blogs con Blogger (15 horas).

**\*\*\* Para su valoración, deberá acompañar al Anexo de la oferta la documentación acreditativa de la realización de los cursos. Si no se aportan se valorará con 0 puntos.**

## 2.- OFERTA ECONÓMICA (criterio económico): Indicar porcentaje de descuento:

D = Descuento (%). (Número y letra): 37,44%, TREINTA Y SIETE CON CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO

**SEGUNDO.-** El contrato tendrá un plazo de vigencia de UN AÑO a contar desde el día de la formalización del contrato. Dicho plazo podrá ser prorrogado, por un período de un año, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.2 LCSP, permaneciendo sus características inalterables durante la duración de la misma. 1(+1).

**TERCERO.-** Que tanto el contratista como su personal quedan obligados a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en material de protección de datos en la ejecución del presente contrato, así como a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente de carácter personal.

**CUARTO.-** Que el contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

**QUINTO.** Nombrar responsable del contrato a D<sup>a</sup>. **Pedro Javier Afonso Castellano.**

**SEXTO.-** Notificar la resolución al adjudicatario y a los candidatos que no han resultado adjudicatarios a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General, a Régimen Interior, al responsable del contrato y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos.»

**Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.**



Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

### **3. CONVENIOS**

#### **3.1.- Propuesta de aprobación del Convenio de cooperación educativa para la realización de Prácticas Académicas Externas Curriculares por los estudiantes de IES Roque Amagro. Expte 211/2025.**

Vista la propuesta de fecha 10 de febrero de 2026 de Yara Cárdenes Falcón, concejala delegada en materia de personal de este Ayuntamiento, que se transcribe a continuación:

«Yara Cárdenes Falcón ,Concejala Delegada de Personal del Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás,

*Vista la documentación que obra en el expediente ,así como el Informe del técnico municipal D. Yeray Ortiz Alonso de 10 de febrero de 2026, que se transcribe a continuación*

#### **“ MEMORIA JUSTIFICATIVA**

**EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 40/2015 DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO, ESTABLECE COMO TRÁMITE PRECEPTIVO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y SUS EFECTOS, LA REALIZACIÓN POR PARTE DEL ÓRGANO PROPONENTE DEL CONVENIO, DE UNA MEMORIA JUSTIFICATIVA QUE ACOMPAÑE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN.**

**LA MEMORIA DEBERÁ ANALIZAR LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL CONVENIO, SU IMPACTO ECONÓMICO, EL CARÁCTER NO CONTRACTUAL DE LA ACTIVIDAD Y EL CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO.**

*Visto el convenio de cooperación educativa entre I.E.S. Roque Amagro y el Ayuntamiento La Aldea de San Nicolás para prácticas académicas externas curriculares en enseñanzas oficiales de grado y máster universitario,*

**«CONVENIO ENTRE EL CENTRO DOCENTE Y LA ENTIDAD PARA LA REALIZACIÓN DE LA FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO EN LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL**

#### **POR EL CENTRO DOCENTE:**

*D./Dña. MARÍA JESÚS SUÁREZ MENDOZA, con DNI , como director/a del centro docente IES ROQUE AMAGRO, con código 35009334, y domicilio en la calle C/ JOSÉ SOSA, S/N - EL ROQUE, del término municipal Gáldar, provincia de Las Palmas, código postal 35460, teléfono , e-mail del centro docente , en adelante referido como "el centro docente".*

#### **POR LA EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO**

*D./Dña. Pedro Suárez Moreno, con NIF/CIF, en calidad de ALCALDE actuando como*



representante legal de AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS, CIF P3502100E, y con domicilio social en C/ Real 28, término municipal La Aldea de San Nicolás, provincia de Las Palmas, teléfono , e-mail , en adelante referida como "la entidad colaboradora".

## EXPONEN

Primero.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, define en el artículo 42.bis la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español como el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre los centros docentes y los centros de trabajo. Asimismo dispone que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, regulará las condiciones y requisitos básicos que permitan el desarrollo por las Administraciones educativas de la Formación Profesional dual en el ámbito del sistema educativo.

Segundo.- La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional (LOOIFP) define en su artículo 2.12 la formación profesional dual como la formación profesional que se realiza armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre el centro de formación profesional y la empresa u organismo equiparado, en corresponsabilidad entre ambos agentes, con la finalidad de la mejora de la empleabilidad de la persona en formación. A su vez, en su artículo 55.2 establece que el carácter dual de la Formación Profesional se desarrollará mediante una distribución adecuada de los procesos formativos entre los centros de formación profesional y las empresas u organismos equiparados. A tal efecto, se establecen dos regímenes de oferta, general e intensiva, contribuyendo ambos al logro de las competencias previstas en cada oferta de formación.

Por otro lado, el presente convenio atiende al carácter transitorio que presenta el módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT) según se desprende del artículo 11.3 y 4 del Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implementación del Sistema de Formación Profesional establecido por la citada Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, considerando la existencia actual de Ciclos Formativos regulados sobre la base de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (derogada por la LOOIFP).

Respecto de la duración de la fase de formación en la empresa, el apartado 5 del citado artículo 55 establece que tendrá una duración mínima del 25 % de la duración total prevista de la formación y deberá realizarse en el seno de una o varias empresas u organismos equiparados, públicos o privados, pertenecientes al sector productivo o de servicios que sirva de referencia a la formación. A ello, añade una excepción relativa a las ofertas asociadas a estándares de competencia profesional de nivel 1 disponiendo que podrán limitar la formación en empresa hasta un mínimo del 20 % de la duración total prevista de la formación. De igual modo, el presente acuerdo tiene en consideración las previsiones de los apartados 6 y 7 del repetido precepto.

En el apartado 8 del mencionado artículo 55 de la LOOIFP se preceptúa que «Los centros del sistema de formación profesional autorizados para impartir enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, sean de titularidad pública o privada, establecerán los acuerdos con las empresas u organismos equiparados que aseguren el acceso efectivo de todo el alumnado a la realización de la formación en empresa u organismos equiparado. No se podrá vincular el periodo de formación en empresa u organismo equiparado a contraprestación o donación por parte del centro de formación profesional, ni directamente ni a través de fundaciones u organizaciones vinculadas con ellos, cuando la citada estancia de formación en empresa u organismo equiparado forme parte del currículo de la oferta formativa.»



Tercero.- El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional establece en su artículo 156.2 el contenido mínimo que debe tener el acuerdo o convenio a suscribir por la dirección de los centros de formación profesional autorizados para impartir las ofertas de dichas enseñanzas con las empresas u organismo equiparados.

Cuarto.- La Disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS) dispone que la realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades incluidas en programas de formación y la realización de prácticas académicas externas al amparo de la respectiva regulación legal y reglamentaria, determinará la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de las personas que las realicen en los términos de esta disposición adicional.

Así, se incluyen en dicha previsión, entre otras, las prácticas realizadas por alumnos de formación profesional, siempre que las mismas no se presten en el régimen de formación profesional intensiva, así como las realizadas por alumnos de Enseñanzas Artísticas Superiores, enseñanzas artísticas profesionales y enseñanzas deportivas del sistema educativo.

El apartado 3 de dicha disposición adicional señala, entre otras previsiones, que la acción protectora será la correspondiente al régimen de Seguridad Social aplicable, con la exclusión de la protección por desempleo, de la cobertura del Fondo de Garantía Salarial y por Formación Profesional. En el supuesto de las prácticas no remuneradas se excluirá también la protección por la prestación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes.

El punto 4 de la referida disposición contiene las reglas relativas al cumplimiento de las obligaciones a la Seguridad Social, así dispone:

«a) En el caso de las prácticas formativas remuneradas, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la entidad u organismo que financie el programa de formación, que asumirá a estos efectos la condición de empresario. En el supuesto de que el programa esté cofinanciado por dos o más entidades u organismos, tendrá la condición de empresario aquel al que corresponda hacer efectiva la respectiva contraprestación económica.

Las altas y las bajas en la Seguridad Social se practicarán de acuerdo con la normativa general de aplicación.

b) En el caso de las prácticas formativas no remuneradas, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen aquellos, salvo que en el convenio o acuerdo de cooperación que, en su caso, se suscriba para su realización se disponga que tales obligaciones corresponderán al centro de formación responsable de la oferta formativa. Quien asuma la condición de empresario deberá comunicar los días efectivos de prácticas a partir de la información que facilite el centro donde se realice la práctica formativa. (...)

En cuanto a la cotización a la Seguridad Social aplicable en cada caso, se estará a lo previsto en los apartados 5 a 7 de la citada disposición adicional.

Quinto.- El Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, establece en su artículo 11.2 la formación en alternancia para llevar a cabo de forma adecuada la formación dual, siendo aplicable el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje en aquellos preceptos que no sean incompatibles con el nuevo régimen jurídico.

El apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

Sexto.- Que ambas partes manifiestan su interés en colaborar en la formación del alumnado de



*Formación Profesional, facilitando plazas formativas para la realización de la fase de formación en empresas u organismos equiparados de los ciclos formativos y cursos de especialización, que permita completar la adquisición de competencias profesionales y resultados de aprendizaje propios de cada oferta formativa, conocer la realidad del entorno laboral del sector productivo o de servicios de referencia, afianzar habilidades permanentes para la empleabilidad vinculadas a la profesión que requieren situaciones reales de trabajo y facilitar una experiencia de inserción y relacional en entorno de trabajo.*

*En tal sentido, las partes acuerdan compartir los recursos humanos, materiales y de infraestructura en materia de Formación Profesional estableciendo a través del presente acuerdo convencional la cooperación necesaria para la adecuada implementación, en este periodo, del nuevo Sistema de Formación Profesional para la formación en empresa u organismo equiparado (en adelante empresa).*

*Por cuanto antecede, las partes se reconocen capacidad y legitimación necesaria para la suscripción del presente convenio, de acuerdo con las siguientes*

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA.- Objeto y ámbito de aplicación.**

*El presente convenio tiene como objeto establecer las condiciones en las que se llevará a cabo la colaboración de ambas partes con el fin de posibilitar el desarrollo de estancias de formación en empresa u organismo equiparado en régimen general como intensivo, así como, en su caso, el desarrollo del módulo de Formación en Centros de Trabajo (en adelante FCT), tanto en el ámbito nacional como en el de movilidades de internacionalización, todo ello con el fin de proporcionar una cualificación profesional que combine la formación recibida en un centro educativo con la actividad formativa en empresas, de acuerdo con el perfil profesional que debe alcanzar el alumnado en relación al grado en que cursan los estudios.*

### **SEGUNDA.- Financiación.**

- 1. Los compromisos del presente Convenio se realizan con los medios humanos y materiales con los que cuentan cada parte signataria, no suponiendo, en este caso, obligación económica alguna para las partes, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.*
- 2. La Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes asume la obligación generada como consecuencia de la Formación en empresa u organismo equiparado por el alumnado, en los términos establecidos en la cláusula quinta A), teniendo un impacto sobre los recursos financieros, y cumpliéndose, en todo caso, los principios de estabilidad, sostenibilidad financiera y eficiencia de la actividad.*

### **TERCERA.- Duración.**

- 1. La duración del presente convenio será de 12 meses a partir de la fecha de firma.*
- 2. Se prorrogará, por acuerdo unánime de los firmantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, hasta un máximo de cuatro años adicionales, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá comunicarse por escrito con una antelación de al menos quince días.*
- 3. En cualquier caso, la extinción del convenio deberá respetar la finalización de los planes de formación y, en su caso, programas formativos que hayan sido organizadas al amparo del mismo.*
- 4. Sin perjuicio de lo anterior, si conforme al presente convenio se acuerda la realización del módulo de FCT de aquellas titulaciones aún vigentes desde la firma hasta su extinción, y la duración del mismo supere la vigencia de dicho módulo, quedará sin efecto la parte del convenio relativa a este módulo manteniéndose aplicable lo restante para la formación en alternancia.*



#### **CUARTA.- Naturaleza jurídica de la relación alumnado-empresa u organismo equiparado.**

1. La fase de formación en empresa u organismo equiparado tendrá con carácter general naturaleza formativa y carácter no laboral, y de su realización no se derivarán en ningún caso obligaciones propias de una relación laboral o de prestación contractual de servicios, sin perjuicio de las derivadas de la vinculación en régimen intensivo.
2. La empresa u organismo equiparado no podrá cubrir, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo en plantilla con la persona que realice actividades formativas en la misma, salvo que se establezca al efecto una relación laboral, debiéndose cumplir con lo dispuesto en el artículo 156.2, i) del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. En este caso, se considerará que la persona en formación abandona el plan de formación o, en su caso, programa formativo, y la empresa u organismo equiparado comunicará este hecho a la persona titular de la Dirección del centro de formación, quien a su vez lo pondrá en conocimiento de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional.
3. En el supuesto del alumnado vinculado a la empresa u organismo equiparado conforme al régimen intensivo, registrá lo dispuesto en la cláusula duodécima del presente Convenio.

#### **QUINTA.- Obligaciones generales de las partes.**

##### **A) Compromisos del centro docente.**

- a) Velar por la calidad de las actividades formativas en empresas u organismos equiparados mediante las oportunas acciones de programación, estableciendo los mecanismos de seguimiento, evaluación y control del proceso de enseñanzas y aprendizaje del alumnado a través del equipo docente en colaboración con la empresa u organismo equiparado.
- b) Elaborar un plan de formación individualizado para cada persona en formación, conforme a lo dispuesto en el Anexo I del presente convenio.
- c) Designar al tutor o tutora dual del centro educativo responsable del seguimiento de la fase de formación en la empresa y de la comunicación con la misma, así como a los cotutores o cotutoras conforme a lo dispuesto a la Instrucción Duodécima de la Resolución de 5 de noviembre, por la que se dictan instrucciones y orientaciones para la formación dual en empresas u organismos equiparados en los Certificados Profesionales (Grado C), los Ciclos Formativos de Grado Básico, Medio y Superior (Grados D, niveles 1, 2 y 3) y Cursos de Especialización (Grado E, niveles 2 y 3), en aplicación del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, en los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, consignando sus datos identificativos en el Plan de Formación individualizado.
- d) Facilitar al tutor o tutora docente la realización de las acciones relacionadas con la programación, seguimiento y evaluación de las actividades formativas en empresas u organismos equiparados.
- e) Proporcionar en el centro educativo la formación necesaria para que el alumnado desarrolle el plan de formación en la empresa u organismo equiparado con aprovechamiento y en condiciones de seguridad, incidiendo en la necesidad de adoptar las medidas de prevención de riesgos laborales y en el respeto a las normas generales de seguridad individuales, colectivas y medioambientales.
- f) Asesorar y apoyar a la entidad colaboradora en los aspectos relacionados con la planificación, gestión y desarrollo de la fase de formación en la misma y en lo relacionado con su seguimiento y evaluación
- g) Comunicar a la entidad colaboradora, antes de la incorporación de las personas en formación, el protocolo de actuación en caso de accidentes y el procedimiento de reclamación patrimonial que debe seguirse en caso de producirse daños materiales atribuibles al alumnado durante el desarrollo de la fase de formación en empresas u organismos equiparados.
- h) Informar, de forma previa a la realización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado al alumnado de las condiciones y compromisos a asumir, al menos, con los siguientes puntos:
  1. El alumno/a se identificará, durante la estancia en la entidad colaboradora, mediante DNI o documento acreditativo de la identidad y, en el caso de que sea necesaria, tarjeta de identificación del centro docente.



2. El alumno/a cumplirá las normas de carácter interno de la entidad colaboradora y seguirá las instrucciones que reciba de sus responsables, debiendo realizar con la debida diligencia las actividades y tareas encomendadas por la empresa derivadas del plan de formación.
  3. El alumno/a cumplirá el calendario, horario y plan de formación acordado con la entidad colaboradora y se responsabilizará de remitir semanalmente al tutor dual del centro docente, la hoja semanal de seguimiento de actividades, debidamente cumplimentada y firmada, y cualquier otro requisito establecido para la evaluación de la fase de formación en empresas u organismos equiparados.
  4. El alumno/a comunicará al centro y a la empresa, a la mayor brevedad posible, cualquier ausencia o retraso.
  5. El alumno/a seguirá la normativa de organización, prevención de riesgos laborales, emergencias y protocolos ambientales establecidos por la entidad colaboradora, debiendo respetar y cuidar los medios materiales que se pongan a disposición.
  6. El alumno/a deberá respetar la política de confidencialidad aludida en este convenio sobre los datos e información concernientes a la empresa a los que tenga acceso o llegue a su conocimiento como consecuencia del desarrollo de la actividad formativa, evitando la reproducción o almacenamiento de los datos de la misma, así como su transmisión por cualquier medio.
    - i) Comunicar al alumnado en formación en empresa u organismo equiparado los criterios de asignación de empresa establecidos en la cláusula novena del presente convenio, en las condiciones establecidas en el artículo 155 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.
    - j) Colaborar con el tutor o tutora dual en la valoración de la adquisición de los resultados de aprendizaje alcanzados, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos, recogida en los informes elaborados para su posterior calificación y registro en los documentos oficiales de evaluación.
    - k) Cumplir con la legislación vigente en materia de Seguridad Social durante la fase de formación en empresa u organismo equiparado según lo señalado en la cláusula duodécima. En tal medida, la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes asume el coste del 5% no bonificado de las Cotizaciones por Contingencias Comunes de la Seguridad Social por cada alumno o alumna.
    - l) Proporcionar la formación inicial del alumnado relativa a los riesgos específicos y las medidas de prevención de riesgos laborales correspondientes al perfil profesional y al uso de equipos de protección individual que se utilizan en el sector profesional en el que realiza la fase de formación en empresa u organismo equiparado.
    - m) Proceder al alta y baja en el Sistema Nacional de la Seguridad Social conforme lo dispuesto en la Disposición Adicional 52ª del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, gestionada a través del centro directivo competente en materia de Formación Profesional.
- B) Compromisos de la empresa u organismo equiparado:**  
La empresa u organismo equiparado se compromete para la consecución de los fines del presente acuerdo, además de los establecidos en el artículo 153.2 del real Decreto 659/2023, a:
- a) Apoyar y desarrollar la realización formativa de formación profesional, tanto del plan de formación como programa formativo, en sus centros de trabajo o a través de la modalidad de teletrabajo, según lo dispuesto de forma expresa en el plan formación o programa formativo específico, en las condiciones y en los términos descritos en las distintas disposiciones establecidas al efecto.
  - b) Facilitar el uso compartido de las instalaciones y equipamientos garantizando que se cumplen los requisitos en las instalaciones y recursos definidos en la normativa reguladora para el desarrollo de las actividades formativas, con la finalidad de verificar la adquisición de los resultados de aprendizaje, de uno o varios módulos profesionales, de acuerdo con los criterios de evaluación, de los ciclos formativos y/o cursos de especialización del Sistema de Formación Profesional.
  - c) Comunicar, con antelación al comienzo de la actividad formativa, tanto al centro docente y a los/as alumnos/as, las normas que sobre Seguridad y Salud en el Trabajo tenga establecidas la Entidad con carácter general y aquellas otras que con carácter particular se hayan establecido



para este tipo de alumnado.

d) Designar a un tutor o tutora de la empresa u organismo equiparado como coordinador de la actividad formativa en la empresa, que tendrá entre sus funciones las establecidas en el artículo 162.1 del Real decreto 659/2023 citado, y en la mencionada Instrucción Duodécima de la Resolución para la formación dual en empresas u organismos equiparados, y en particular:

1. Tutorizar la realización en la empresa u organismo equiparado de las actividades formativas necesarias para la adquisición de los resultados de aprendizaje correspondientes.

2. Procurar que se cumplan las normas de régimen interno establecidas por el centro de trabajo.

3. Asegurar que el alumnado porte los equipos de protección individual que se le proporcionen, así como el distintivo que les identifique como alumnado de formación profesional.

4. Colaborar con el profesorado del centro docente, mediante la elaboración de un informe de valoración, en el seguimiento del alumnado durante su estancia en la empresa y en la evaluación de los aprendizajes alcanzados.

5. Encomendar al alumnado, en base al plan de formación acordado, la realización de actividades formativas relacionadas con el perfil profesional del ciclo en el que se encuentra matriculado, orientadas a la adquisición de los resultados de aprendizaje establecidos en el currículo del título.

e) Poner a disposición del alumnado instrumentos y equipamientos necesarios para el cumplimiento de las actividades

formativas, así como garantizar la adecuada orientación y asesoramiento para el correcto desempeño de las mismas.

f) Comunicar al tutor o tutora del centro docente, cualquier incidencia que pudiera atribuirse al alumnado respecto a sus

compromisos con la empresa u organismo equiparado, a la mayor brevedad posible, para el correcto desarrollo de las

actividades de formación, de acuerdo con el plan de formación y la programación establecida.

g) Facilitar el acceso al centro o centros de trabajo al tutor o tutora del centro docente.

h) Informar, si procede, a los representantes de los trabajadores y trabajadoras de la empresa u organismo equiparado del

plan de formación de la persona en formación sujeta al convenio.

i) No ocupar, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo en plantilla con el alumnado que realice las

actividades formativas en la empresa u organismo equiparado.

j) Acreditar que el tutor o tutora dual de la empresa, en el caso de que el alumnado sea menor de edad, aporte un Certificado

Negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales y Trata de Seres Humanos sexuales (de conformidad con el art. 57.1

de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia).

k) Cumplir con la legislación vigente en materia de Seguridad Social durante la fase de formación en empresa u organismo equiparado, de conformidad con lo previsto en la cláusula duodécima de este convenio.

l) Cumplir las medidas de prevención de riesgos personales y colectivas, las medidas de seguridad e higiene, el protocolo de actuación ante emergencias, las medidas medioambientales y las medidas sobre equipos de protección individual que deberá utilizar el alumnado durante su estancia formativa.

m) En aquellos supuestos en los que el alumnado se incorpore a la empresa mediante una relación laboral o de otra índole, se producirá automáticamente la finalización de la formación en empresa. En este caso, la empresa deberá comunicar este hecho a la dirección del centro de procedencia, que lo comunicará en el plazo de cinco días a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial por los medios establecidos al efecto.

## **SEXTA.- Plan de formación o programa formativo**

1. El centro docente y la entidad colaboradora se comprometen a acordar el plan de formación



para el alumnado en formación, que será desarrollado entre el centro docente y la empresa a través de sus tutores respectivos, durante los periodos de tiempo que se especifiquen en cada caso, una vez autorizado el mismo por la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen General sin perjuicio de las necesidades específicas de la empresa en cada momento de la vigencia del presente convenio.

El plan de formación o el programa formativo que acuerden empresa y centro docente detallará, conforme al Anexo I:

- a) Datos identificativos relativos al profesorado que tenga asignada la tutoría del grupo en el que se imparte la tutoría del ciclo formativo, así como de quien desempeñe la función de tutor/a en la empresa.
- b) Relación nominal de alumnos/as.
- c) El régimen, general o intensivo, en que se realiza la oferta formativa.
- d) El contenido específico de las actividades formativas de los módulos y el seguimiento que de ellas vaya a hacerse.
- e) Los resultados de aprendizaje que se realizarán en las instalaciones y dependencias de la empresa u organismo equiparado y en el centro de formación.
- f) En su caso, otras actividades formativas que, por su especificidad e interés para la formación de la persona, pudieran plantearse en términos de complementos formativos.
- g) Distribución horaria y jornada de las personas en formación en las empresas u organismos equiparados, así como su organización por días a la semana, por semanas, por quincenas, por meses u otra distribución.
- h) El sistema de seguimiento, evaluación y coordinación entre centro y empresa.
- i) El plan formativo estará firmado por la empresa u organismo equiparado, el centro de formación profesional y la persona en formación.

2. El desarrollo del plan de formación y sus actividades de aprendizaje en la empresa u organismo equiparado será objeto de evaluación por parte del tutor o tutora del centro de formación profesional, en colaboración con el tutor o tutora de la empresa u organismo equiparado.

3. En ningún caso podrá tener lugar la realización de la actividad formativa en empresa sin que el plan de formación o programa formativo, en su caso, y la realización de los mismos hayan obtenido de la Dirección del centro educativo y la persona representante de la empresa los correspondientes visados. Los documentos donde consten las expresadas circunstancias formarán parte del presente convenio, como anexos al mismo, y se suscribirán por ambas partes.

4. El contenido del programa formativo para la FCT se determinará conforme a lo dispuesto en la Resolución de 26 de julio de 2004, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Adultos, por la que se regula la Formación en Centros de Trabajo, modificada por la Resolución de 13 de abril de 2015.

### **SÉPTIMA.- Periodo de formación. Jornada y horario.**

1. Durante el periodo de formación en el centro educativo, el alumnado se registrará por el calendario escolar correspondiente a cada curso académico, debiendo cumplir con el horario del centro.

2. La jornada de trabajo se desarrollará atendiendo a las condiciones específicas del grupo profesional por el cual se desarrolle la formación en empresa u organismo equiparado. En todo caso, habrá que atender a lo dispuesto en la normativa laboral vigente aplicable a cada caso concreto, así como a los límites establecidos en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio para la formación en empresa u organismo equiparado y las instrucciones publicadas por la Administración educativa competente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. Cada periodo de formación en la empresa será compatible con la atención periódica en el centro educativo con la finalidad de realizar el seguimiento y valoración correspondiente del proceso de formación en el centro de trabajo, así como el desarrollo de las actividades actividades organizadas en el centro educativo, en su caso. Las ausencias o retrasos que con



ese objeto se produzcan serán comunicadas con suficiente antelación a la empresa.

4. Las condiciones específicas de la jornada y el horario de la fase de formación en empresa u organismo equiparado del alumnado que realice la formación en empresas se concretarán conforme al Anexo I. Este documento deberá ser firmado entre el centro educativo y la empresa u organismo equiparado.

### **OCTAVA.- Asignación del alumnado**

Para la formación en empresa, en términos generales, se aplicará lo dispuesto en el Real decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional conforme dispuesto en su artículo 155, estableciendo que la asignación del alumnado se llevará a cabo por el centro educativo conjuntamente con la empresa, de acuerdo con criterios objetivos e idoneidad, públicos y acordes con la actividad de la misma, que no supongan discriminación. El número total de alumnos y alumnas asignado quedará establecido en el documento denominado "Plan de formación en empresa u organismo equiparado" que figura como anexo I al presente convenio.

Los referidos criterios son:

#### **a) Rendimiento académico**

Nota expediente académico de acceso a las enseñanzas.

Nota media del primer curso.

Nota media de las evaluaciones anteriores a la incorporación a la fase de formación en empresa u organismo equiparado.

Desarrollo de pruebas teórico/prácticas.

b) Competencias personales, capacidad para el trabajo en equipo, capacidad para la toma de decisiones y la capacidad para la innovación y la creatividad:

Valoración del equipo docente.

Entrevista personal realizada por la empresa u organismo equiparado.

c) Asistencia a las actividades lectivas en el centro educativo:

Porcentaje acumulado de faltas de asistencia no justificadas hasta el momento de la selección como criterio de desempate o influyente, pero no como aspecto excluyente, salvo que se alcance el 25%.

### **NOVENA.- Registro de alumnado**

El centro educativo registrará en el programa informático desarrollado al efecto el listado de alumnos y alumnas antes de comenzar las actividades formativas en la empresa, de forma que la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial pueda realizar un seguimiento efectivo del alumnado.

### **DÉCIMA.- Régimen de becas para la formación en empresas.**

La relación entre el alumnado y el profesorado con la empresa, excluido módulo de FCT, podrá celebrarse en régimen general conforme lo dispuesto en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por lo que no se devengará retribución alguna por su actividad ni por los resultados derivados de ella. El alumnado que realiza las actividades formativas en la empresa, podrá percibir una beca mensual.

### **UNDÉCIMA.- Formación en la empresa en régimen intensivo.**

1. La formación profesional intensiva se lleva a cabo alternando la formación en el centro educativo o en la empresa u organismo equiparado con la actividad productiva, y retribuida



mediante la suscripción de un contrato de formación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 67 de la LOOIFP en relación con el artículo 72 y concordantes del RD 659/2023, de 18 de julio.

En tal sentido, la relación entre la persona en formación y la empresa u organismo equiparado se formalizará mediante un contrato laboral de formación, de acuerdo con lo establecido en la legislación laboral considerando las singularidades propias de este régimen del Sistema de Formación Profesional.

2. En el régimen intensivo la duración de la formación en la empresa u organismo equiparado será superior al 35 % de la duración total de la formación. Así mismo, la empresa u organismo equiparado participará en más de un 30 % de los resultados de aprendizaje o módulos profesionales del currículo.

3. A la formación en empresa conforme a este régimen se aplican las obligaciones y condiciones previstas en las cláusulas cuarta y sexta del presente convenio, si bien las partes de mutuo acuerdo podrán incluir otras adicionales.

4. Cuando la Formación Profesional se imparta en régimen intensivo será de aplicación lo dispuesto en la Disposición Adicional Quincuagésima segunda, en su apartado 4, a) del TRLGSS, tal como se señala en la cláusula duodécima del presente convenio.

5. La empresa deberá retribuir al alumno/a en formación de empresa conforme a lo previsto en el artículo 11.2 m) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.3

#### **DUODÉCIMA.- Obligaciones con la Seguridad Social**

1. Este convenio no implica la transferencia de recursos económicos entre las partes.

2. En cumplimiento de lo previsto en la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, los centros educativos sostenidos con fondos públicos a través de la Consejería competente en materia de educación, asumirán las obligaciones con la Seguridad Social del alumnado de dichos centros que realice la fase de formación en empresa u organismo equiparado en régimen general, quedando eximida de tales obligaciones la empresa u organismo equiparado en la que el alumnado realice la fase de formación, sin perjuicio de lo previsto en los apartados siguientes.

3. En el caso de enseñanzas en las que el alumnado realiza su estancia en la empresa u organismo equiparado en el régimen intensivo en el marco de un contrato formativo o mediante el sistema de beca, conforme a la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, los costes y obligaciones derivados de la inclusión en el Sistema de la Seguridad Social del alumnado de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Canarias durante la realización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado serán asumidos por la entidad colaboradora que asumirá a estos efectos la condición de empresario.

#### **DECIMOTERCERA.-Póliza de seguro y seguro escolar.**

1. El régimen de cobertura por accidente de las personas en formación en los centros de trabajo es el establecido por la normativa vigente en materia de seguro escolar y por los Estatutos de la Mutualidad de dicho seguro.

2. Si durante el periodo de formación dual tuviera lugar algún accidente dentro del establecimiento de la entidad colaboradora, el Centro docente se responsabilizará ante la Aseguradora, certificando de forma fehaciente que el alumnado accidentado lo ha sido como consecuencia de las actividades formativas duales en la empresa a las que se refiere este convenio.

3. De igual modo, el alumnado incluido en el ámbito de aplicación del presente convenio quedará cubierto por la póliza que

la Consejería competente en materia de educación tiene suscrita como seguro para indemnizaciones, con la cobertura de incapacidad, fallecimiento, daños a terceros y daños materiales, gestionada directamente por los centros educativos a través de la aplicación informática utilizada a tal efecto, sin perjuicio de la existencia del seguro escolar obligatorio.



4. A los efectos previstos en el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto, por el que se extiende el campo del Seguro Escolar, establecido por la Ley de 17 de julio de 1953, al alumnado que sigue las enseñanzas de Formación Profesional Dual, el centro docente comunicará a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, para que lo traslade a aquellos organismos que por razón de su competencia deban conocer que las actividades de su alumnado van a tener lugar en el establecimiento de la entidad colaboradora que se suscribe, acompañando a dicha comunicación la relación del alumnado que va a realizar la actividad formativa.

#### **DECIMOCUARTA.- Causas de resolución.**

1. El Convenio se resolverá por alguna de las siguientes causas:

- a) Transcurso del plazo de vigencia.
- b) El mutuo acuerdo de las partes.
- c) El incumplimiento del objeto o de cualquiera de sus estipulaciones, imputable a alguna de las partes del mismo.
- d) Por cualquier otra causa de las previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio

En el supuesto establecido en la letra c), cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de quince días. Del mismo modo, dicha información deberá ser comunicada a la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula decimoquinta. Transcurrido dicho plazo y persistiendo el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra la concurrencia de causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. Dicha circunstancia deberá ser puesta en conocimiento de la Comisión de Seguimiento para la determinación, en su caso, de la indemnización de los perjuicios causados.

En lo que se refiere a los efectos de la resolución del convenio se estará a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En cualquier caso, la extinción del convenio deberá respetar la finalización de las actividades formativas que hayan sido organizadas al amparo del presente convenio.

2. Quedará sin efecto el plan de formación o programa formativo acordado, por decisión unilateral del centro docente, de la empresa, o conjunta de ambos, en los siguientes casos:

- Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas del alumno o alumna.
- Falta de aprovechamiento o mala conducta, previa audiencia a la persona interesada.
- Inaplicación del programa formativo

#### **DECIMOQUINTA.- Causas de extinción.**

Los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución tal como se recoge en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

#### **DÉCIMOSEXTA.- Comisión de Seguimiento.**

1. Se establecerá una Comisión de Seguimiento constituida, al menos, por dos personas representantes del centro docente, una asumirá la presidencia y tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones que se efectúen, y otras dos personas en representación de la empresa u organismo equiparado, un de las cuales asumirá la secretaría de la Comisión, con voz y voto. La Comisión tendrá como misión realizar el seguimiento y control del cumplimiento del convenio, así como resolver posibles problemas de interpretación que pudieran plantearse.

2. La Comisión podrá reunirse cuantas veces lo solicite cualquiera de las partes y como mínimo una vez durante el curso académico, con una antelación mínima de diez días hábiles. Los acuerdos de la comisión se adoptarán consenso, todos ellos tienen derecho a voz y a voto, y de sus reuniones se levantará la correspondiente acta que será suscrita por el secretario o secretaria con el visto bueno del presidente o presidenta.

3. La Comisión podrá requerir la asistencia de cualquier persona, con voz, pero sin voto, que



pueda aportar conocimientos o asesoramiento adecuados para un mejor desarrollo del objeto del presente convenio.

4. La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

a) Coordinar los trabajos necesarios para la ejecución del presente convenio de colaboración.  
b) Velar por el cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el convenio de colaboración.  
c) Estudiar el desarrollo y grado de ejecución de las actuaciones objeto del presente convenio de colaboración, evaluar y valorar los resultados y proponer las medidas correctoras ante las posibles dificultades y problemas que pudieran surgir.

d) Conocer y mediar en los conflictos derivados de la interpretación y aplicación del presente convenio de colaboración, con carácter previo a la intervención de la jurisdicción competente.

5. En caso de resolución anticipada del convenio, la Comisión de Seguimiento establecerá la forma de liquidación del mismo, emitiendo un informe de actuaciones realizadas hasta la citada fecha, garantizando la finalización de las actividades programadas y, en todo caso, la escolarización del alumnado.

6. El régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento será el previsto para los órganos colegiados en la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **DECIMOSÉPTIMA.- Datos de carácter personal.**

1. Las partes se comprometen a cumplir durante la vigencia de este convenio, e incluso una vez finalizada su vigencia, mientras traten datos personales de la otra parte, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales, y garantía de los derechos digitales, así como al resto de la normativa europea y nacional relacionada.

2. La Viceconsejería de Formación Profesional y Cualificaciones Profesionales de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, es la responsable del tratamiento de los datos personales. Como tal, le corresponde, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LPDGGD), la determinación de los fines, contenido, medios y uso del tratamiento de dichos datos.

La Viceconsejería de Formación Profesional y Cualificaciones Profesionales dispone de un registro de actividades de tratamiento de datos personales, en el que se incluye el tratamiento denominado "GESTIÓN DE LAS PRÁCTICAS FORMATIVAS DEL ALUMNADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN EMPRESAS U ORGANISMOS EQUIPARADOS" (<https://www.gobiernodecanarias.org/cmsgob2/export/sites/protecciondedatos/galerias/31.01.24-RES-26-24-RATDP-VFPCP-Practicas-Alumnado-FP.pdf>).

3. La empresa u organismo equiparado será la encargada del tratamiento de datos personales, que efectuará, conforme a lo establecido en el artículo 28 del RGPD, el tratamiento de dichos datos por cuenta del responsable del tratamiento.

El tratamiento por parte del encargado se hará con la única finalidad de realizar la fase de formación en la empresa u organismo equiparado.

La duración del tratamiento será por el tiempo que dure la fase de formación en la empresa u organismo equiparado. Los datos personales que se podrán tratar son los datos identificativos y de contacto, los datos académicos (tipo y nombre de la enseñanza, curso) y, en su caso, los derivados de las pruebas que deba realizar el alumnado antes de su incorporación a las prácticas en la empresa. Las categorías de datos interesados son alumnado, profesorado encargado del seguimiento y personas que ejerzan la tutoría en la empresa u organismo equiparado. El tipo de operaciones que podrá contener el tratamiento de los datos serán la recogida, el registro, la modificación, la conservación, la extracción, la consulta, la difusión, el



cotejo, la conservación en el sistema de información empleado por la Consejería competente en materia de educación, la copia de seguridad, la destrucción de copias temporales, la supresión y la recuperación. Se estipula, en particular, que el encargado/a:

a) Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al encargado/a; en tal caso, este/a informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

b) Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetarla confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.

c) Tomará todas las medidas necesarias de conformidad con el artículo 32 del RGPD.

d) Respetará las condiciones indicadas en los apartados 2 y 4 del artículo 28 del RGPD para recurrir a otro encargado del tratamiento.

e) Asistirá al responsable, teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en el Capítulo III del RGPD.

En cuanto al ejercicio de derechos, las personas afectadas por el tratamiento de datos tienen derecho al ejercicio de los derechos en materia de protección de datos: derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan.

Los citados derechos se ejercerán ante la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias de forma telemática a través de la Sede Electrónica del Gobierno de Canarias:

[https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos\\_servicios/tramites/5211](https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/5211)

f) Ayudará al/ a la responsable a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado/a.

g) Suprimirá o devolverá, a elección del/la responsable, todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros.

h) Pondrá a disposición del/la responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte la persona responsable o de otro auditor/a autorizado por dicha responsable.

i) En relación con lo dispuesto en la letra h), informará inmediatamente al responsable si, en su opinión, una instrucción infringe el presente Reglamento u otras disposiciones en materia de protección de datos de la Unión Europea o de los Estados miembros.

4. En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, las personas responsables y encargadas del tratamiento de datos así como todas las personas que intervengan en cualquier fase de este estarán sujetas al deber de confidencialidad al que se refiere el artículo 5.1.f) del Reglamento (UE) 2016/679, manteniéndose dicha obligación cuando hubiese finalizado la relación del obligado con el/la responsable o encargado/a del tratamiento.

#### **DECIMOCTAVA.- Protección de menores.**

Según lo indicado en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia: “será requisito para el acceso y ejercicio de cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito



contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal.

A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales". Por tanto, los tutores o tutoras de empresa u organismo equiparado que ejerzan la tutoría de menores de edad deberán cumplir este requisito. Asimismo, y exclusivamente para el alumnado que realice actividades formativas que impliquen contacto habitual con menores, dicho alumnado aportará la certificación negativa citada en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, previa solicitud ante la Administración de Justicia, o alternativamente podrá autorizar a la consejería competente en materia de educación para que solicite, en su nombre, la citada certificación.

### **DECIMONOVENA.- Naturaleza jurídica del convenio.**

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se registrará, además de por su clausulado, en lo no previsto en el mismo por lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos de Sector Público, por la que se se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al amparo de lo dispuesto en su artículo 6. Todo ello, sin perjuicio de que, conforme a su artículo 4, se apliquen los principios de esta ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Sin perjuicio de las funciones que se atribuyen a la Comisión de Seguimiento, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir en cuanto a la interpretación y cumplimiento del mismo, que no haya podido ser dirimida por la misma, se resolverá por la jurisdicción contencioso-administrativo.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

POR EL CENTRO DOCENTE, EL/LA DIRECTOR/A  
ORGANISMO EQUIPARADO

POR LA EMPRESA U

(Firma delegada por Orden departamental de 26 de agosto de 2025. Boletín Oficial de Canarias núm. 176, viernes 5 de septiembre de 2025)

Fdo.: MARÍA JESÚS SUÁREZ MENDOZA

Fdo.: Pedro Suárez Moreno

»

### **1. Objeto del Convenio**

El objeto del concierto específico de colaboración es establecer coordinación entre el centro docente y la empresa o entidad colaboradora con el fin de que el alumnado que cursa enseñanzas de formación superior lleve a cabo el desarrollo de las prácticas.

El convenio se firmará entre el Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás y I.E.S. Roque



Amagro.

## **2. Necesidad y oportunidad del convenio**

*El Ilustre Ayuntamiento de la Aldea de San Nicolás colabora habitualmente con distintos centros docentes y formativos en este tipo de actuaciones, dada la importancia social y de interés general que supone la preparación de futuros profesionales en distintas áreas laborales que son necesarias en nuestro municipio.*

## **3. Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera**

*El presente convenio no supone una incidencia alguna sobre los gastos e ingresos de la entidad, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, no procede la valoración de la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera del mismo.*

## **4. Análisis del carácter no contractual y no subvencional de la actividad**

*Analizado el objeto y contenidos del convenio con el fin de verificar que se trata de un convenio de colaboración ordinario contemplado en el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, se concluye que es un convenio de colaboración ordinario y existe una habilitación legal en la que se fundamenta la celebración de dicho convenio.*

## **5. Cumplimiento de la Ley 40/2015**

*Analizado el convenio de colaboración a suscribir se dejará constancia en este apartado del cumplimiento de lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

»

## **1. Objeto del Convenio**

*El objeto del concierto específico de colaboración es establecer coordinación entre el centro docente y la empresa o entidad colaboradora con el fin de que el alumnado que cursa enseñanzas de formación superior lleve a cabo el desarrollo de las prácticas.*

*El convenio se firmará entre el Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás y I.E.S. Roque Amagro.*

## **2. Necesidad y oportunidad del convenio**

*El Ilustre Ayuntamiento de la Aldea de San Nicolás colabora habitualmente con distintos centros docentes y formativos en este tipo de actuaciones, dada la importancia social y de interés general que supone la preparación de futuros profesionales en distintas áreas laborales que son necesarias en nuestro municipio.*

## **3. Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera**

*El presente convenio no supone una incidencia alguna sobre los gastos e ingresos de la entidad, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, no procede la valoración de la*



estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera del mismo.

#### **4. Análisis del carácter no contractual y no subvencional de la actividad**

Analizado el objeto y contenidos del convenio con el fin de verificar que se trata de un convenio de colaboración ordinario contemplado en el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, se concluye que es un convenio de colaboración ordinario y existe una habilitación legal en la que se fundamenta la celebración de dicho convenio.

#### **5. Cumplimiento de la Ley 40/2015**

Analizado el convenio de colaboración a suscribir se dejará constancia en este apartado del cumplimiento de lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.”

Por todo ello, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL :**

**Primero:** Aprobar el Convenio de cooperación educativa para la realización de Prácticas Académicas Externas Curriculares por los estudiantes de I.E.S. Roque Amagro.

Expediente 211/2025

**Segundo:** Trasladar el presente acuerdo al I.E.S. Roque Amagro. y al Departamento de Personal .

**Tercero:** Facultar al Alcalde para la firma de documentos que resulten pertinentes .

**Cuarto:** Ratificar el presente acuerdo en la próxima sesión plenaria .»

**Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.**

**Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.**

#### **3.2.- Propuesta de aprobación del Concierto específico de colaboración para la formación en Centros de Trabajo del CIFP en Santa María de Guía. Expte 794/2026.**

Vista la propuesta de fecha 5 de febrero de 2026 de Yara Cárdenes Falcón, concejala delegada en materia de personal de este Ayuntamiento, que se transcribe a continuación:

«Yara Cárdenes Falcón ,Concejala Delegada de Personal del Ilstre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás,

Vista la documentación que obra en el expediente ,así como el Informe del técnico municipal D. Yeray Ortiz Alonso de 05 de febrero de 2026, que se transcribe a continuación



## “MEMORIA JUSTIFICATIVA

**EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 40/2015 DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO, ESTABLECE COMO TRÁMITE PRECEPTIVO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y SUS EFECTOS, LA REALIZACIÓN POR PARTE DEL ÓRGANO PROPONENTE DEL CONVENIO, DE UNA MEMORIA JUSTIFICATIVA QUE ACOMPAÑE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN.**

**LA MEMORIA DEBERÁ ANALIZAR LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL CONVENIO, SU IMPACTO ECONÓMICO, EL CARÁCTER NO CONTRACTUAL DE LA ACTIVIDAD Y EL CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO.**

*Visto el convenio de cooperación educativa entre la **CIFP EN SANTA MARÍA DE GUÍA y EL AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS** para prácticas académicas externas curriculares que se transcribe a continuación:*

**«CONVENIO ENTRE EL CENTRO DOCENTE Y LA ENTIDAD PARA LA REALIZACIÓN DE LA FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO EN LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL.**

### **POR EL CENTRO DOCENTE:**

*D./Dña. Antonia María Pérez Rodríguez, con DNI , como director/a del centro docente CIFP EN SANTA MARÍA DE GUÍA, con código 35016041, y domicilio en la calle LOMO GUILLÉN, S/N, del término municipal Santa María de Guía de Gran Canaria, provincia de Las Palmas, código postal 35450, teléfono , e-mail del centro docente , en adelante referido como "el centro docente".*

### **POR LA EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO**

*D./Dña. Pedro Suárez Moreno, con NIF/CIF, en calidad de Alcalde actuando como representante legal de AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS, CIF P3502100E, y con domicilio social en CALLE REAL 28, término municipal La Aldea de San Nicolás, provincia de Las Palmas, teléfono , e-mail , en adelante referida como "la entidad colaboradora"*

## **EXPONEN**

**Primero.-** La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, define en el artículo 42.bis la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español como el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre los centros docentes y los centros de trabajo. Asimismo dispone que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, regulará las condiciones y requisitos básicos que



permitan el desarrollo por las Administraciones educativas de la Formación Profesional dual en el ámbito del sistema educativo.

**Segundo.-** La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional (LOOIFP) define en su artículo 2.12 la formación profesional dual como la formación profesional que se realiza armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre el centro de formación profesional y la empresa u organismo equiparado, en corresponsabilidad entre ambos agentes, con la finalidad de la mejora de la empleabilidad de la persona en formación. A su vez, en su artículo 55.2 establece que el carácter dual de la Formación Profesional se desarrollará mediante una distribución adecuada de los procesos formativos entre los centros de formación profesional y las empresas u organismos equiparados. A tal efecto, se establecen dos regímenes de oferta, general e intensiva, contribuyendo ambos al logro de las competencias previstas en cada oferta de formación.

Por otro lado, el presente convenio atiende al carácter transitorio que presenta el módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT) según se desprende del artículo 11.3 y 4 del Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implementación del Sistema de Formación Profesional establecido por la citada Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, considerando la existencia actual de Ciclos Formativos regulados sobre la base de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (derogada por la LOOIFP).

Respecto de la duración de la fase de formación en la empresa, el apartado 5 del citado artículo 55 establece que tendrá una duración mínima del 25 % de la duración total prevista de la formación y deberá realizarse en el seno de una o varias empresas u organismos equiparados, públicos o privados, pertenecientes al sector productivo o de servicios que sirva de eferencia a la formación. A ello, añade una excepción relativa a las ofertas asociadas a estándares de competencia profesional de nivel 1 disponiendo que podrán limitar la formación en empresa hasta un mínimo del 20 % de la duración total prevista de la formación. De igual modo, el presente acuerdo tiene en consideración las previsiones de los apartados 6 y 7 del repetido precepto.

En el apartado 8 del mencionado artículo 55 de la LOOIFP se preceptúa que «Los centros del sistema de formación profesional autorizados para impartir enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, sean de titularidad pública o privada, establecerán los acuerdos con las empresas u organismos equiparados que aseguren el acceso efectivo de todo el alumnado a la realización de la formación en empresa u organismos equiparado. No se podrá vincular el periodo de formación en empresa u organismo equiparado a contraprestación o donación por parte del centro de formación profesional, ni directamente ni a través de fundaciones u organizaciones vinculadas con ellos, cuando la citada estancia de formación en empresa u organismo equiparado forme parte del currículo de la oferta formativa.»

**Tercero.-** El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional establece en su artículo 156.2 el contenido mínimo que debe tener el acuerdo o convenio a suscribir por la dirección de los centros de formación profesional autorizados para impartir las ofertas de dichas enseñanzas con las empresas u organismo equiparados.

**Cuarto.-** La Disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS) dispone que la realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades incluidas en programas de formación y la realización de prácticas académicas externas al amparo de la respectiva regulación legal y reglamentaria, determinará la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de las personas que las realicen en los términos de esta



disposición adicional.

Así, se incluyen en dicha previsión, entre otras, las prácticas realizadas por alumnos de formación profesional, siempre que las mismas no se presten en el régimen de formación profesional intensiva, así como las realizadas por alumnos de Enseñanzas Artísticas Superiores, enseñanzas artísticas profesionales y enseñanzas deportivas del sistema educativo.

El apartado 3 de dicha disposición adicional señala, entre otras previsiones, que la acción protectora será la correspondiente al régimen de Seguridad Social aplicable, con la exclusión de la protección por desempleo, de la cobertura del Fondo de Garantía Salarial y por Formación Profesional. En el supuesto de las prácticas no remuneradas se excluirá también la protección por la prestación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes.

El punto 4 de la referida disposición contiene las reglas relativas al cumplimiento de las obligaciones a la Seguridad Social, así dispone:

«a) En el caso de las prácticas formativas remuneradas, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la entidad u organismo que financie el programa de formación, que asumirá a estos efectos la condición de empresario. En el supuesto de que el programa esté cofinanciado por dos o más entidades u organismos, tendrá la condición de empresario aquel al que corresponda hacer efectiva la respectiva contraprestación económica.

Las altas y las bajas en la Seguridad Social se practicarán de acuerdo con la normativa general de aplicación.

b) En el caso de las prácticas formativas no remuneradas, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen aquellos, salvo que en el convenio o acuerdo de cooperación que, en su caso, se suscriba para su realización se disponga que tales obligaciones corresponderán al centro de formación responsable de la oferta formativa. Quien asuma la condición de empresario deberá comunicar los días efectivos de prácticas a partir de la información que facilite el centro donde se realice la práctica formativa. (...)»

En cuanto a la cotización a la Seguridad Social aplicable en cada caso, se estará a lo previsto en los apartados 5 a 7 de la citada disposición adicional

**Quinto.-** El Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, establece en su artículo 11.2 la formación en alternancia para llevar a cabo de forma adecuada la formación dual, siendo aplicable el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje en aquellos preceptos que no sean incompatibles con el nuevo régimen jurídico.

El apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

**Sexto.-** Que ambas partes manifiestan su interés en colaborar en la formación del alumnado de Formación Profesional, facilitando plazas formativas para la realización de la fase de formación en empresas u organismos equiparados de los ciclos formativos y cursos de especialización, que permita completar la adquisición de competencias profesionales y resultados de aprendizaje propios de cada oferta formativa, conocer la realidad del entorno laboral del sector productivo o de servicios de referencia, afianzar habilidades permanentes para la empleabilidad vinculadas a la profesión que requieren situaciones reales de trabajo y facilitar una experiencia de inserción y relacional en entorno de trabajo.

En tal sentido, las partes acuerdan compartir los recursos humanos, materiales y de infraestructura en materia de Formación Profesional estableciendo a través del presente acuerdo



convencional la cooperación necesaria para la adecuada implementación, en este periodo, del nuevo Sistema de Formación Profesional para la formación en empresa u organismo equiparado (en adelante empresa).

Por cuanto antecede, las partes se reconocen capacidad y legitimación necesaria para la suscripción del presente convenio, de acuerdo con las siguientes

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA.- Objeto y ámbito de aplicación.**

El presente convenio tiene como objeto establecer las condiciones en las que se llevará a cabo la colaboración de ambas partes con el fin de posibilitar el desarrollo de estancias de formación en empresa u organismo equiparado en régimen general como intensivo, así como, en su caso, el desarrollo del módulo de Formación en Centros de Trabajo (en adelante FCT), tanto en el ámbito nacional como en el de movilidades de internacionalización, todo ello con el fin de proporcionar una cualificación profesional que combine la formación recibida en un centro educativo con la actividad formativa en empresas, de acuerdo con el perfil profesional que debe alcanzar el alumnado en relación al grado en que cursan los estudios.

### **SEGUNDA.- Financiación.**

1. Los compromisos del presente Convenio se realizan con los medios humanos y materiales con los que cuentan cada parte signataria, no suponiendo, en este caso, obligación económica alguna para las partes, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. La Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes asume la obligación generada como consecuencia de la Formación en empresa u organismo equiparado por el alumnado, en los términos establecidos en la cláusula quinta A), teniendo un impacto sobre los recursos financieros, y cumpliéndose, en todo caso, los principios de estabilidad, sostenibilidad financiera y eficiencia de la actividad.

### **TERCERA.- Duración.**

1. La duración del presente convenio será de 48 meses a partir de la fecha de firma.

2. Se prorrogará, por acuerdo unánime de los firmantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, hasta un máximo de cuatro años adicionales, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá comunicarse por escrito con una antelación de al menos quince días.

3. En cualquier caso, la extinción del convenio deberá respetar la finalización de los planes de formación y, en su caso, programas formativos que hayan sido organizadas al amparo del mismo.

4. Sin perjuicio de lo anterior, si conforme al presente convenio se acuerda la realización del módulo de FCT de aquellas titulaciones aún vigentes desde la firma hasta su extinción, y la duración del mismo supere la vigencia de dicho módulo, quedará sin efecto la parte del convenio relativa a este módulo manteniéndose aplicable lo restante para la formación en alternancia.

### **CUARTA.- Naturaleza jurídica de la relación alumnado-empresa u organismo equiparado.**

1. La fase de formación en empresa u organismo equiparado tendrá con carácter general naturaleza formativa y carácter no laboral, y de su realización no se derivarán en ningún caso obligaciones propias de una relación laboral o de prestación contractual de servicios, sin perjuicio de las derivadas de la vinculación en régimen intensivo.

2. La empresa u organismo equiparado no podrá cubrir, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo en plantilla con la persona que realice actividades formativas en la misma,



salvo que se establezca al efecto una relación laboral, debiéndose cumplir con lo dispuesto en el artículo 156.2, i) del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. En este caso, se considerará que la persona en formación abandona el plan de formación o, en su caso, programa formativo, y la empresa u organismo equiparado comunicará este hecho a la persona titular de la Dirección del centro de formación, quien a su vez lo pondrá en conocimiento de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional.

3. En el supuesto del alumnado vinculado a la empresa u organismo equiparado conforme al régimen intensivo, regirá lo dispuesto en la cláusula duodécima del presente Convenio.

#### **QUINTA.- Obligaciones generales de las partes.**

A) Compromisos del centro docente.

a) Velar por la calidad de las actividades formativas en empresas u organismos equiparados mediante las oportunas acciones de programación, estableciendo los mecanismos de seguimiento, evaluación y control del proceso de enseñanzas y aprendizaje del alumnado a través del equipo docente en colaboración con la empresa u organismo equiparado.

b) Elaborar un plan de formación individualizado para cada persona en formación, conforme a lo dispuesto en el Anexo I del presente convenio.

c) Designar al tutor o tutora dual del centro educativo responsable del seguimiento de la fase de formación en la empresa y de la comunicación con la misma, así como a los cotutores o cotutoras conforme a lo dispuesto a la Instrucción Duodécima de la Resolución de 5 de noviembre, por la que se dictan instrucciones y orientaciones para la formación dual en empresas u organismos equiparados en los Certificados Profesionales (Grado C), los Ciclos Formativos de Grado Básico, Medio y Superior (Grados D, niveles 1, 2 y 3) y Cursos de Especialización (Grado E, niveles 2 y 3), en aplicación del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, en los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, consignando sus datos identificativos en el Plan de Formación individualizado.

d) Facilitar al tutor o tutora docente la realización de las acciones relacionadas con la programación, seguimiento y evaluación de las actividades formativas en empresas u organismos equiparados.

e) Proporcionar en el centro educativo la formación necesaria para que el alumnado desarrolle el plan de formación en la empresa u organismo equiparado con aprovechamiento y en condiciones de seguridad, incidiendo en la necesidad de adoptar las medidas de prevención de riesgos laborales y en el respeto a las normas generales de seguridad individuales, colectivas y medioambientales.

f) Asesorar y apoyar a la entidad colaboradora en los aspectos relacionados con la planificación, gestión y desarrollo de la fase de formación en la misma y en lo relacionado con su seguimiento y evaluación.

g) Comunicar a la entidad colaboradora, antes de la incorporación de las personas en formación, el protocolo de actuación en caso de accidentes y el procedimiento de reclamación patrimonial que debe seguirse en caso de producirse daños materiales atribuibles al alumnado durante el desarrollo de la fase de formación en empresas u organismos equiparados.

h) Informar, de forma previa a la realización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado al alumnado de las condiciones y compromisos a asumir, al menos, con los siguientes puntos:

1. El alumno/a se identificará, durante la estancia en la entidad colaboradora, mediante DNI o documento acreditativo de la identidad y, en el caso de que sea necesaria, tarjeta de identificación del centro docente.

2. El alumno/a cumplirá las normas de carácter interno de la entidad colaboradora y seguirá las instrucciones que reciba de sus responsables, debiendo realizar con la debida diligencia las actividades y tareas encomendadas por la empresa derivadas del plan de formación.



3. El alumno/a cumplirá el calendario, horario y plan de formación acordado con la entidad colaboradora y se responsabilizará de remitir semanalmente al tutor dual del centro docente, la hoja semanal de seguimiento de actividades, debidamente cumplimentada y firmada, y cualquier otro requisito establecido para la evaluación de la fase de formación en empresas u organismos equiparados.
  4. El alumno/a comunicará al centro y a la empresa, a la mayor brevedad posible, cualquier ausencia o retraso.
  5. El alumno/a seguirá la normativa de organización, prevención de riesgos laborales, emergencias y protocolos ambientales establecidos por la entidad colaboradora, debiendo respetar y cuidar los medios materiales que se pongan a disposición.
  6. El alumno/a deberá respetar la política de confidencialidad aludida en este convenio sobre los datos e información concernientes a la empresa a los que tenga acceso o llegue a su conocimiento como consecuencia del desarrollo de la actividad formativa, evitando la reproducción o almacenamiento de los datos de la misma, así como su transmisión por cualquier medio.
- i) Comunicar al alumnado en formación en empresa u organismo equiparado los criterios de asignación de empresa establecidos en la cláusula novena del presente convenio, en las condiciones establecidas en el artículo 155 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.
  - j) Colaborar con el tutor o tutora dual en la valoración de la adquisición de los resultados de aprendizaje alcanzados, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos, recogida en los informes elaborados para su posterior calificación y registro en los documentos oficiales de evaluación.
  - k) Cumplir con la legislación vigente en materia de Seguridad Social durante la fase de formación en empresa u organismo equiparado según lo señalado en la cláusula duodécima. En tal medida, la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes asume el coste del 5% no bonificado de las Cotizaciones por Contingencias Comunes de la Seguridad Social por cada alumno o alumna.
  - l) Proporcionar la formación inicial del alumnado relativa a los riesgos específicos y las medidas de prevención de riesgos laborales correspondientes al perfil profesional y al uso de equipos de protección individual que se utilizan en el sector profesional en el que realiza la fase de formación en empresa u organismo equiparado.
  - m) Proceder al alta y baja en el Sistema Nacional de la Seguridad Social conforme lo dispuesto en la Disposición Adicional 52ª del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, gestionada a través del centro directivo competente en materia de Formación Profesional.

### **B) Compromisos de la empresa u organismo equiparado:**

La empresa u organismo equiparado se compromete para la consecución de los fines del presente acuerdo, además de los establecidos en el artículo 153.2 del real Decreto 659/2023, a:

- a) Apoyar y desarrollar la realización formativa de formación profesional, tanto del plan de formación como programa formativo, en sus centros de trabajo o a través de la modalidad de teletrabajo, según lo dispuesto de forma expresa en el plan formación o programa formativo específico, en las condiciones y en los términos descritos en las distintas disposiciones establecidas al efecto.
- b) Facilitar el uso compartido de las instalaciones y equipamientos garantizando que se cumplen los requisitos en las instalaciones y recursos definidos en la normativa reguladora para el desarrollo de las actividades formativas, con la finalidad de verificar la adquisición de los resultados de aprendizaje, de uno o varios módulos profesionales, de acuerdo con los criterios de evaluación, de los ciclos formativos y/o cursos de especialización del Sistema de Formación



Profesional.

c) Comunicar, con antelación al comienzo de la actividad formativa, tanto al centro docente y a los/as alumnos/as, las normas que sobre Seguridad y Salud en el Trabajo tenga establecidas la Entidad con carácter general y aquellas otras que con carácter particular se hayan establecido para este tipo de alumnado.

d) Designar a un tutor o tutora de la empresa u organismo equiparado como coordinador de la actividad formativa en la empresa, que tendrá entre sus funciones las establecidas en el artículo 162.1 del Real decreto 659/2023 citado, y en la mencionada Instrucción Duodécima de la Resolución para la formación dual en empresas u organismos equiparados, y en particular:

1. Tutorizar la realización en la empresa u organismo equiparado de las actividades formativas necesarias para la adquisición de los resultados de aprendizaje correspondientes.

2. Procurar que se cumplan las normas de régimen interno establecidas por el centro de trabajo.

3. Asegurar que el alumnado porte los equipos de protección individual que se le proporcionen, así como el distintivo que les identifique como alumnado de formación profesional.

4. Colaborar con el profesorado del centro docente, mediante la elaboración de un informe de valoración, en el seguimiento del alumnado durante su estancia en la empresa y en la evaluación de los aprendizajes alcanzados.

5. Encomendar al alumnado, en base al plan de formación acordado, la realización de actividades formativas relacionadas con el perfil profesional del ciclo en el que se encuentra matriculado, orientadas a la adquisición de los resultados de aprendizaje establecidos en el currículo del título.

e) Poner a disposición del alumnado instrumentos y equipamientos necesarios para el cumplimiento de las actividades formativas, así como garantizar la adecuada orientación y asesoramiento para el correcto desempeño de las mismas.

f) Comunicar al tutor o tutora del centro docente, cualquier incidencia que pudiera atribuirse al alumnado respecto a sus compromisos con la empresa u organismo equiparado, a la mayor brevedad posible, para el correcto desarrollo de las actividades de formación, de acuerdo con el plan de formación y la programación establecida.

g) Facilitar el acceso al centro o centros de trabajo al tutor o tutora del centro docente.

h) Informar, si procede, a los representantes de los trabajadores y trabajadoras de la empresa u organismo equiparado del plan de formación de la persona en formación sujeta al convenio.

i) No ocupar, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo en plantilla con el alumnado que realice las actividades formativas en la empresa u organismo equiparado.

j) Acreditar que el tutor o tutora dual de la empresa, en el caso de que el alumnado sea menor de edad, aporte un Certificado Negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales y Trata de Seres Humanos sexuales (de conformidad con el art. 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia).

k) Cumplir con la legislación vigente en materia de Seguridad Social durante la fase de formación en empresa u organismo equiparado, de conformidad con lo previsto en la cláusula duodécima de este convenio.

l) Cumplir las medidas de prevención de riesgos personales y colectivas, las medidas de seguridad e higiene, el protocolo de actuación ante emergencias, las medidas medioambientales y las medidas sobre equipos de protección individual que deberá utilizar el alumnado durante su estancia formativa.

m) En aquellos supuestos en los que el alumnado se incorpore a la empresa mediante una relación laboral o de otra índole, se producirá automáticamente la finalización de la formación en empresa. En este caso, la empresa deberá comunicar este hecho a la dirección del centro de procedencia, que lo comunicará en el plazo de cinco días a la Dirección General de Formación



*Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial por los medios establecidos al efecto.*

#### **SEXTA.- Plan de formación o programa formativo**

*1. El centro docente y la entidad colaboradora se comprometen a acordar el plan de formación para el alumnado en formación, que será desarrollado entre el centro docente y la empresa a través de sus tutores respectivos, durante los periodos de tiempo que se especifiquen en cada caso, una vez autorizado el mismo por la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen General sin perjuicio de las necesidades específicas de la empresa en cada momento de la vigencia del presente convenio.*

*El plan de formación o el programa formativo que acuerden empresa y centro docente detallará, conforme al Anexo I:*

*a) Datos identificativos relativos al profesorado que tenga asignada la tutoría del grupo en el que se imparte la tutoría del ciclo formativo, así como de quien desempeñe la función de tutor/a en la empresa.*

*b) Relación nominal de alumnos/as.*

*c) El régimen, general o intensivo, en que se realiza la oferta formativa.*

*d) El contenido específico de las actividades formativas de los módulos y el seguimiento que de ellas vaya a hacerse.*

*e) Los resultados de aprendizaje que se realizarán en las instalaciones y dependencias de la empresa u organismo equiparado y en el centro de formación.*

*f) En su caso, otras actividades formativas que, por su especificidad e interés para la formación de la persona, pudieran plantearse en términos de complementos formativos.*

*g) Distribución horaria y jornada de las personas en formación en las empresas u organismos equiparados, así como su organización por días a la semana, por semanas, por quincenas, por meses u otra distribución.*

*h) El sistema de seguimiento, evaluación y coordinación entre centro y empresa.*

*i) El plan formativo estará firmado por la empresa u organismo equiparado, el centro de formación profesional y la persona en formación.*

*2. El desarrollo del plan de formación y sus actividades de aprendizaje en la empresa u organismo equiparado será objeto de evaluación por parte del tutor o tutora del centro de formación profesional, en colaboración con el tutor o tutora de la empresa u organismo equiparado.*

*3. En ningún caso podrá tener lugar la realización de la actividad formativa en empresa sin que el plan de formación o programa formativo, en su caso, y la realización de los mismos hayan obtenido de la Dirección del centro educativo y la persona representante de la empresa los correspondientes visados. Los documentos donde consten las expresadas circunstancias formarán parte del presente convenio, como anexos al mismo, y se suscribirán por ambas partes.*

*4. El contenido del programa formativo para la FCT se determinará conforme a lo dispuesto en la Resolución de 26 de julio de 2004, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Adultos, por la que se regula la Formación en Centros de Trabajo, modificada por la Resolución de 13 de abril de 2015.*

#### **SÉPTIMA.- Periodo de formación. Jornada y horario.**

*1. Durante el periodo de formación en el centro educativo, el alumnado se registrará por el calendario escolar correspondiente a cada curso académico, debiendo cumplir con el horario del centro.*



2. La jornada de trabajo se desarrollará atendiendo a las condiciones específicas del grupo profesional por el cual se desarrolle la formación en empresa u organismo equiparado. En todo caso, habrá que atender a lo dispuesto en la normativa laboral vigente aplicable a cada caso concreto, así como a los límites establecidos en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio para la formación en empresa u organismo equiparado y las instrucciones publicadas por la Administración educativa competente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. Cada periodo de formación en la empresa será compatible con la atención periódica en el centro educativo con la finalidad de realizar el seguimiento y valoración correspondiente del proceso de formación en el centro de trabajo, así como el desarrollo de las actividades organizadas en el centro educativo, en su caso. Las ausencias o retrasos que con ese objeto se produzcan serán comunicadas con suficiente antelación a la empresa.

4. Las condiciones específicas de la jornada y el horario de la fase de formación en empresa u organismo equiparado del alumnado que realice la formación en empresas se concretarán conforme al Anexo I. Este documento deberá ser firmado entre el centro educativo y la empresa u organismo equiparado.

### **OCTAVA.- Asignación del alumnado**

Para la formación en empresa, en términos generales, se aplicará lo dispuesto en el Real decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional conforme dispuesto en su artículo 155, estableciendo que la asignación del alumnado se llevará a cabo por el centro educativo conjuntamente con la empresa, de acuerdo con criterios objetivos e idoneidad, públicos y acordes con la actividad de la misma, que no supongan discriminación. El número total de alumnos y alumnas asignado quedará establecido en el documento denominado "Plan de formación en empresa u organismo equiparado" que figura como anexo I al presente convenio.

Los referidos criterios son:

a) Rendimiento académico

Nota expediente académico de acceso a las enseñanzas.

Nota media del primer curso.

Nota media de las evaluaciones anteriores a la incorporación a la fase de formación en empresa u organismo equiparado.

Desarrollo de pruebas teórico/prácticas.

b) Competencias personales, capacidad para el trabajo en equipo, capacidad para la toma de decisiones y la capacidad para la innovación y la creatividad:

Valoración del equipo docente.

Entrevista personal realizada por la empresa u organismo equiparado.

c) Asistencia a las actividades lectivas en el centro educativo:

Porcentaje acumulado de faltas de asistencia no justificadas hasta el momento de la selección como criterio de desempate o influyente, pero no como aspecto excluyente, salvo que se alcance el 25%.

### **NOVENA.- Registro de alumnado**

El centro educativo registrará en el programa informático desarrollado al efecto el listado de alumnos y alumnas antes de comenzar las actividades formativas en la empresa, de forma que la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial pueda realizar un seguimiento efectivo del alumnado.

### **DÉCIMA.- Régimen de becas para la formación en empresas.**

La relación entre el alumnado y el profesorado con la empresa, excluido módulo de FCT, podrá



celebrarse en régimen general conforme lo dispuesto en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por lo que no se devengará retribución alguna por su actividad ni por los resultados derivados de ella. El alumnado que realiza las actividades formativas en la empresa, podrá percibir una beca mensual.

#### **UNDÉCIMA.- Formación en la empresa en régimen intensivo.**

1. La formación profesional intensiva se lleva a cabo alternando la formación en el centro educativo o en la empresa u organismo equiparado con la actividad productiva, y retribuida mediante la suscripción de un contrato de formación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 67 de la LOOIFP en relación con el artículo 72 y concordantes del RD 659/2023, de 18 de julio.

En tal sentido, la relación entre la persona en formación y la empresa u organismo equiparado se formalizará mediante un contrato laboral de formación, de acuerdo con lo establecido en la legislación laboral considerando las singularidades propias de este régimen del Sistema de Formación Profesional.

2. En el régimen intensivo la duración de la formación en la empresa u organismo equiparado será superior al 35 % de la duración total de la formación. Así mismo, la empresa u organismo equiparado participará en más de un 30 % de los resultados de aprendizaje o módulos profesionales del currículo.

3. A la formación en empresa conforme a este régimen se aplican las obligaciones y condiciones previstas en las cláusulas cuarta y sexta del presente convenio, si bien las partes de mutuo acuerdo podrán incluir otras adicionales.

4. Cuando la Formación Profesional se imparta en régimen intensivo será de aplicación lo dispuesto en la Disposición Adicional Quincuagésima segunda, en su apartado 4, a) del TRLGSS, tal como se señala en la cláusula duodécima del presente convenio.

5. La empresa deberá retribuir al alumno/a en formación de empresa conforme a lo previsto en el artículo 11.2 m) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

#### **DUODÉCIMA.- Obligaciones con la Seguridad Social**

1. Este convenio no implica la transferencia de recursos económicos entre las partes.

2. En cumplimiento de lo previsto en la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, los centros educativos sostenidos con fondos públicos a través de la Consejería competente en materia de educación, asumirán las obligaciones con la Seguridad Social del alumnado de dichos centros que realice la fase de formación en empresa u organismo equiparado en régimen general, quedando eximida de tales obligaciones la empresa u organismo equiparado en la que el alumnado realice la fase de formación, sin perjuicio de lo previsto en los apartados siguientes.

3. En el caso de enseñanzas en las que el alumnado realiza su estancia en la empresa u organismo equiparado en el régimen intensivo en el marco de un contrato formativo o mediante el sistema de beca, conforme a la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, los costes y obligaciones derivados de la inclusión en el Sistema de la Seguridad Social del alumnado de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Canarias durante la realización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado serán asumidos por la entidad colaboradora que asumirá a estos efectos la condición de empresario.

#### **DECIMOTERCERA.-Póliza de seguro y seguro escolar.**

1. El régimen de cobertura por accidente de las personas en formación en los centros de trabajo es el establecido por la normativa vigente en materia de seguro escolar y por los Estatutos de la Mutualidad de dicho seguro.

2. Si durante el periodo de formación dual tuviera lugar algún accidente dentro del establecimiento de la entidad colaboradora, el Centro docente se responsabilizará ante la



Aseguradora, certificando de forma fehaciente que el alumnado accidentado lo ha sido como consecuencia de las actividades formativas duales en la empresa a las que se refiere este convenio.

3. De igual modo, el alumnado incluido en el ámbito de aplicación del presente convenio quedará cubierto por la póliza que la Consejería competente en materia de educación tiene suscrita como seguro para indemnizaciones, con la cobertura de

incapacidad, fallecimiento, daños a terceros y daños materiales, gestionada directamente por los centros educativos a través

de la aplicación informática utilizada a tal efecto, sin perjuicio de la existencia del seguro escolar obligatorio.

4. A los efectos previstos en el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto, por el que se extiende el campo del Seguro Escolar, establecido por la Ley de 17 de julio de 1953, al alumnado que sigue las enseñanzas de Formación Profesional Dual, el centro docente comunicará a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, para que lo traslade a aquellos organismos que por razón de su competencia deban conocer que las actividades de su alumnado van a tener lugar en el establecimiento de la entidad colaboradora que se suscribe, acompañando a dicha comunicación la relación del alumnado que va a realizar la actividad formativa.

#### **DECIMOCUARTA.- Causas de resolución.**

1. El Convenio se resolverá por alguna de las siguientes causas:

a) Transcurso del plazo de vigencia.

b) El mutuo acuerdo de las partes.

c) El incumplimiento del objeto o de cualquiera de sus estipulaciones, imputable a alguna de las partes del mismo.

d) Por cualquier otra causa de las previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio

En el supuesto establecido en la letra c), cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de quince días. Del mismo modo, dicha información deberá ser comunicada a la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula decimoquinta. Transcurrido dicho plazo y persistiendo el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra la concurrencia de causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. Dicha circunstancia deberá ser puesta en conocimiento de la Comisión de Seguimiento para la determinación, en su caso, de la indemnización de los perjuicios causados.

En lo que se refiere a los efectos de la resolución del convenio se estará a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En cualquier caso, la extinción del convenio deberá respetar la finalización de las actividades formativas que hayan sido organizadas al amparo del presente convenio.

2. Quedará sin efecto el plan de formación o programa formativo acordado, por decisión unilateral del centro docente, de la empresa, o conjunta de ambos, en los siguientes casos:

- Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas del alumno o alumna.

- Falta de aprovechamiento o mala conducta, previa audiencia a la persona interesada.

- Inaplicación del programa formativo

#### **DECIMOQUINTA.- Causas de extinción.**

Los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución tal como se recoge en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1



de octubre.

#### **DÉCIMOSEXTA- Comisión de Seguimiento.**

1. Se establecerá una Comisión de Seguimiento constituida, al menos, por dos personas representantes del centro docente, una asumirá la presidencia y tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones que se efectúen, y otras dos personas en representación de la empresa u organismo equiparado, un de las cuales asumirá la secretaría de la Comisión, con voz y voto. La Comisión tendrá como misión realizar el seguimiento y control del cumplimiento del convenio, así como resolver posibles problemas de interpretación que pudieran plantearse.

2. La Comisión podrá reunirse cuantas veces lo solicite cualquiera de las partes y como mínimo una vez durante el curso académico, con una antelación mínima de diez días hábiles. Los acuerdos de la comisión se adoptarán consenso, todos ellos tienen derecho a voz y a voto, y de sus reuniones se levantará la correspondiente acta que será suscrita por el secretario o secretaria con el visto bueno del presidente o presidenta.

3. La Comisión podrá requerir la asistencia de cualquier persona, con voz, pero sin voto, que pueda aportar conocimientos o asesoramiento adecuados para un mejor desarrollo del objeto del presente convenio.

4. La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

a) Coordinar los trabajos necesarios para la ejecución del presente convenio de colaboración.

b) Velar por el cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el convenio de colaboración.

c) Estudiar el desarrollo y grado de ejecución de las actuaciones objeto del presente convenio de colaboración,

evaluar y valorar los resultados y proponer las medidas correctoras ante las posibles dificultades y problemas que pudieran surgir.

d) Conocer y mediar en los conflictos derivados de la interpretación y aplicación del presente convenio de colaboración, con carácter previo a la intervención de la jurisdicción competente.

5. En caso de resolución anticipada del convenio, la Comisión de Seguimiento establecerá la forma de liquidación del mismo, emitiendo un informe de actuaciones realizadas hasta la citada fecha, garantizando la finalización de las actividades programadas y, en todo caso, la escolarización del alumnado.

6. El régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento será el previsto para los órganos colegiados en la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **DECIMOSÉPTIMA.- Datos de carácter personal.**

1. Las partes se comprometen a cumplir durante la vigencia de este convenio, e incluso una vez finalizada su vigencia, mientras traten datos personales de la otra parte, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales, y garantía de los derechos digitales, así como al resto de la normativa europea y nacional relacionada.

2. La Viceconsejería de Formación Profesional y Cualificaciones Profesionales de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, es la responsable del tratamiento de los datos personales. Como tal, le corresponde, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LPDGD), la determinación de los



finés, contenido, medios y uso del tratamiento de dichos datos.

La Viceconsejería de Formación Profesional y Cualificaciones Profesionales dispone de un registro de actividades de tratamiento de datos personales, en el que se incluye el tratamiento denominado "GESTIÓN DE LAS PRÁCTICAS FORMATIVAS DEL ALUMNADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN EMPRESAS U ORGANISMOS EQUIPARADOS" (<https://www.gobiernodecanarias.org/cmsgob2/export/sites/protecciondedatos/galerias31.01.24-RES-26-24-RATDP-VFPCP-Practicas-Alumnado-FP.pdf>).

3. La empresa u organismo equiparado será la encargada del tratamiento de datos personales, que efectuará, conforme a lo establecido en el artículo 28 del RGPD, el tratamiento de dichos datos por cuenta del responsable del tratamiento.

El tratamiento por parte del encargado se hará con la única finalidad de realizar la fase de formación en la empresa u organismo equiparado.

La duración del tratamiento será por el tiempo que dure la fase de formación en la empresa u organismo equiparado. Los datos personales que se podrán tratar son los datos identificativos y de contacto, los datos académicos (tipo y nombre de la enseñanza, curso) y, en su caso, los derivados de las pruebas que deba realizar el alumnado antes de su incorporación a las prácticas en la empresa. Las categorías de datos interesados son alumnado, profesorado encargado del seguimiento y personas que ejerzan la tutoría en la empresa u organismo equiparado. El tipo de operaciones que podrá contener el tratamiento de los datos serán la recogida, el registro, la modificación, la conservación, la extracción, la consulta, la difusión, el cotejo, la conservación en el sistema de información empleado por la Consejería competente en materia de educación, la copia de seguridad, la destrucción de copias temporales, la supresión y la recuperación. Se estipula, en particular, que el encargado/a:

a) Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al encargado/a; en tal caso, este/a informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

b) Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.

c) Tomará todas las medidas necesarias de conformidad con el artículo 32 del RGPD.

d) Respetará las condiciones indicadas en los apartados 2 y 4 del artículo 28 del RGPD para recurrir a otro encargado del tratamiento.

e) Asistirá al responsable, teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en el Capítulo III del RGPD.

En cuanto al ejercicio de derechos, las personas afectadas por el tratamiento de datos tienen derecho al ejercicio de los derechos en materia de protección de datos: derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan.

Los citados derechos se ejercerán ante la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias de forma telemática a través de la Sede Electrónica del Gobierno de Canarias: [https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos\\_servicios/tramites/5211](https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/5211)

f) Ayudará al/ a responsable a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información



a disposición del encargado/a.

g) Suprimirá o devolverá, a elección del/la responsable, todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros.

h) Pondrá a disposición del/la responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte la persona responsable o de otro auditor/a autorizado por dicha responsable.

i) En relación con lo dispuesto en la letra h), informará inmediatamente al responsable si, en su opinión, una instrucción infringe el presente Reglamento u otras disposiciones en materia de protección de datos de la Unión Europea o de los Estados miembros.

4. En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, las personas responsables y encargadas del tratamiento de datos así como todas las personas que intervengan en cualquier fase de este estarán sujetas al deber de confidencialidad al que se refiere el artículo 5.1.f) del Reglamento (UE) 2016/679, manteniéndose dicha obligación cuando hubiese finalizado la relación del obligado con el/la responsable o encargado/a del tratamiento.

#### **DECIMOCTAVA.- Protección de menores.**

Según lo indicado en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia: “será requisito para el acceso y ejercicio de cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal.

A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales”. Por tanto, los tutores o tutoras de empresa u organismo equiparado que ejerzan la tutoría de menores de edad deberán cumplir este requisito. Asimismo, y exclusivamente para el alumnado que realice actividades formativas que impliquen contacto habitual con menores, dicho alumnado aportará la certificación negativa citada en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, previa solicitud ante la Administración de Justicia, o alternativamente podrá autorizar a la consejería competente en materia de educación para que solicite, en su nombre, la citada certificación.

#### **DECIMONOVENA.- Naturaleza jurídica del convenio.**

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se registrará, además de por su clausulado, en lo no previsto en el mismo por lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos de Sector Público, por la que se se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al amparo de lo dispuesto en su artículo 6. Todo ello, sin perjuicio de que, conforme a su artículo 4, se apliquen los principios de esta ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Sin perjuicio de las funciones que se atribuyen a la Comisión de Seguimiento, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir en cuanto a la interpretación y cumplimiento del mismo, que no haya podido ser dirimida por la misma, se resolverá por la jurisdicción contencioso-administrativo.



En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

POR EL CENTRO DOCENTE,  
EL/LA DIRECTOR/A

POR LA EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO

**(Firma delegada por Orden departamental  
de 26 de agosto de 2025. Boletín Oficial de  
Canarias núm. 176, viernes 5 de  
septiembre de 2025)**

Fdo.: Antonia María Pérez Rodríguez

Fdo.: Pedro Suárez Moreno

»

### **1. Objeto del Convenio**

*El objeto del concierto específico de colaboración es establecer coordinación entre el centro docente y la empresa o entidad colaboradora con el fin de que el alumnado que cursa enseñanzas de formación superior lleve a cabo el desarrollo de las prácticas.*

*El convenio se firmará entre el Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás y el CIFP Santa María de Guía Noroeste*

### **2. Necesidad y oportunidad del convenio**

*El Ilustre Ayuntamiento de la Aldea de San Nicolás colabora habitualmente con distintos centros docentes y formativos en este tipo de actuaciones, dada la importancia social y de interés general que supone la preparación de futuros profesionales en distintas áreas laborales que son necesarias en nuestro municipio.*

### **3. Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera**

*El presente convenio no supone una incidencia alguna sobre los gastos e ingresos de la entidad, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, no procede la valoración de la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera del mismo.*

### **4. Análisis del carácter no contractual y no subvencional de la actividad**

*Analizado el objeto y contenidos del convenio con el fin de verificar que se trata de un convenio de colaboración ordinario contemplado en el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, se concluye que es un convenio de colaboración ordinario y existe una habilitación legal en la que se fundamenta la celebración de dicho convenio.*



## 5. Cumplimiento de la Ley 40/2015

Analizado el convenio de colaboración a suscribir se dejará constancia en este apartado del cumplimiento de lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.”

Por todo ello, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL :**

**Primero:** Aprobar el **CONCIERTO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO DEL CIFP EN SANTA MARÍA DE GUÍA .**

Expediente 794/2026.

**Segundo:** Trasladar el presente acuerdo al CIFP EN SANTA MARÍA DE GUÍA y al Departamento de Personal .

**Tercero:** Facultar al Alcalde para la firma de documentos que resulten pertinentes .

**Cuarto:** Ratificar el presente acuerdo en la próxima sesión plenaria .»

**Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.**

**Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.**

## 4. SUBVENCIONES

**4.1.- Propuesta de aprobación de la Resolución Provisional de los Premios al Mejor Expediente Académico 2024/2025. Expte 7601/2025.**

Vista la propuesta de fecha 12 de febrero de 2026 de Miguel Ulises Afonso Ojeda, concejal delegado en materia de educación de este Ayuntamiento, que se transcribe a continuación:

«**D. Miguel Úlises Afonso Ojeda**, concejal delegado de Educación, del Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás,

### INFORME – PROPUESTA

**PRIMERO:** Visto el informe de la Técnico Municipal – Educadora Social, María José Montesdeoca García, emitido con fecha del 30 de enero de 2026, y en el que establece literalmente:

**“CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN**

**REF: María José Montesdeoca García**



**N.º Expte.: 7601/2025. PREMIOS AL MEJOR EXPEDIENTE ACADÉMICO 2024/2025**  
**Asunto:** Informe propuesta resolución provisional

### **Informe propuesta de Resolución provisional**

María José Montesdeoca García, Educadora Social Técnica de la Concejalía de Educación del Ilte. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, vistas las bases de la convocatoria de la **“VI Edición de los Premios al Mejor Expediente Académico del curso 2024/2025”**, realizada por la Concejalía de Educación, con la finalidad de otorgar los premios y hacer un reconocimiento público al esfuerzo y dedicación del alumnado que, a lo largo del curso, ha cumplido de manera excelente el plan académico, así como servir de impulso e incentivo para acabar su formación en la próxima etapa educativa que deseen iniciar, emito el siguiente

### **INFORME**

**PRIMERO:** Según las bases que rigen la convocatoria, el plazo de presentación de solicitudes comenzó el 18 de diciembre de 2025 y finalizó el 19 de enero de 2026.

**SEGUNDO:** Hubo un periodo de requerimiento para la subsanación de las solicitudes presentadas, el plazo de presentación del requerimiento de subsanación comenzó el 21 de enero y finalizó el 29 de enero de 2026.

### **CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN**

**Nº. Expediente: 7601/2025**

**Procedimiento: Premios académicos por concurrencia competitiva**

### **ANUNCIO**

En cumplimiento del acuerdo de La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2025, por el que se adoptó el acuerdo de aprobación de las bases y convocatoria del procedimiento para otorgar los premios a los mejores expedientes académicos del curso 2024/2025 en La Aldea de San Nicolás, se publican las citadas bases para general conocimiento.

### **BASES DEL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LOS PREMIOS A LOS MEJORES EXPEDIENTES ACADÉMICOS DEL CURSO 2024/2025 EN LA ALDEA DE SAN NICOLÁS.**

La Concejalía de Educación del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, con la finalidad de otorgar un reconocimiento público al esfuerzo y dedicación de aquellos alumnos y alumnas que, a lo largo del curso, han cumplido de manera excelente el plan académico, así como servir de impulso e incentivo para acabar su formación en la próxima etapa educativa que inicien, convoca la **“VI Edición de los premios al mejor expediente académico”**, que se sujetará a las siguientes bases:

#### **Primera.- Personas beneficiarias:**

Podrán ser beneficiarios aquellos alumnos y alumnas que hayan alcanzado los mejores resultados en la etapa de ESO, Bachillerato y Ciclos Formativos que culminen formación en el curso escolar 2024/2025.



### **Segunda.- Participantes:**

*Podrá participar el alumnado, empadronado en el municipio, y matriculado en 4º de ESO, 2º de Bachillerato y último curso de los Ciclos Formativos de Grado Medio o Grado Superior del IES La Aldea de San Nicolás.*

*El alumnado menor de edad deberá contar con la autorización de su madre, padre o tutor/a.*

### **Tercera.- Solicitudes:**

*Las personas interesadas en participar deberán inscribirse, presentando instancia general en el Registro del Ayuntamiento o bien por Sede Electrónica, con el siguiente texto: "Solicito mi participación en la "VI Edición de los premios al mejor expediente académico 2024/2025".*

*Junto a la solicitud, deberá adjuntarse copia del expediente académico o boletines de notas donde se vean reflejadas las notas de los cursos correspondientes.*

*A fin de obtener la nota media global:*

*-Las personas matriculadas en 4º de ESO, deberán aportar calificaciones de 1º, 2º, 3º y 4º de ESO.*

*-Las personas matriculadas en 2º de Bachillerato deberán aportar calificaciones de 1º y 2º de Bachillerato.*

*-Las personas matriculadas en los Ciclos Formativos deberán aportar las calificaciones de cada uno de los cursos.*

### **Cuarta.-Plazo de presentación.**

*El plazo para presentar las solicitudes a las que se refiere esta convocatoria será de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de un extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).*

### **Quinta.- Criterios de valoración:**

*Los expedientes académicos se valorarán en función de la mejor puntuación media global obtenida en la etapa que cursan, siempre que ésta sea, como mínimo, 9.*

*No podrán participar quienes hayan tenido algún apercibimiento disciplinario por parte del centro educativo.*

*En caso de empate entre dos o más solicitantes, se establecerá el reparto del premio correspondiente entre los alumnos que tengan la misma puntuación.*

*En caso de que no haya candidatos a alguno de los cursos, el premio se declarará desierto.*

*La Comisión de Valoración elaborará y presentará la propuesta de resolución debidamente motivada a la Junta de Gobierno Local.*

### **Sexta.- Resolución del concurso:**



*A la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración la Junta de Gobierno Local formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será publicada en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la página web del Ayuntamiento durante un plazo de diez días, en los cuales se podrá presentar las alegaciones pertinentes.*

*La propuesta de resolución deberá contener:*

- La relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención.*
- La cuantía de la subvención.*
- Especificación de la evaluación y de los criterios seguidos para efectuarla.*

*Finalizado el plazo de presentación de las alegaciones y resueltas en su caso las mismas será aprobada la resolución definitiva por la Junta de Gobierno Local. Debiendo contener el solicitante o la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, y la desestimación del resto de las solicitudes. Publicándose el listado con las puntuaciones obtenidas en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la Página Web del Ayuntamiento de la Aldea de San Nicolás.*

*La propuesta de resolución definitiva será notificada a los/as interesados/as que hayan sido propuestos como beneficiarios/as para que en el plazo de 15 días comuniquen su aceptación.*

*Si transcurre el plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los/as interesados/as se entenderá desestimada la solicitud de la concesión por silencio administrativo.*

*Contra el acto administrativo de Resolución, que agota la vía administrativa, cabe la interposición del recurso potestativo de Reposición ante la JGL, en el plazo de UN MES, o la interposición del recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria en el plazo de DOS meses, contados ambos plazos a partir del día siguiente a aquel en el que se hubiese recibido la notificación de la resolución.*

*El plazo máximo de resolución será de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.*

**Séptima.- Premios:**

*Se otorgarán 10 premios:*

- Uno por cada curso de 4º de ESO (3).*
- Uno por cada curso de 2º de Bachillerato (2).*



- Uno por el Ciclo Formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas (1).
- Uno por el Ciclo Formativo de Grado Superior en Gestión Forestal y del Medio Natural (1).
- Uno por el Ciclo Formativo de Grado Medio en Jardinería y Floristería (1).
- Uno por el Ciclo Formativo de Grado Medio en Gestión Administrativa (1).
- Uno por el Ciclo Formativo de Grado Medio en Cuidados Auxiliares de Enfermería (1).

Los premios estarán dotados de un diploma conmemorativo y un cheque nominativo de **500 euros**, que serán entregados por el Alcalde y el Concejal o Concejala de Educación.

**Octava.- Crédito presupuestario:**

El importe total de los premios será de **5.000 euros**, distribuidos como se señala en la base sexta de esta convocatoria, que se imputarán a la **partida presupuestaria 323.48014.22025003972** subordinada a la existencia de crédito para 2025.

**Novena.- Aceptación de las bases:**

El hecho de participar en la convocatoria conlleva la aceptación de estas bases, motivo por el cual no podrán impugnarlas una vez finalizada la presentación de solicitudes. Las dudas que puedan surgir en la aplicación de estas bases serán resueltas por el Alcalde.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

**TERCERO:** Las personas que han presentado las solicitudes de participación dentro del plazo establecido son:

- En Bachillerato modalidad de Ciencias y tecnologías:
  - Jesús Talavera Sagrera (DNI: ) Registro de Entrada 2025-E-RE-5432
  - Athenea Nedelcut Perera (DNI: ) Registro de Entrada 2025-E-RE-5453

**CUARTO:** Teniendo en cuenta los criterios de valoración previstos en la cláusula quinta de las bases reguladoras de la convocatoria, donde se establece que la nota media mínima para acceder a los premios es 9, se acuerda lo siguiente:

**1º** Tras las solicitudes el premio al mejor expediente académico de Bachillerato en Ciencias y Tecnologías, con una cuantía de 500 €, la nota media de los y las beneficiarios/as, son:

- Jesús Talavera Sagrera (DNI: ) Nota Media: 9,88 (Matrícula de honor)
- Athenea Nedelcut Perera (DNI: ) Nota Media: 9,81 (Matrícula de honor)

**2º** Otorgar el premio al mejor expediente académico de Bachillerato en Ciencias y Tecnologías, con una cuantía de 500 €, a:

- Jesús Talavera Sagrera (DNI: ) Nota Media: 9,88 (Matrícula de honor)



**QUINTO:** Se declara desierto el premio al Mejor Expediente Académico en Educación Secundaria Obligatoria.

**SEXTO:** Se declara desierto el premio al Mejor Expediente Académico de Bachillerato Humanidades y ciencias sociales.

**SÉPTIMO:** Se declara desierto el premio al Mejor Expediente Académico en Ciclo Formativo en Grado Superior en Administración y Finanzas.

**OCTAVO:** Se declaran desiertos los premios al Mejor Expediente Académico en Ciclo Formativo en Grado superior en Gestión Forestal y del Medio Natural.

**NOVENO:** Se declara desierto el premio al Mejor Expediente Académico en Grado Medio en Jardinería y Floristería.

**DÉCIMO:** Se declara desierto el premio al Mejor Expediente Académico en Grado Medio en Gestión Administrativa.

**UNDÉCIMO:** Se declara desierto el premio al Mejor Expediente Académico en Grado Medio en Cuidados Auxiliares en Enfermería.

**DUODÉCIMO:** Aprobación de la propuesta de resolución provisional.

**DECIMOTERCERO:** Publicar el listado con las puntuaciones obtenidas y las ayudas concedidas en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la Página Web del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.

**DECIMOCUARTO:** Dar traslado de este acuerdo a los departamentos correspondientes.

En La Aldea de San Nicolás, a fecha de firma electrónica

**Fdo.: María José Montesdeoca García**

**Educadora Social**

### **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE”**

**Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto de la Alcaldía nº 52/2025 de fecha 21 de enero de 2025.**

Por todo ello, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

**PRIMERO:** Aprobación de la propuesta de resolución provisional de los premios al mejor expediente académico 2024/2025 (**Expediente 7601/2025**), de la especialidad de Bachillerato en Ciencias y Tecnologías, con una cuantía de 500 €, a:

**Jesús Talavera Sagrera (DNI: ) Nota Media: 9,88 (Matrícula de honor).**

**SEGUNDO:** Declara desierto los premios al Mejor Expediente Académico en:

- Educación Secundaria Obligatoria
- Ciclo Formativo en Grado Superior en Administración y Finanzas
- Ciclo Formativo en Grado superior en Gestión Forestal y del Medio Natural.



- Grado Medio en Jardinería y Floristería
- Grado Medio en Gestión Administrativa
- Grado Medio en Cuidados Auxiliares en Enfermería.

**TERCERO:** Publicar el listado con las puntuaciones obtenidas y las ayudas concedidas en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la Página Web del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás durante un plazo de diez días, en los cuales se podrá presentar las alegaciones pertinentes.

**CUARTO:** Dar traslado del presente acuerdo al departamento correspondiente.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

## **5.- AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL**

### **5.1.- Propuesta de aprobación de las ayudas de emergencia social. Expte 1024/2026.**

Vista la propuesta de fecha 12 de febrero de 2026 de Jennifer del Carmen Sosa Martín, concejala delegada en materia de política social y del mayor de este Ayuntamiento, que se transcribe a continuación:

«Doña Jennifer del Carmen Sosa Martín, concejala delegada en materia de POLÍTICA SOCIAL Y DEL MAYOR , en relación al expediente y asuntos epígrafados.

**VISTOS** los informes técnicos de las trabajadoras sociales municipales en sentido favorable que constan en cada uno de los expedientes de ayuda de emergencia social.

Visto que constan en dichos expedientes la correspondiente Retención de crédito.

Visto así mismo que consta en los mismos expedientes informes de fiscalización en sentido favorable.

**Considerando** que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en la Resolución de Alcaldía N.º 052/2025, de fecha 21 de enero de 2025.

### **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**Primero.-** Aprobar las ayudas de emergencia social de los expedientes que se detallan a continuación:

<b>N.º EXPEDIENTE</b>	<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	<b>CONCEPTO DE LA AYUDA ECONÓMICA</b>	<b>IMPORTE</b>
926/2026	SRD	ALIMENTACIÓN Y ASEO	600,00€
937/2026	MESG	ALIMENTACIÓN, VESTIMENTA E HIGIENE, PRÓTESIS OCULAR	600,00€
991/2026	EIMV	ALIMENTACIÓN, VESTIMENTA E HIGIENE, SUMINISTRO AGUA Y SUMINISTRO ELÉCTRICO	600,00€



**Segundo.-** Dar traslado del acuerdo a Intervención General y al departamento de Servicios Sociales , a los efectos que procedan.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

## **6.- Asuntos de urgencia**

**Se declara la urgencia de los siguientes asuntos a tratar**

### **6.1.- Contratación**

**6.1.1.- Propuesta de aprobación del inicio del expediente de contratación denominado “contrato de servicios, de carácter privado, para los conciertos del 7, 14 y 21 de marzo del Carnaval de La Aldea 2026. Expte 6062026.**

Vista la propuesta de fecha 9 de febrero de 2026 de María Leandra Delgado García, concejala delegada en materia de festejos de este Ayuntamiento, que se transcribe a continuación:

«**DÑA. M.<sup>a</sup> LEANDRA DELGADO GARCÍA**, concejala delegada en materia de Festejos, en relación al expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

**VISTO** el informe de necesidad e idoneidad emitido por la técnico, Dña. Ada Umpiérrez Sarmiento, emitido con fecha **09/02/2026**, y en el que se establece literalmente:

«Dña. Ada Umpiérrez Sarmiento, (técnico) del Ayuntamiento de la Aldea de San Nicolás, en relación al expediente y asunto epigrafiados, tengo a bien emitir el siguiente:

### **INFORME DE NECESIDAD E INSUFICIENCIA DE MEDIOS:**

**VISTO** la propuesta de la realización del “**Carnaval de la Aldea de San Nicolás 2026**”, recibido por parte del Concejala delegada de Festejos, M<sup>a</sup> Leandra Delgado García, programado dentro de los actos a celebrar con motivo del Carnaval de La Aldea de San Nicolás 2026, un concierto el cual cuenta con la actuación de HENRY MÉNDEZ, SON LA ALDEA, DJ FRAN GRIMON Y LOS LOLA, el próximo 7 de marzo de 2026; ORQUESTA LA MEKANICA BY TAMARINDOS Y SON DE LA ISLA el 14 de marzo de 2026; y, DJ FRAN GRIMON y HAVANA 500 el 21 de marzo de 2026.

**HENRY MÉNDEZ:** Henry Antonio Méndez Reynoso es un cantante, compositor y productor dominicano-español conocido por su mezcla de ritmos latinos como reguetón, merengue, dancehall, pop y música electrónica. Su fama aumentó considerablemente tras colaborar con el DJ y productor español José de Rico, creando varios éxitos que se volvieron populares en España y Europa, como “Rayos de Sol” que le llevó al triple Disco de Platino en España, fue número uno en ventas radios y redes sociales, y canción del verano. También es conocido por otros éxitos como “El Tiburón”, “Mi Reina” y “Noche de estrellas”, entre otros muchos. Éste artista llega a La Aldea de San Nicolás este 7 marzo de 2025 con un show junto a Team Mati y Salva Navio DJ, realizando un espectáculo único con una duración mínima de 60 minutos.



**SON ALDEA:** Son La Aldea es una agrupación musical originaria de La Aldea de San Nicolás, Gran Canaria, que se ha consolidado como uno de los referentes en verbenas de la isla. Su propuesta gira en torno a la música latina, combinando la salsa, el merengue, la bachata, etc. Con un enfoque claro en hacer que el público no deje de bailar desde el primer tema. La banda destaca por un formato potente en directo, lo que les permite sonar “a orquesta grande” incluso en escenarios medios, algo muy valorado en fiestas patronales y eventos municipales.

**DJ FRAN GRIMON:** disc jockey canario, especializado en música comercial, urbana y electrónica orientada a grandes públicos y eventos multitudinarios. Se ha consolidado como uno de los DJs más activos del circuito festivo de las Islas Canarias, participando de forma habitual en carnavales, cabalgatas, carrozas, fiestas patronales, discotecas y eventos de gran formato. Su estilo se caracteriza por sets muy enérgicos, conexión directa con el público y una selección musical pensada para mantener la fiesta en su punto más alto durante horas. En su trayectoria reciente ha participado en eventos de enorme repercusión y asistencia, como el Carnaval Internacional de Las Palmas de Gran Canaria y Carnaval de Maspalomas, así como en discotecas.

**LOS LOLA:** banda canaria creada en el año 2010 en Las Palmas de Gran Canaria, y compuesta por varios músicos veteranos del panorama musical canario que ya tenían experiencia en otras bandas. Ésta banda es conocida por su estilo único que mezcla pop y rock, y por sus versiones enérgicas de grandes clásicos, con una potente presencia escénica que les ha permitido consolidarse en el panorama musical de las Islas Canarias, participando en numerosos festivales, eventos populares y carnavales. Los Lola son reconocidos por conectar con el público a través de su música festiva y vibrante, ofreciendo siempre un espectáculo lleno de energía y diversión.

**ORQUESTA LA MEKANICA BY TAMARINDOS:** Compuesta por diez músicos de Cuba y Canarias, esta agrupación fascina y emociona al público por su buena música, siendo la salsa, el son cubano, el chachachá, los boleros y la timba sus principales ritmos. La fusión de diferentes estilos y ritmos es su especialidad. La Mekanica actúa en grandes escenarios de fiestas populares, festivales, salas de fiestas y discotecas.

**SON DE LA ISLA:** Nace como banda local en Gran Canaria, y ha ido construyendo su trayectoria principalmente en el ámbito de la música en vivo, en eventos y programaciones culturales de su isla. Su propuesta musical está enfocada en repertorios ballables y divertidos, pensados para conectar con audiencias de todas las edades. Aunque no hay una discografía oficial pública, su trayectoria se basa sobre todo en presentaciones en vivo, donde se han consolidado como una opción habitual en fiestas locales, conciertos gratuitos y encuentros musicales festivos en Gran Canaria. Su presencia en redes sociales e invitaciones a eventos muestran que han mantenido actividad continua, ofreciendo shows característicos por su estilo alegre y repertorio variado que anima al público de la isla.

**HAVANA 500:** grupo musical que actúa principalmente en eventos y fiestas locales, vinculado a la escena musical latina/cubana y ritmo para baile, presente en fiestas como carnavales, verbenas, conciertos y fiestas populares. Destaca su actividad en redes sociales donde promocionan su música y su último sencillo llamado “Tatuajito”

**CONSIDERANDO** que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Para tal fin y dentro de las competencias municipales definidas en el artículo 25.2 l) y m) la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en concreto, **la promoción de la cultura y equipamientos culturales y la ocupación del tiempo libre.**



**CONSIDERANDO** que a los efectos exigidos por el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero, en adelante LCSP, la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretende satisfacer con la presente contratación es la celebración de dicho evento, fomentar la participación ciudadana así como la creación de actividades para que los vecinos y vecinas del municipio de La Aldea de San Nicolás ocupen su tiempo libre, a la vez que se dinamiza la economía local y se promociona el municipio.

**CONSIDERANDO** que por la naturaleza del contrato, y a los efectos exigidos en el artículo 116.4 de la LCSP, respecto a la justificación de la insuficiencia de medios, el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás no dispone de medios materiales no personales suficientes para llevar a cabo este contrato, ya que se trata de servicios que no se desempeñan dentro de los programas o servicios ordinarios y permanentes de la Administración, por lo que se hace necesaria la contratación de una entidad que pueda desarrollar el objeto del contrato.

**CONSIDERANDO** que la contratación a realizar, al tratarse de un contrato de interpretación artística, se califica como contrato privado de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.1 a) y 26 de la LCSP.

**CONSIDERANDO** que el procedimiento de adjudicación de este contrato se realizará por el órgano de contratación mediante procedimiento negociado sin publicidad en base a lo establecido en el artículo 168.a) 2 de la LCSP, ya que este servicio sólo puede encomendarse a un empresario determinado, por tener la exclusividad intelectual del mismo. Así constan en el expediente los siguientes documentos de exclusividad:

-Certificado de exclusividad, donde **D.HENRY MÉNDEZ REYNOSO**, actuando en nombre y representación de la empresa Flow Records SLU y en representación de sí mismo como **"HENRY MENDEZ"**, certifica que: Manuel de los Reyes Cabrera Santiago, tiene cedidos todos los derechos de contratación artística con carácter de exclusividad de Henry Méndez para su contratación el día 7 de MARZO de 2026 en la localidad de LA ALDEA DE SAN NICOLÁS en la isla de GRAN CANARIA en el marco del Carnaval de la Aldea de San Nicolás 2026.

-Certificado de exclusividad, donde **D. JOEL MEDINA ALMEIDA**, actuando en representación y en calidad de COMPONENTE del Grupo "SON ALDEA", certifica que: Manuel de los Reyes Cabrera Santiago, tiene cedidos todos los derechos de contratación artística con carácter de exclusividad de **"SON ALDEA"** para su contratación el día 7 de MARZO de 2026 en la localidad de LA ALDEA DE SAN NICOLÁS en la isla de GRAN CANARIA en el marco del Carnaval de la Aldea de San Nicolás 2026.

-Certificado de exclusividad, donde **D. FRANCISCO JAVIER GRIMON RODRIGUEZ**, actuando en nombre y representación PROPIA, certifica que: Manuel de los Reyes Cabrera Santiago, tiene cedidos todos los derechos propios como DJ con carácter de exclusividad, para su contratación el día 7 y 21 de MARZO de 2026 en la localidad de LA ALDEA DE SAN NICOLÁS en la isla de GRAN CANARIA en el marco del Carnaval de la Aldea de San Nicolás 2026.

-Certificado de exclusividad, donde **D. JOAN PAU MARTINEZ MARTINEZ**, actuando en nombre y representación del grupo "LOS LOLA", certifica que: Manuel de los Reyes Cabrera Santiago, tiene cedidos todos los derechos de contratación artística con carácter de exclusividad de **"LOS LOLA"** para su contratación el día 7 de MARZO de 2026 en la localidad de LA ALDEA DE SAN NICOLÁS en la isla de GRAN CANARIA en el marco del Carnaval de la Aldea de San Nicolás 2026.

-Certificado de exclusividad, donde **Dña. ALMUDENA CARREÑO SUAREZ**, actuando en nombre y representación de la "ORQUESTA LA MEKANICA BY TAMARINDOS", certifica que: Manuel de los Reyes Cabrera Santiago, tiene cedidos todos los derechos de contratación



artística con carácter de exclusividad de **“ORQUESTA LA MEKANICA BY TAMARINDOS”** para su contratación el día 14 de MARZO de 2026 en la localidad de LA ALDEA DE SAN NICOLÁS en la isla de GRAN CANARIA en el Carnaval de la Aldea de San Nicolás 2026.

-Certificado de exclusividad, donde **Dña. ANA KENIA SUAREZ MORENO**, en calidad de propietaria del grupo **“SON DE LA ISLA”**, certifica que: Manuel de los Reyes Cabrera Santiago, tiene cedidos todos los derechos de contratación artística con carácter de exclusividad del grupo **“SON DE LA ISLA”** para su contratación el día 14 de MARZO de 2026 en la localidad de LA ALDEA DE SAN NICOLÁS en la isla de GRAN CANARIA en el marco del Carnaval de la Aldea de San Nicolás 2026.

-Certificado de exclusividad, donde **D. ROBERTO ERNESTO IZQUIERDO MARTINEZ**, en nombre y representación del **“GRUPO HAVANA 500”**, certifica que: Manuel de los Reyes Cabrera Santiago, tiene cedidos todos los derechos de contratación artística con carácter de exclusividad del **“GRUPO HAVANA 500”** para su contratación el día 21 de MARZO de 2026 en la localidad de LA ALDEA DE SAN NICOLÁS en la isla de GRAN CANARIA en el marco del Carnaval de la Aldea de San Nicolás 2026.

## CONCLUSIONES

**Por todo lo expuesto se concluye que se hace necesario iniciar el expediente de CONTRATO DE SERVICIO, DE CARÁCTER PRIVADO, para los conciertos del artista HENRY MÉNDEZ, SON ALDEA, DJ FRAN GRIMON, y LOS LOLA en el concierto del 7 de marzo; ORQUESTA LA MEKANICA BY TAMARINDOS y SON DE LA ISLA en el concierto del 14 de marzo; DJ FRAN GRIMON Y DEL GRUPO HAVANNA 500 – CARNAVALES DE LA ALDEA 2026 por lo que se solicita se emita resolución acreditando la necesidad e insuficiencia de medios, el inicio del procedimiento de contratación del citado servicio y la publicación del informe de necesidad e insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. »**

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación realizada por el Alcalde - Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto n.º 052/2025, de fecha 21 de enero de 2025.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

**Primero.- Declarar la necesidad e idoneidad de llevar a cabo el “CONTRATO DE SERVICIO, DE CARÁCTER PRIVADO, para los conciertos del 7, 14 y 21 de marzo, del Carnaval de La Aldea– CARNAVAL DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS 2026”.**

**Segundo.- Iniciar el expediente de contratación del “CONTRATO DE SERVICIO, DE CARÁCTER PRIVADO, para los conciertos del 7, 14 y 21 de marzo, del Carnaval de La Aldea– CARNAVAL DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS 2026”.**

**Tercero.- Dar traslado de acuerdo adoptado a la Concejalía de Festejos, Contratación e Intervención a los efectos oportunos.»**

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía n.º. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.



**Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.**

**6.1.2.- Propuesta de aprobación del inicio del expediente de contratación denominado "Instalación de zonas de calistenia Plaza de Desarrollo Comunitario y Campo de fútbol de Tasarte. Expte 123/2026.**

Vista la propuesta de fecha 13 de febrero de 2026 de Miguel Ulises Afonso Ojeda, concejal delegado en materia de deportes de este Ayuntamiento, que se transcribe a continuación:

«**MIGUEL ULISES AFONSO OJEDA**, concejal delegado en materia de deportes, en relación al expediente arriba referenciado, expone:

**VISTO el Informe de necesidad del Arquitecto Municipal Ruyman López Delgado, emitido con fecha 29 de enero de 2026, y en el que se establece literalmente:**

### **<<INFORME TÉCNICO DE OBRAS**

Nº de expediente	123/2026
------------------	----------

<b>Título:</b>	<i>Informe de necesidad del contrato de suministro de equipamiento de calistenia para la plaza de desarrollo comunitario y el campo de futbol de Tasarte.</i>
<b>Técnico autor:</b>	<i>Ruyman López Delgado Arquitecto municipal</i>
<b>Fecha de Elaboración:</b>	<i>(ver firma electrónica del documento)</i>

### **INFORME DE NECESIDAD E INSUFICIENCIA DE MEDIOS:**

#### **1.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Vista la propuesta de fecha 15 de diciembre de 2025 del Viceconsejero de la Actividad Física y Deportes relativa a la concesión de una subvención directa por razones de interés público a favor del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, con destino a financiar los gastos de "suministro e instalación de un terrero de lucha canaria y zona de calistenia" en la anualidad 2025, y de acuerdo con los siguientes.

**SEGUNDO:** Conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los municipios pueden promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Entre estas se encuentra la promoción del deporte, fomentando la participación ciudadana.

#### **2.- INTRODUCCIÓN**

La promoción de hábitos de vida saludables y la mejora del bienestar físico de la ciudadanía constituyen ejes fundamentales dentro de las políticas públicas de salud, deporte y cohesión social. En este marco, desde el municipio de La Aldea de San Nicolás se identifica como prioritario el impulso de infraestructuras deportivas de uso libre y acceso universal que fomenten la actividad física al aire libre, favoreciendo la práctica deportiva y la ocupación activa del espacio público.



El presente informe tiene como finalidad justificar la necesidad de implantar una zona de calistenia en espacios públicos municipales, entendida como una instalación deportiva accesible, sostenible y de bajo impacto ambiental, orientada a la mejora de la condición física general, la prevención del sedentarismo y la dinamización social del entorno urbano.

## 2.1.- CONTEXTO LOCAL

La calistenia es una disciplina de entrenamiento físico basada en ejercicios funcionales que utilizan el peso corporal como resistencia principal, desarrollando de manera integral la fuerza, la resistencia, la coordinación, la movilidad articular y el control postural. Su carácter progresivo y adaptable permite que sea practicada por personas de diferentes edades, niveles de condición física y perfiles deportivos, convirtiéndola en una actividad altamente inclusiva.

La implantación de una zona de calistenia responde a una doble necesidad estratégica para el municipio:

- **Fomentar la práctica regular de actividad física en espacios públicos**, ofreciendo una alternativa gratuita, accesible y no reglada al deporte tradicional en instalaciones cerradas.
- **Optimizar el uso del espacio urbano y recreativo**, dotándolo de equipamientos deportivos modernos que promuevan la socialización, el envejecimiento activo y la prevención de enfermedades asociadas al sedentarismo.

Estas instalaciones, compuestas por barras, paralelas, estructuras multifuncionales y elementos de entrenamiento funcional, permiten el desarrollo autónomo de rutinas deportivas, reduciendo barreras económicas y facilitando el acceso al ejercicio físico a toda la población.

## 3.- INTERVENCIÓN PROPUESTA

La presente actuación tiene como objeto la instalación de **dos zonas de calistenia adaptada para personas con movilidad reducida (PMR)** en diferentes puntos del municipio de **La Aldea de San Nicolás**, con el fin de fomentar la práctica de actividad física inclusiva, accesible y al aire libre para toda la ciudadanía.

### Descripción general de la actuación

Las zonas de calistenia estarán diseñadas para favorecer el entrenamiento funcional y la mejora de la condición física mediante el propio peso corporal, adaptadas a las necesidades de personas con diferentes grados de movilidad. Cada área contará con equipamiento específico certificado conforme a la **norma UNE-EN 16630:2015** sobre equipos fijos de entrenamiento físico instalados al aire libre, garantizando así la seguridad y accesibilidad de los usuarios.

### Equipamiento previsto

Cada zona incluirá un conjunto de elementos de calistenia adaptada, entre los que se contemplan:

- Barras paralelas de diferentes alturas.
- Elementos para ejercicios de tracción y empuje.
- Bancos de abdominales adaptados.
- Soportes para ejercicios con silla de ruedas.
- Zona de estiramientos y calentamiento.
- Pavimento de seguridad con material amortiguante certificado.

Asimismo, se instalará señalética informativa con **pautas de uso accesibles** junto con un **panel con normas de seguridad**.

## 4.- CONCLUSIÓN

El objeto del expediente es la **contratación del suministro de equipamiento de calistenia** para la plaza de desarrollo comunitario y el campo de futbol de Tasarte.

El presupuesto base de licitación sin IGIC del suministro e instalación de las zonas de calistenia asciende a **SETENTA MIL NOVENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (70.093,46 €)**. Se desglosa en los siguientes costes:

- Presupuesto de ejecución material: 58.902,07 €



- Gastos generales (13%): 7.657,27 €
- Beneficio industrial (6%): 3.534,12 €

En el presente proyecto se ha considerado un tipo impositivo (IGIC) del 7%, ascendiendo a la cantidad de 4.906,54 €, lo que equivale a un presupuesto total de SETENTA Y CINCO MIL EUROS (75.000,00 €)

Por todo lo expuesto se concluye que se hace necesario iniciar el expediente de contratación de suministro de equipamiento de calistenia para la plaza de desarrollo comunitario y el campo de futbol de Tasarte. por lo que se solicita se emita resolución acreditando la necesidad de la Administración, la insuficiencia de medios, el inicio del procedimiento de contratación del citado suministro y la publicación del informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. >>

**Considerando** que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el **Decreto nº 52/2025 de fecha 21 de enero de 2025**.

### **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**Primero.-** Aprobación del inicio denominado “**INSTALACIÓN DE ZONAS DE CALISTENIA PLAZA DE DESARROLLO COMUNITARIO Y CAMPO DE FÚTBOL DE TASARTE**” Expte. 123/2026, en el T.M de La Aldea de San Nicolás.

El presupuesto base de licitación sin IGIC de la obra se cifra en: **70.093,46 € euros**.  
Se desglosa en los siguientes costes:

- \* Presupuesto Ejecución Material: **58.902,07 €**
- \* Gastos generales: **7.657,27 €**
- \* Beneficio industrial: **3.534,12 €**

La presente licitación se ha considerado un tipo impositivo (IGIC) del 7%, ascendiendo a **4.906,54€**, lo que equivale a un Presupuesto Total de **SETENTA Y CINCO MIL EUROS (75.000,00 EUROS)**.

**Segundo.-** Queda justificada la Necesidad e Idoneidad de llevar a cabo la ejecución del suministro denominado “**INSTALACIÓN DE ZONAS DE CALISTENIA PLAZA DE DESARROLLO COMUNITARIO Y CAMPO DE FÚTBOL DE TASARTE**” Expte. 123/2026, en el T.M de La Aldea de San Nicolás.

**Tercero.-** Iniciar los trámites oportunos para la aprobación del gasto y de contratación del suministro.

**Cuarto.-** Dar traslado del acuerdo adoptado a la Concejalía de Contratación y al departamento de Intervención, a los efectos oportunos.»

**Considerando** que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.



**6.1.3.- Propuesta de aprobación del inicio del expediente de contratación denominado "Redacción de proyectos y dirección de obra de la Ampliación de la Residencia de Mayores de La Aldea" dentro del Plan Adicional de inversiones en municipios de Gran Canaria PAI 2024. Expte 2116/2025.**

Vista la propuesta de fecha 13 de febrero de 2026 de Pedro Suárez Moreno, Alcalde - Presidente de este Ayuntamiento, que se transcribe a continuación:

«**Pedro Suárez Moreno**, Alcalde-Presidente, en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística. Obras. En relación al expediente arriba referenciado, expone:

**VISTO el informe inicio expte. y declarar la necesidad e idoneidad contratación del Arquitecto Municipal Telmo Javier Pérez Gómez, emitido con fecha 13 de febrero de 2026, y en el que se establece literalmente:**

<<

<b>Título:</b>	Informe de INICIO DE EXPEDIENTE Y DECLARAR LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO DE SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTOS Y DIRECCIÓN DE OBRA DE LA AMPLIACIÓN DE LA RESIDENCIA DE MAYORES DE LA ALDEA.
<b>Técnico del informe:</b>	Telmo Javier Pérez Gómez Arquitecto municipal
<b>Fecha de Elaboración:</b>	(ver firma electrónica del documento)

<b>Servicio:</b>	REDACCIÓN DE PROYECTOS Y DIRECCIÓN DE OBRA DE LA AMPLIACIÓN DE LA RESIDENCIA DE MAYORES DE LA ALDEA
<b>Procedimiento:</b>	Abierto simplificado
<b>Fecha:</b>	Febrero de 2026
<b>Localización:</b>	Oficina Técnica Ayto de La Aldea de S. Nicolás T.M. LA ALDEA DE SAN NICOLÁS.

**INFORME TÉCNICO:**

El presente informe se emite a los efectos de justificar la necesidad e idoneidad de la contratación del servicio de redacción de los proyectos técnicos y dirección facultativa de las obras de ampliación de la Residencia de Mayores de La Aldea, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

**1.- Antecedentes y fundamentos que justifican la contratación**

- A mediados del año 2000 dan comienzo las obras de ejecución de la Residencia de Mayores de La Aldea de San Nicolás, las cuales fueron finalizadas a principios de 2002.
- En mayo de 2021 dan comienzo las obras de Adecuación de centro residencial de mayores para ampliación de plazas alojativas, según expediente de contratación 2440/2018. Estas consistían en la adecuación de las habitaciones, sustituyendo el balcón por una plaza extra en cada habitación. Las obras fueron recibidas el 15 de marzo de 2022.
- El 26 de julio de 2024 de aprueba en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Gran Canaria la concesión de



financiación de las obras de infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios de titularidad municipal que conforman el Plan Adicional de Inversiones en los municipios (PAI 2024). Al ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás se le concede:

La Aldea de San Nicolás	Ampliación de la Residencia de Mayores de La Aldea de San Nicolás.	2.000.000,00	2.000.000,00	
<b>Total La Aldea de San Nicolás</b>		<b>2.000.000,00</b>	<b>2.000.000,00</b>	<b>0,00</b>

Las actuaciones que se contemplan en la memoria de solicitud son:

### 3.1. Compra de Terreno

Se procederá a la adquisición de terrenos anexos a la Residencia de Mayores según la tasación realizada en mayo de 2024. Los detalles de la compra son los siguientes:

- Superficie del terreno: 1.714,362 m<sup>2</sup>
- Precio de venta del suelo: 257,75 €/m<sup>2</sup>
- Coste total de la compra: 441.876,80 €

### 3.2. Contrato de Redacción del Proyecto de Ejecución

Se contratará la redacción del proyecto de ejecución de la ampliación de la Residencia de Mayores. Este contrato incluirá:

- Estudios preliminares y levantamientos topográficos.
- Diseño arquitectónico y estructural.
- Instalaciones y equipamiento necesarios.
- Presupuesto detallado de la obra.

### 3.3. Ejecución de la Obra de Ampliación

La ampliación de la Residencia de Mayores incluirá las siguientes actuaciones:

- Obras de cimentación y estructura.
- Construcción de nuevas áreas habitacionales y comunes.
- Instalación de sistemas eléctricos, de fontanería, climatización y otros servicios necesarios.
- Adaptación de las instalaciones a las normativas vigentes de accesibilidad y seguridad.
- En agosto de 2024, la Sociedad Aldeana de Servicios y Atención Ciudadana S.R.L. (en adelante SASAC) contrata los servicios de REDACCIÓN DE PROYECTO DE MEJORA DEL ESTADO ACTUAL DE RESIDENCIA DE MAYORES Y ESTUDIO DE CONEXIÓN CON FUTURA AMPLIACIÓN. Dicho proyecto es presentado el 27 de noviembre de 2024 y recoge las diferentes actuaciones relacionadas con la conexión de la actual residencia con la ampliación propuesta en la parcela anexa.
- El 27 de enero de 2026 se adopta en sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local el acuerdo de dación de cuenta del expediente de la ADQUISICIÓN DE SUELO URBANO CONSOLIDADO MEDIANTE EXPROPIACIÓN FORZOSA PARA LA AMPLIACIÓN DE LA "RESIDENCIA DE MAYORES DE TITULARIDAD MUNICIPAL" Expediente: 1702/2025.
- Visto el informe de compatibilidad urbanística con Cód. Validación: [PT9YDKDS32MAK3FPZQ6CXCPJL](https://pt9ydkds32mak3fpzq6cxcpjl)

## 2.- Necesidad del contrato de servicios (art. 16, 28 y 116 LCSP).

De conformidad con el artículo 28 LCSP, la naturaleza y extensión de las necesidades a

C/ Real 28, C.P: 35470, La Aldea de San Nicolás (Las Palmas), CIF: P3502100E, DIR3: L01350206

Portal de internet: <https://laaldeasanicolas.es>. Tfno: 928 892 305, Fax: 928 892 387



satisfacer determinan la necesidad de contratar los siguientes servicios técnicos especializados:

- **Redacción del Proyecto Básico y de Ejecución**, incluyendo estudio de seguridad y salud, estudio de gestión de residuos, justificación del CTE y demás documentación técnica exigible.
- **Dirección de obra.**
- **Dirección de ejecución de obra.**
- **Coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución.**
- Asistencia técnica durante el proceso constructivo hasta la recepción de las obras.

La prestación requiere la intervención de técnicos con titulación habilitante (arquitecto/a y arquitecto/a técnico o equivalente), conforme a la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación, no pudiendo ser realizada por personal municipal al no disponer el Ayuntamiento de medios personales suficientes ni especializados para asumir dichas funciones con carácter integral.

### **3.- Insuficiencia de medios (art. 116.4 LCSP).**

El Ayuntamiento no cuenta en su plantilla con personal técnico cualificado que pueda asumir:

- La redacción completa de un proyecto de ampliación de estas características.
- La dirección facultativa integral de las obras.
- La coordinación de seguridad y salud conforme al RD 1627/1997.

Asimismo, el volumen de trabajo ordinario del área técnica municipal imposibilita la asunción de este encargo sin afectar al funcionamiento normal de los servicios.

En consecuencia, concurre insuficiencia de medios personales y materiales propios, justificándose la contratación externa del servicio.

Visto que no existe alteración del objeto del contrato ya que el contrato de servicios consiste en la REDACCIÓN DE PROYECTOS Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN DE LA RESIDENCIA DE MAYORES DE LA ALDEA; tratándose de una actuación, cuya Unidad funcional técnica y Económica es Única.

### **4.- Tipo de procedimiento.**

Se propone la tramitación mediante **procedimiento abierto simplificado**, regulado en el artículo 159 LCSP, al concurrir las siguientes circunstancias:

- El valor estimado del contrato es inferior al umbral de regulación armonizada.
- Se trata de un contrato de servicios de carácter intelectual susceptible de valoración mediante criterios evaluables mediante juicio de valor y criterios automáticos.
- Se garantiza la libre concurrencia, publicidad y transparencia.

En caso de que el valor estimado superase el umbral previsto para el procedimiento simplificado, se tramitaría mediante **procedimiento abierto ordinario**.

### **5.- Características de las prestaciones objeto del contrato (Arts. 99 LCSP y 67.2.a) y 73.2 RGLCAP).**

#### 5.1. Naturaleza y configuración jurídica

El contrato proyectado tiene naturaleza de contrato de servicios de carácter intelectual, conforme al artículo 17 de la LCSP, al tener por objeto la elaboración de documentación técnica y la prestación de funciones profesionales especializadas necesarias para la ejecución de una obra pública.



Su objeto consiste en la redacción de los proyectos técnicos y la dirección facultativa integral de las obras de ampliación de la Residencia de Mayores de La Aldea de San Nicolás, incluyendo todas las prestaciones accesorias y complementarias necesarias para su correcta definición, ejecución y legalización.

Conforme al artículo 99.1 LCSP, el objeto del contrato se define de forma clara, precisa y completa, determinando las prestaciones que lo integran y evitando cualquier indeterminación que pudiera afectar a la concurrencia o a la correcta ejecución contractual.

## 5.2. Alcance material de las prestaciones

El contrato comprenderá, con carácter enunciativo y no limitativo, las siguientes prestaciones:

### **A) Fase de redacción de proyecto**

1. Redacción de Anteproyecto (en su caso).
2. Redacción de Proyecto Básico.
3. Redacción de Proyecto de Ejecución.
4. Desarrollo de:
  - o Memoria descriptiva y constructiva.
  - o Justificación normativa (CTE y normativa sectorial).
  - o Anejo de cálculo estructural.
  - o Anejo de instalaciones (eléctrica, climatización, fontanería, saneamiento, protección contra incendios, telecomunicaciones, etc.).
  - o Mediciones y presupuesto detallado.
  - o Pliego de condiciones técnicas.
  - o Planos generales y de detalle.
5. Estudio de Seguridad y Salud.
6. Estudio de Gestión de Residuos.
7. Plan de Control de Calidad.
8. Documentación necesaria para solicitud de licencia urbanística.
9. Documentación técnica para supervisión, si procede.

### **B) Fase de ejecución de obra**

1. Dirección de Obra.
2. Dirección de Ejecución de la Obra.
3. Dirección de instalaciones.
4. Coordinación de Seguridad y Salud en fase de ejecución.
5. Emisión de certificaciones parciales.
6. Resolución de incidencias técnicas.
7. Elaboración de documentación final de obra.
8. Asistencia en la recepción.



9. Seguimiento durante el plazo de garantía.

5.3. Unidad funcional del objeto contractual

De conformidad con el artículo 99 LCSP, las prestaciones descritas constituyen una **unidad funcional y técnica inseparable**, al existir una conexión directa entre:

- La autoría del proyecto.
- La interpretación del mismo en fase de ejecución.
- La dirección técnica de la obra.
- La responsabilidad profesional derivada.

La separación de dichas prestaciones comprometería:

- La coherencia técnica del resultado final.
- La adecuada atribución de responsabilidades conforme a la LOE.
- La eficiencia en la gestión de la obra.

Por ello, el objeto se configura como una única prestación integral.

5.4. Determinación técnica suficiente

En cumplimiento del artículo 67.2.a) del RGLCAP, el Pliego de Prescripciones Técnicas definirá:

- Las características técnicas mínimas exigibles.
- El contenido mínimo del proyecto.
- Los estándares de calidad.
- Las obligaciones profesionales.
- Los plazos parciales y totales.
- Las condiciones de coordinación.

Asimismo, conforme al artículo 73.2 del RGLCAP, las prescripciones técnicas se redactarán de forma que:

- No restrinjan injustificadamente la competencia.
- No incluyan referencias que favorezcan operadores concretos.
- Permitan la libre concurrencia en igualdad de condiciones.

5.5. Régimen de responsabilidad

El adjudicatario asumirá las responsabilidades derivadas de su condición de proyectista y director facultativo conforme a la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación, incluyendo:

- Responsabilidad por defectos de proyecto.
- Responsabilidad por dirección técnica.
- Obligación de seguro de responsabilidad civil profesional.

**6.- De la codificación CPV (Art. 2.4 LCSP).**



El artículo 2.4 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público establece que los contratos se clasificarán atendiendo a su objeto conforme al sistema común de clasificación de contratos públicos (CPV), aprobado por normativa comunitaria.

Por su parte, el artículo 67.2.a) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas exige que el expediente incorpore la identificación y descripción precisa del objeto contractual, incluyendo su adecuada codificación.

El objeto contractual consiste en la prestación de servicios técnicos profesionales de:

- Redacción de proyecto básico y de ejecución.
- Dirección facultativa integral.
- Dirección de ejecución.
- Dirección de instalaciones.
- Coordinación de seguridad y salud.

Se trata de un **contrato de servicios de arquitectura e ingeniería de carácter intelectual**, no constitutivo de obra ni de suministro, por cuanto la Administración no adquiere una obra material sino un resultado técnico documentado y una prestación profesional.

Atendiendo al objeto principal del contrato, procede su clasificación en los siguientes códigos CPV:

- **71220000-6** – Servicios de diseño arquitectónico.
- **71221000-3** – Servicios de arquitectura para edificios.
- **71223000-7** – Servicios de arquitectura para trabajos de ampliación de edificios
- **71520000-9** – Servicios de supervisión de obras.
- **71247000-1** – Supervisión de trabajos de construcción.

El código principal será:

**71221000-3 – Servicios de arquitectura para edificios**, al corresponder de manera más directa a la redacción de proyectos de edificación y su dirección facultativa.

Los restantes códigos se incorporan como secundarios por comprender prestaciones accesorias integradas en la unidad funcional del contrato.

## **7.- De la división en lotes (Art. 99 LCSP).**

El artículo 99.3 de la LCSP establece como regla general la división del contrato en lotes cuando la naturaleza o el objeto del mismo lo permitan, con la finalidad de favorecer la participación de pequeñas y medianas empresas.

No obstante, el propio precepto permite no dividir el contrato cuando existan motivos válidos que lo justifiquen, debiendo motivarse expresamente en el expediente.

El contrato proyectado comprende:

- Redacción del proyecto básico y de ejecución.
- Cálculo estructural.
- Desarrollo de instalaciones.
- Dirección de obra.
- Dirección de ejecución.
- Dirección de instalaciones.
- Coordinación de Seguridad y Salud.

Estas prestaciones no constituyen actuaciones autónomas, sino que integran un **proceso técnico único y secuencial**, en el que:

1. El proyecto define técnicamente la obra.
2. La dirección facultativa interpreta y controla su correcta ejecución.



3. La coordinación de seguridad se articula sobre el contenido del propio proyecto.

Existe, por tanto, una vinculación directa entre autoría del proyecto y dirección de la obra.

No procede la división por lotes del objeto del contrato, ya que tal división dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico. No procede la división en lotes, dado que la fragmentación comprometería la coherencia técnica y se requiere responsabilidad unitaria en la autoría y dirección de la obra. La no división se justifica conforme al artículo 99.3 LCSP.

### **8.- Determinación del presupuesto base de licitación, gasto del valor estimado del contrato y del precio**

La determinación económica del contrato se efectúa conforme a lo dispuesto en los artículos 100, 101 y 102 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), así como en los artículos 116 y 117 del mismo texto legal y en el artículo 73.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

En el mercado profesional actual, los honorarios de redacción y dirección facultativa para actuaciones de esta naturaleza suelen situarse en una horquilla orientativa entre el 6 % y el 10 % del PEM, dependiendo de:

- Complejidad técnica.
- Grado de singularidad arquitectónica.
- Nivel de desarrollo de instalaciones.
- Plazo de ejecución.
- Alcance exacto de las prestaciones incluidas.

En el presente caso concurren circunstancias que permiten situar el porcentaje en la franja inferior del mercado:

- Actuación sobre parcela ya clasificada como dotacional.
- Programa funcional definido.
- Ausencia de singularidad estructural extraordinaria.
- Edificación de tipología convencional asistencial.
- Integración con edificio existente ya consolidado.

En consecuencia, se considera técnicamente adecuado aplicar un porcentaje aproximado del **5,8 % del PEM**, lo que permite garantizar viabilidad económica sin sobredimensionar el gasto público.

Aplicando un coeficiente del **5,8 % sobre el Presupuesto de Ejecución Material estimado (1.550.000 €)**, el importe resultante asciende a:

$$1.550.000 \text{ €} \times 5,8 \% = 89.900 \text{ €}$$

La determinación del porcentaje del 5,8 % no responde a un criterio arbitrario, sino a una ponderación técnica basada en las siguientes circunstancias objetivas:

La actuación proyectada consiste en una ampliación de edificio dotacional asistencial de tipología convencional, sin singularidades estructurales extraordinarias ni soluciones constructivas de especial complejidad técnica. Se trata de una edificación funcional, con programa definido, inserta en suelo urbano consolidado y sin afecciones sectoriales que incrementen significativamente la carga técnica del proyecto.

La parcela cuenta con ordenación pormenorizada compatible y uso dotacional ya consolidado, lo que reduce incertidumbres urbanísticas y elimina costes técnicos asociados a estudios previos complejos o tramitaciones sectoriales extraordinarias.

El encargo integra redacción de proyecto y dirección facultativa en una única prestación, lo que genera economías de escala técnicas y organizativas. La unidad funcional del contrato permite optimizar recursos de equipo técnico y reducir costes indirectos respecto a escenarios en los que dichas funciones se contrataran separadamente.

El mercado profesional actual para este tipo de actuaciones públicas en el ámbito territorial



comparable evidencia que los honorarios de redacción y dirección para edificaciones dotacionales de complejidad media pueden situarse en una franja comprendida entre el 5 % y el 7 % del PEM cuando:

- No existe singularidad arquitectónica.
- No se exigen desarrollos de ingeniería de alta especialización.
- No concurren condicionantes geotécnicos o estructurales excepcionales.
- La Administración aporta un programa funcional claramente definido.
- La Administración aporta levantamiento topográfico y estudio geotécnico del terreno.
- Existencia de proyecto de reforma del edificio existente y su posible conexión con la ampliación.

El porcentaje del 5,8 % se sitúa dentro de esa franja técnica razonable, garantizando simultáneamente:

- Cobertura suficiente de costes profesionales (equipo redactor, dirección, coordinación, seguros, gastos generales y margen empresarial).
- Adecuación a precios de mercado conforme al artículo 100 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.
- Respeto al principio de eficiencia en la utilización de los fondos públicos.
- Viabilidad económica real del contrato, evitando tanto la infravaloración como el sobredimensionamiento del gasto.

En consecuencia, el Presupuesto Base de Licitación sin impuestos se fija en 89.900 €, importe que constituye igualmente el **valor estimado del contrato**, conforme al artículo 101 de la LCSP, al no preverse prórrogas ni opciones contractuales que alteren su cuantía. El **Presupuesto Base de Licitación con IGIC incluido asciende a 96.193,00 €**

El precio del contrato será el que resulte adjudicado tras la licitación, conforme al artículo 102 de la LCSP, siendo cierto y determinado, y quedando garantizada la existencia de crédito adecuado y suficiente en los términos exigidos por los artículos 116 y 117 del mismo texto legal.

La cuantía así determinada resulta proporcionada, técnicamente justificada y económicamente sostenible, quedando suficientemente motivada en el expediente la fijación del importe en 89.900 € (impuestos excluidos).

### **9. Plazo de ejecución del contrato (Arts. 29 LCSP y 73.2 RGLCAP).**

El artículo 29 de la LCSP establece que la duración de los contratos deberá fijarse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia las prestaciones.

En el presente contrato concurren dos fases claramente diferenciadas, pero funcionalmente vinculadas:

- 1. Fase de redacción de proyecto.**
- 2. Fase de dirección facultativa durante la ejecución de la obra.**

La determinación del plazo debe, por tanto, atender a la secuencia técnica real del encargo.

#### Fase de redacción de proyecto

Atendiendo a la entidad de la actuación (ampliación de aproximadamente 1.555 m<sup>2</sup> y PEM estimado de 1.550.000 €), se considera técnicamente adecuado establecer un plazo máximo de **cuatro (4) meses** para la redacción y entrega del Proyecto Básico y de Ejecución completo, incluyendo:

- Desarrollo de memoria y anexos técnicos.
- Cálculo estructural.
- Proyecto de instalaciones.



- Mediciones y presupuesto.
- Estudio de Seguridad y Salud.
- Documentación para licencia.

Este plazo resulta proporcionado a:

- La complejidad media de la actuación.
- La necesidad de tramitación administrativa posterior.
- La obligación de calidad técnica exigible al proyectista.

No se trata de un proyecto de especial singularidad arquitectónica ni de alta complejidad estructural, lo que permite fijar un plazo ajustado sin comprometer la calidad técnica.

#### Fase de dirección facultativa

La duración de la fase de dirección facultativa vendrá determinada por el plazo de ejecución de la futura obra, que se estima en **doce meses**, atendiendo al volumen económico y superficie prevista.

En consecuencia, el contrato extenderá sus efectos durante todo el período de ejecución material de la obra, incluyendo:

- Asistencia técnica.
- Emisión de certificaciones.
- Resolución de incidencias.
- Recepción.
- Elaboración de documentación final de obra.

La duración de esta fase no constituye una prórroga en sentido jurídico, sino una consecuencia natural del objeto del contrato, al estar la dirección facultativa indisolublemente vinculada al tiempo real de ejecución de la obra.

### **10. Responsable del contrato**

El ayuntamiento, a la adjudicación del contrato, nombrará un responsable del contrato, con las facultades reconocidas en el artículo 62 de la LCSP, quien supervisará su ejecución y adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

En virtud de todo lo anterior, tengo a bien elevar a la Junta de Gobierno Local, la siguiente:

#### **PROPUESTA**

**Primera.** - Queda justificada la Necesidad, Idoneidad e Insuficiencia de medios humanos y materiales necesarios de llevar a cabo el CONTRATO DE SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTOS Y DIRECCIÓN DE OBRA DE LA AMPLIACIÓN DE LA RESIDENCIA DE MAYORES DE LA ALDEA. Exp. 2116/2025

**Segunda.** - Iniciar los trámites oportunos para la aprobación del gasto y de contratación del servicio mencionado en el punto anterior. El plazo de ejecución del contrato será de (4) cuatro meses para la redacción del proyecto y doce (12) meses para la dirección de obra, a contar desde el día siguiente a su firma. La duración total del contrato, 16 meses con un intervalo entre la redacción del proyecto y la ejecución de la obra.



**Tercera.** Dar traslado del presente acuerdo a la Unidad Administrativa de Obras Públicas, a la Unidad Administrativa de Contratación y a la Unidad Administrativa de Intervención, a los efectos oportunos. >>

**Considerando** que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el **Decreto nº 52/2025 de fecha 21 de enero de 2025.**

### **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**Primero.-** Aprobación del inicio denominado “**REDACCIÓN DE PROYECTOS Y DIRECCIÓN DE OBRA DE LA AMPLIACIÓN DE LA RESIDENCIA DE MAYORES DE LA ALDEA**” expte. 2116/2025, Plan adicional de inversiones en municipios de Gran Canaria. PAI 2024, en el T.M de La Aldea de San Nicolás.

El presupuesto base de licitación sin IGIC de la obra se cifra en: **89.900,00 euros.**  
En el presente servicio se ha considerado un tipo impositivo (IGIC) del 7%, ascendiendo a **6.293,00 €**, lo que equivale a un Presupuesto Total de **NOVENTA Y SEIS MIL, CIENTO NOVENTA Y TRES EUROS (96.193,00 EUROS)**.

**Segundo.-** Queda justificada la Necesidad e Idoneidad de llevar a cabo la ejecución del servicio denominado “**REDACCIÓN DE PROYECTOS Y DIRECCIÓN DE OBRA DE LA AMPLIACIÓN DE LA RESIDENCIA DE MAYORES DE LA ALDEA**” expte. 2116/2025, Plan adicional de inversiones en municipios de Gran Canaria. PAI 2024, en el T.M de La Aldea de San Nicolás.

**Tercero.-** Iniciar los trámites oportunos para la aprobación del gasto y de contratación de las obras.

**Cuarto.-** Dar traslado del acuerdo adoptado a la Concejalía de Contratación y al departamento de Intervención, a los efectos oportunos.»

**Considerando** que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

#### **7.- Ruegos y preguntas.**

No hubo

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

